



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-107-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 a 5, 7, 8, 12, 14 a 20, 22 a 156, 158

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el trece de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. GLOSARIO

- **Activos Mágicos:**⁵ Se refiere a los activos relacionados con la operación del parque denominado B los cuales fueron adquiridos por B a B
- **Animales Acuáticos:** Se refiere a tiburones, leones marinos, manatíes, mantarrayas y tortugas. Para efectos del presente expediente, dicho término no incluye peces ni delfines.
- **Atracciones con Animales Acuáticos:** Se refiere a cualquier instalación en la que se ofrezca a los Usuarios cualquier tipo de interacción/convivencia con Animales Acuáticos. Adicionalmente, dicho término no incluye las actividades de snorkel, buceo, viajes en bote, lancha, catamarán, kayak, etc. que se presten de manera independiente y sin que incluya de alguna manera interacción y/o nado con algún Animal Acuático.
- **Aqua Tours:** Aqua Tours, S.A. de C.V.

B relacionados con B
B denominado B celebrado el B

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, cuya última reforma se publicó en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, cuya última reforma se publicó en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

⁵ Folios 3308, 3309 y 3363. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁷ Folios 3260 a 3330.

B entre sociedades que pertenecen al grupo de interés económico de los Vendedores y B

- B entre B para la adquisición por parte de B del B de las acciones representativas de capital social de B
- B por virtud del cual B como comprador B como B celebrado entre los Compradores y los Vendedores.⁹

B entre B, como vendedor, y B como comprador, por medio del cual el comprador adquirirá la propiedad de los activos de los tres (3) delfinarios (“Dolphinaris Cancún”, “Dolphinaris Tulum” y “Dolphinaris Riviera Maya”) y el parque denominado B, que opera Ejecutivos de Turismo a través del B

B por virtud del cual Ejecutivos de Turismo comenzó a operar tres (3) delfinarios (“Dolphinaris Cancún”, “Dolphinaris Tulum” y “Dolphinaris Riviera Maya”), así como el parque acuático denominado B ubicados en Quintana Roo.

- **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- **Dolphinaris:** Marca comercial de los B delfinarios del grupo de interés económico al que pertenecen los Vendedores.¹²

⁸ Folios 0187 a 0503, 2230 y 2231

B

¹⁰ Folios 2229, 2230, 2823, 2952, 2658, 2959, 2960, 3360 y 3361.

¹¹ Folios 2823 al 2951.

¹² Los B delfinarios de los Vendedores son B. Folios 2186, 2192 y 4587.

- **Dolphin Discovery:** Marca comercial de los [B] delfinarios del grupo de interés económico al que pertenecen los Compradores, así como de los otros delfinarios con lo que cuentan en la República Mexicana y a nivel internacional.¹³

[B]

- **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre.

[B]

- **SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[B]

- **Sociedades Objeto:** Las sociedades que pertenecen directa o indirectamente a los Vendedores que serán transmitidas a los Compradores conforme [B] [B]

- **STQR:** Secretaría de Turismo del Estado de Quintana Roo.

[B]

- **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.
- **Usuario(s):** Se refiere a turistas nacionales y extranjeros que demandan bienes y servicios de entretenimiento.

II. ANTECEDENTES

Primero. - El primero de agosto de dos mil veintidós, Ejecutivos de Turismo Sustentable, S.A. de C.V. (Ejecutivos de Turismo), Triton Investments Holdings LLC (Tritón, y junto con Ejecutivos de Turismo, los Compradores); Ventura Entertainment, S.A.P.I. de C.V. (Ventura Entertainment) y Venturalive, S.A.P.I. de C.V. (Venturalive, y junto con Ventura Entertainment, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. - Mediante escrito con anexos presentado a través de la oficialía de partes de la Comisión el cuatro de agosto de dos mil veintidós, el representante común de los Notificantes Iniciales

¹³ Los [B] delfinarios propiedad de los Compradores que se encuentran en Quintana Roo, son: [B]

Además, cuenta con delfinarios en otras partes de la Republica como: Dolphin Discovery Los Cabos y Dolphin Discovery Vallarta Nayarit. Folios 2185, 2191 y 4596.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

presentó los documentos para acreditar la personalidad del representante y/o apoderado legal de los Notificantes Iniciales, así como el original del Escrito de Notificación con las firmas autógrafas del representante y apoderados legales de los Notificantes, en cumplimiento del artículo 41, primer párrafo, fracción I, de las DRUME.

Tercero. - Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintidós, que se notificó electrónicamente el once de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión previno a los Notificantes Iniciales para que presentaran la información faltante, toda vez que la notificación no reunió los requisitos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX, XI y XII, del artículo 89 de la LFCE (Acuerdo de Prevención). Además, se requirió la adhesión de Controladora Dolphin, S.A. de C.V. (Controladora Dolphin, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) al Escrito de Notificación.

Cuarto.- Mediante escrito con anexos de veinticinco de agosto de dos mil veintidós, A [REDACTED] (Representante Común) en su carácter de representante común de los Notificantes, presentó la información y documentación requerida en el Acuerdo de Prevención y Controladora Dolphin se adhirió a la notificación de la concentración radicada en el expediente al rubro citado (Expediente) y ratificó en todos sus términos el Escrito de Notificación, así como las demás constancias del Expediente (Escrito de Adhesión).

Quinto. - Mediante escrito con anexos presentado a través de la oficialía de partes de la Comisión el veintiséis de agosto de dos mil veintidós, el Representante Común de los Notificantes presentó los documentos para acreditar la personalidad del representante legal de Controladora Dolphin, así como el original del Escrito de Adhesión con la firma autógrafa del representante legal de Controladora Dolphin, en cumplimiento del artículo 41, primer párrafo, fracción I, de las DRUME.

Sexto. - Por acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintidós, que se notificó electrónicamente el seis de septiembre de dos mil veintidós (Acuerdo de Recepción a Trámite), esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinticinco de agosto de dos mil veintidós. Asimismo, se previno a los Notificantes para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, acreditaran la confidencialidad de la información que fue testada en la versión pública del Escrito de Notificación y relacionada con diversas operaciones y la operación notificada.

Séptimo. - Mediante acuerdo de nueve de septiembre de dos mil veintidós, que se notificó electrónicamente el doce de septiembre de dos mil veintidós (Requerimiento de Información Adicional), esta Comisión requirió información adicional a los Notificantes, en términos del artículo 90, fracción III, párrafos primero y segundo de la LFCE.

Octavo. - El doce de septiembre de dos mil veintidós, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos para desahogar la prevención realizada mediante el Acuerdo de Recepción a Trámite.

Noveno. - Mediante acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, que se notificó electrónicamente el veinte de septiembre de dos mil veintidós, esta Comisión acordó el escrito

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

referido en el antecedente Séptimo, así como la confidencialidad que se previno mediante el Acuerdo de Recepción a Trámite.

Décimo. - El siete de octubre de dos mil veintidós, el Representante Común de los Notificantes presentó parte de la información requerida en el Requerimiento de Información Adicional y solicitó una prórroga para dar desahogar en su totalidad el requerimiento referido. La referida prórroga se concedió por acuerdo de once de octubre de dos mil veintidós, que se notificó electrónicamente al día hábil siguiente (Primer Acuerdo de Prórroga), por un plazo de quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia.

Décimo Primero. - El siete de octubre de dos mil veintidós, A (Autorizado de los Vendedores), en su carácter de autorizado, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, designado con tal carácter por los Vendedores, presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información en alcance para responder al Requerimiento de Información Adicional. Dicho escrito se acordó mediante el Primer Acuerdo de Prórroga.

Décimo Segundo. - El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación requerida mediante el Requerimiento de Información Adicional.

Décimo Tercero. - El tres de noviembre de dos mil veintidós, el Representante Común de los Notificantes solicitó una segunda prórroga para dar respuesta al Requerimiento de Información Adicional. Dicha prórroga se concedió por acuerdo de siete de noviembre de dos mil veintidós (Segundo Acuerdo de Prórroga), y se notificó electrónicamente el día de su emisión, por el plazo de quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia. Asimismo, se acordó el escrito referido en el antecedente Décimo Segundo.

Décimo Cuarto. - El treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Representante Común de los Notificantes presentó parte de la información requerida en el Requerimiento de Información Adicional y solicitó una tercera prórroga para dar respuesta a dicho requerimiento. La referida prórroga se concedió por acuerdo de siete de diciembre de dos mil veintidós y se notificó electrónicamente al día hábil siguiente (Tercer Acuerdo de Prórroga), por el plazo de quince (15) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia.

Décimo Quinto. - El doce de enero de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación que se requirió mediante el Requerimiento de Información Adicional.

Décimo Sexto. - El doce de enero de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó información en alcance para responder al Requerimiento de Información Adicional.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Décimo Séptimo. - El trece de enero de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó la totalidad de la información y documentación que se requirió mediante el Requerimiento de Información Adicional.

Décimo Octavo.- Mediante acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintitrés (Requerimiento de Información Delphinus), que se notificó mediante correo electrónico, en términos de lo que establecen las “*Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica de emergencia para realizar notificaciones personales por correo electrónico*” (DRs de Emergencia),¹⁴ el día de su emisión, esta Comisión requirió información y documentación a Delphinus Blue Planet, S.A.P.I. de C.V. (Delphinus), con fundamento, entre otros, en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Décimo Noveno.- Mediante acuerdo de veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, que se publicó en lista el día de su emisión, esta Comisión ordenó agregar al Expediente copia certificada del correo electrónico de notificación del Requerimiento de Información Delphinus de diecinueve de enero de dos mil veintitrés y del correo electrónico de confirmación de recepción del correo y requerimiento referidos por parte del apoderado legal de Delphinus de veintitrés de enero de dos mil veintitrés, y se informó a Delphinus que en términos del artículo 3, cuarto párrafo, de las DRs de Emergencia, la notificación del Requerimiento de Información Delphinus surtiría efectos al día siguiente hábil en que se notificara por lista el acuerdo de referencia.

Vigésimo. - Por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el veintiséis de enero de dos mil veintitrés (Acuerdo de Radicación), esta Comisión informó a los notificantes que el plazo de sesenta (60) días que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el trece de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, se acordaron los escritos referidos en los antecedentes Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo, y se previno a los Notificantes para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo referido, identificaran la información que consideraran como confidencial de ciertas promociones presentadas.

Vigésimo Primero. - El ocho de febrero de dos mil veintitrés, el apoderado legal de Delphinus solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales para desahogar el Requerimiento de Información Delphinus. Por acuerdo de diez de febrero de dos mil veintitrés, que se notificó mediante correo electrónico, en términos de lo establecido por las DRs de Emergencia, el día de su emisión (Acuerdo de Prórroga Delphinus), esta Comisión tuvo por acreditada la personalidad del apoderado legal de Delphinus en términos del primer párrafo del artículo 111 de la LFCE y concedió una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo. Asimismo, se previno a Delphinus para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del Acuerdo de Prórroga Delphinus, se pronunciara respecto de la confidencialidad del escrito mediante el cual solicitó la prórroga referida.

¹⁴ Publicadas en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte y vigentes a partir de esa fecha.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Vigésimo Segundo. - El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Vigésimo Tercero. - El nueve de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Vigésimo Cuarto. - Mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el catorce de febrero de dos mil veintitrés (Segundo Requerimiento de Información Adicional), esta Comisión requirió información y documentación adicional a los Notificantes, en términos del artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Vigésimo Quinto.- Mediante acuerdo de trece de febrero de dos mil veintitrés, que se publicó en lista el día de su emisión, esta Comisión ordenó agregar al Expediente copia certificada del correo electrónico de notificación del Acuerdo de Prórroga Delphinus de diez de febrero de dos mil veintitrés y del correo electrónico de confirmación de recepción del correo y requerimiento referidos por parte ██████████ A ██████████ en su carácter de persona autorizada, en términos del artículo 111, tercer párrafo, de la LFCE, designada con tal carácter por Delphinus de trece de febrero de dos mil veintitrés, y se informó a Delphinus que en términos del artículo 3, cuarto párrafo, de las DRs de Emergencia, la notificación del Acuerdo de Prórroga Delphinus surtiría efectos al día siguiente hábil en que se notificara por lista el acuerdo de referencia.

Vigésimo Sexto. - Mediante escrito presentado el catorce de febrero de dos mil veintitrés, el apoderado legal de Delphinus designó como autorizados, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE a diversas personas físicas, y respondió a la prevención realizada en el Acuerdo de Prórroga Delphinus. Al respecto, por acuerdo de primero de marzo de dos mil veintitrés, que se notificó por lista el dos de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogada la prevención realizada mediante el acuerdo referido.

Vigésimo Séptimo. - El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Vigésimo Octavo. - Mediante acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil veintitrés que se notificó electrónicamente el veintidós de febrero de dos mil veintitrés, esta Comisión hizo efectivo el apercibimiento de confidencialidad que se previno en el Acuerdo de Radicación, toda vez que los Notificantes no desahogaron en tiempo la prevención referida.

Vigésimo Noveno. - Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (Acuerdo de Toma de Conocimiento), esta Comisión acordó los escritos referidos en los antecedentes Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero y Vigésimo Séptimo, y se previno a los Notificantes para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación del

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

acuerdo referido, identificaran la información que consideraran como confidencial de ciertas promociones presentadas.

Trigésimo. - El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al plazo originalmente otorgado para desahogar el Segundo Requerimiento de Información Adicional. La referida prórroga se concedió por acuerdo de dos de marzo de dos mil veintitrés, y se notificó electrónicamente el tres de marzo de dos mil veintitrés (Acuerdo de Prórroga del Segundo Requerimiento de Información Adicional), por el plazo de diez (10) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia.

Trigésimo Primero. - El veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, el apoderado legal de Delphinus, mediante un escrito con anexos, presentó parte de la información y documentación requerida para desahogar el Requerimiento de Información Delphinus.

Trigésimo Segundo. - El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, A (Autorizado de Delphinus), en su carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, mediante un escrito presentó información en alcance para desahogar el Requerimiento de Información Delphinus.

Trigésimo Tercero. - Por acuerdo de primero de marzo de dos mil veintitrés, que se notificó mediante publicación en lista el dos de marzo de dos mil veintitrés, esta Comisión desahogó la prevención de confidencialidad realizada mediante el acuerdo referido en el Acuerdo de Prórroga Delphinus y dejó sin efectos el apercibimiento que se decretó en el mismo.

Trigésimo Cuarto. - El primero de marzo de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación requerida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional. Dicho escrito se acordó mediante el Acuerdo de Prórroga del Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Trigésimo Quinto. - Mediante acuerdo de catorce de marzo de dos mil veintitrés, que se notificó mediante correo electrónico, en términos de los establecido por las DRs de Emergencia, el quince de marzo de dos mil veintitrés (Acuerdo de Reiteración Delphinus), esta Comisión reiteró a Delphinus la orden contenida en el Requerimiento de Información Delphinus, a efecto de que presentara la información y documentación faltante en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia.

Trigésimo Sexto. - El quince de marzo de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada en el Expediente.

Trigésimo Séptimo. - El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación requerida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Trigésimo Octavo. - El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos en alcance, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación requerida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Trigésimo Noveno. - El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación requerida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Cuadragésimo. - El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos en alcance, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación requerida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Cuadragésimo Primero. - Por acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión hizo efectivo el apercibimiento de confidencialidad que se previno en el Acuerdo de Toma de Conocimiento, toda vez que los Notificantes no desahogaron en tiempo la prevención referida.

Cuadragésimo Segundo. - Mediante acuerdo de veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, publicado en lista el día de su emisión, esta Comisión ordenó agregar al Expediente copia certificada del correo electrónico de notificación del Acuerdo de Reiteración Delphinus de quince de marzo de dos mil veintitrés y se informó a Delphinus, que toda vez que no confirmó la recepción del correo y acuerdo referido, con fundamento en los artículos 4 de las DRs de Emergencia y el 165 de las DRLFCE, la notificación del Acuerdo de Reiteración Delphinus se realizaría por lista y se consideraría como personal para todos los efectos legales y surtiría efectos al día hábil siguiente a su publicación por lista.

Cuadragésimo Tercero. - Por acuerdo de veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, esta Comisión amplió el plazo para resolver la operación notificada en el Expediente hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al diecisiete de abril de dos mil veintitrés, que es el día en que concluía el plazo que originalmente se tenía para resolver la operación notificada en el Expediente.

Cuadragésimo Cuarto. - El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, el Autorizado de Delphinus, en su carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó la totalidad de la información y documentación que se solicitó mediante el Requerimiento de Información Delphinus.

Cuadragésimo Quinto. - Mediante acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el diez de abril de dos mil veintitrés (Acuerdo de Reiteración), esta Comisión reiteró a los Notificantes la orden contenida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional, a efecto de presentar la información y documentación faltante en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acuerdo de referencia. Asimismo, se acordaron los escritos referidos en los



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

antecedentes Trigésimo Sexto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno y Cuadragésimo.

Cuadragésimo Sexto. - El diez de abril de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación requerida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Cuadragésimo Séptimo. - El doce de abril de dos mil veintitrés, el Autorizado de Delphinus, en su carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó la totalidad de la información y documentación solicitada mediante el Requerimiento de Información Delphinus.

Cuadragésimo Octavo. - El trece de abril de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación que se requirió en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Cuadragésimo Noveno. - El catorce de abril de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación que se requirió en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Quincuagésimo. - El catorce de abril de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, presentó un escrito con anexos en alcance, mediante el cual proporcionó la totalidad de la información y documentación requerida en el Segundo Requerimiento de Información Adicional.

Quincuagésimo Primero. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el veinte de abril de dos mil veintitrés, notificado por lista de notificaciones de la Comisión el veinticinco de abril de dos mil veintitrés (Acuerdo de Desahogo Delphinus), se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Requerimiento de Información Delphinus realizado a Delphinus.

Quincuagésimo Segundo. - Mediante acuerdo de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, publicado en lista el mismo día, esta Comisión ordenó agregar al Expediente copia certificada del correo electrónico de notificación del Acuerdo de Desahogo Delphinus de veinte de abril de dos mil veintitrés y se informó a Delphinus, que toda vez que no confirmó la recepción del correo y acuerdo referido, con fundamento en los artículos 4 de las DRs de Emergencia y el 165 de las DRLFCE, la notificación del Acuerdo de Desahogo se realizaría por lista y se consideraría como personal para todos los efectos legales y surtiría efectos al día hábil siguiente a su publicación por lista.

Quincuagésimo Tercero. - El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Quincuagésimo Cuarto. - El veintiséis de abril de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en su carácter de autorizado, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

LFCE, designado con tal carácter por los Vendedores, presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Quincuagésimo Quinto. - El veintiséis de abril de dos mil veintitrés el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexo, mediante el cual se presentó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Quincuagésimo Sexto. - El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en su carácter de autorizado, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, designado con tal carácter por los Vendedores, presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Quincuagésimo Séptimo. - El dos de mayo de dos mil veintitrés, el Autorizado de Delphinus presentó un escrito con anexos, mediante el cual desahogó la prevención de confidencialidad contenida en el Acuerdo de Desahogo Delphinus.

Quincuagésimo Octavo. - El tres de mayo de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexo, mediante el cual autorizó a nueve (9) personas físicas en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE.

Quincuagésimo Noveno. - El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexo, mediante el cual autorizó a una (1) persona en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE.

Sexagésimo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por autorizadas a las personas señaladas en los dos puntos de acuerdo anteriores y se tuvo por desahogado en tiempo y forma el Segundo Requerimiento de Información Adicional (Acuerdo de Desahogo Segundo RIA).

Sexagésimo Primero. - El ocho de mayo de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Sexagésimo Segundo. - El doce de mayo de dos mil veintitrés el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexo mediante el cual desahogó la prevención de confidencialidad efectuada mediante el Acuerdo de Desahogo Segundo RIA.

Sexagésimo Tercero. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el quince de mayo de dos mil veintitrés (Acuerdo de Notificación de Posibles Riesgos), que se notificó electrónicamente el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, esta Comisión comunicó a los Notificantes los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia derivados de la concentración notificada y radicada en el Expediente. Lo anterior, con fundamento

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

en el artículo 90, fracción V, párrafo segundo de la LFCE y los artículos 21, fracción I, de las DRLFCE y 20, fracción VI, del Estatuto.

Sexagésimo Cuarto. - El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, **A** **A** (Segunda Autorizada), en su carácter de persona autorizada en términos del segundo párrafo de la LFCE, designada con tal carácter por Delphinus, presentó información en alcance a la presentada en el escrito de dos de mayo presentado por el Autorizado de Delphinus

Sexagésimo Quinto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones, el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, notificado por lista de notificaciones el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, esta comisión: (i) tuvo por reconocida la personalidad de la Segunda Autorizada; (ii) se tuvieron por presentados los escritos de dos de mayo de dos mil veintitrés presentado por el Autorizado de Delphinus y el escrito de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés presentado por la Segunda Autorizada; y (iii) se tuvo por desahogada en tiempo y forma la prevención de confidencialidad realizada mediante el Acuerdo de Desahogo Delphinus.

Sexagésimo Sexto. - El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en su carácter de autorizado, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, designado con tal carácter por los Vendedores, presentó un escrito con anexos mediante el cual exhibió una presentación que fue presentada al Pleno de esta Comisión el mismo día.

Sexagésimo Séptimo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, y que se notificó el día de su emisión, esta Comisión tuvo por desahogada la prevención de confidencialidad efectuada mediante el Acuerdo de Desahogo Segundo RIA.

B - El veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente y **B** (Escrito de Propuesta de Condiciones) derivado del Acuerdo de Notificación de Posibles Riesgos.

Sexagésimo Noveno. - El siete de junio de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en su carácter de autorizado, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, designado con tal carácter por los Vendedores, presentó un escrito mediante el cual informó que se presentaría en la oficialía de partes de la Comisión información complementaria (videos) para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Septuagésimo. - El siete de junio de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Septuagésimo Primero. - El siete de junio de dos mil veintitrés, **A** (Apoderado Legal Delphinus), en su carácter de apoderado legal de Delphinus, presentó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Septuagésimo Segundo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el ocho de junio de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por presentado el Escrito de Propuesta de Condiciones y, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 90, último párrafo de la LFCE y 21, fracción I, segundo párrafo, de las DRLFCE, se informó a los Notificantes que el plazo con que cuenta la Comisión para resolver la concentración radicada en el Expediente, quedó interrumpido el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fecha en que se presentó el Escrito de Propuesta de Condiciones, por lo que el plazo de sesenta (60) días hábiles con los que cuenta la Comisión para emitir su resolución comenzó desde su inicio a partir de esa fecha.

Septuagésimo Tercero. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el ocho de junio de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el mismo día, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29 y 58 de las DRUME, esta Comisión ordenó la digitalización de las constancias en formato físico que integran el expedientillo correspondiente al CNT-107-2022 al dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con excepción de la información confidencial, a efectos de que fueran agregadas al expediente electrónico en que se actúa.

Septuagésimo Cuarto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el quince de junio de dos mil veintitrés, que se notificó el día de su emisión, esta Comisión tuvo por presentada la información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente presentada por los Notificantes.

Septuagésimo Quinto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones, el veinte de junio de dos mil veintitrés, que se notificó por lista el mismo día, la Comisión tuvo por presentado el escrito de siete de junio de dos mil veintitrés presentado por el Representante Legal Delphinus.

Septuagésimo Sexto. - El veintidós de junio de dos mil veintitrés, el Autorizado de los Vendedores, en su carácter de autorizado, en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, designado con tal carácter por los Vendedores, presentó un escrito con anexos mediante el cual presentó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Septuagésimo Séptimo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por presentada la información complementaria presentada por los Vendedores y referida en el antecedente inmediato anterior.

Septuagésimo Octavo. - El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Septuagésimo Noveno. - El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito, mediante el cual desahogó la prevención de confidencialidad efectuada mediante el acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el quince de junio de dos mil veintitrés.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Octagésimo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el cuatro de julio de dos mil veintitrés, que se notificó el cinco de julio de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por desahogada la prevención de confidencialidad efectuada mediante el acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el quince de junio de dos mil veintitrés.

Octagésimo Primero. - El diez de julio de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Octagésimo Segundo. - El once de julio de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente.

Octagésimo Tercero. - Mediante acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el catorce de julio de dos mil veintitrés, que se notificó electrónicamente el día de su emisión (Tercer Requerimiento de Información Adicional), esta Comisión requirió información y documentación adicional a los Notificantes, en términos, entre otros, del artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Octagésimo Cuarto. - Mediante acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones, el catorce de julio de dos mil veintitrés (Segundo Requerimiento de Información Delphinus), que se notificó por lista el primero de agosto de dos mil veintitrés, esta Comisión requirió información y documentación a Delphinus, con fundamento, entre otros, en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Octagésimo Quinto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el dos de agosto de dos mil veintitrés, que se notificó el tres de agosto de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por presentada la información complementaria para el análisis de la operación notificada y radicada en el Expediente presentada por los Notificantes.

Octagésimo Sexto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, notificado personalmente el nueve de agosto de dos mil veintitrés (Requerimiento de Información BJM Delivery), se requirió información y documentación a BJM Delivery, S.A. de C.V. (BJM Delivery), con fundamento, entre otros, en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Octagésimo Séptimo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, notificado personalmente el nueve de agosto de dos mil veintitrés (Requerimiento de Información [REDACTED] B [REDACTED]) se requirió información y documentación a [REDACTED] B [REDACTED] con fundamento, entre otros, en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Octagésimo Octavo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, notificado personalmente el nueve de agosto de dos mil veintitrés (Requerimiento de Información [REDACTED] B [REDACTED]) se requirió

información y documentación a [REDACTED] B [REDACTED] con fundamento, entre otros, en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Octagésimo Noveno. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, el ocho de agosto de dos mil veintitrés, notificado personalmente el nueve de agosto de dos mil veintitrés (Requerimiento de Información Coco Real), se requirió información y documentación a Coco Real del Caribe, S.A. de C.V. (Coco Real) con fundamento, entre otros, en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Nonagésimo. - El nueve de agosto de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos, mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación solicitadas mediante el Tercer Requerimiento de Información Adicional.

Nonagésimo Primero. - El quince de agosto de dos mil veintitrés, el Apoderado Legal Delphinus, presentó parte de la información y documentación solicitadas mediante el Segundo Requerimiento de Información Delphinus y autorizó a dos (2) personas físicas en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE.

Nonagésimo Segundo. - Por acuerdo emitido por el Secretario Técnico de la Comisión el dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, que se notificó el día de su emisión (Acuerdo de Ampliación del Plazo para Resolver), esta Comisión amplió el plazo de sesenta (60) días hábiles para resolver la concentración notificada por los Notificantes hasta por cuarenta (40) días hábiles adicionales, contados a partir del día hábil siguiente al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, en términos del artículo 90, fracción VI de la LFCE.

Nonagésimo Tercero. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés (Acuerdo de Reiteración Delphinus) notificado por lista el veintidós de agosto de dos mil veintitrés, esta Comisión reiteró a Delphinus la orden contenida en el Segundo Requerimiento de Información Delphinus, en el sentido de presentar la información y documentación que en dicho acuerdo se detalló, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo.

Nonagésimo Cuarto. - El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, [REDACTED] A [REDACTED] (Apoderada legal BJM Delivery), en su carácter de apoderada legal de BJM Delivery, solicitó una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales para desahogar el requerimiento de información y documentación efectuado mediante el Requerimiento de Información BJM Delivery.

Nonagésimo Quinto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el veintidós de agosto de dos mil veintitrés (Acuerdo de Prórroga BJM Delivery), notificado mediante lista el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión concedió una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales para el desahogo del Requerimiento de Información BJM Delivery, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo referido.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Nonagésimo Sexto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, que se notificó el día de su emisión (Acuerdo de Reiteración del Tercer Requerimiento de Información Adicional), esta Comisión tuvo por presentada la información y documentación parcial presentada por los Notificantes y reiteró la orden contenida en el Tercer Requerimiento de Información Adicional, en el sentido de presentar la totalidad de la información y documentación solicitadas mediante el Tercer Requerimiento de Información Adicional, en términos de los artículos 114, párrafo segundo, 121 y 123 de la LFCE, 36 de las DRLFCE, así como los artículos 79 y 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamiento de aplicación supletoria.

Nonagésimo Séptimo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, notificado personalmente el veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés (Requerimiento de Información **B**) se requirió información y documentación a **B** con fundamento, entre otros, en el artículo 90, fracción III, párrafos tercero y cuarto de la LFCE.

Nonagésimo Octavo. - El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, **A** (Promovente Coco Real), quien se ostentó como apoderado legal de Coco Real, solicitó una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales para desahogar el requerimiento de información y documentación efectuada mediante el Requerimiento de Información Coco Real.

Nonagésimo Noveno. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés (Acuerdo de Prevención de Personalidad de Coco Real) notificado mediante correo electrónico el día de su emisión, la Comisión informó a Coco Real que no se pronunciaría respecto a la representación de Coco Real, hasta que se acreditara la personalidad del Promovente Coco Real mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contuviera las facultades para ello, de conformidad con las formalidades establecidas en el párrafo primero del artículo 111 de la LFCE y, en consecuencia, se previno a Coco Real para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo referido, acreditara su personalidad como representante o apoderado legal de Coco Real.

Centésimo. - El treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Apoderado Legal Delphinus, presentó un escrito mediante el cual pretendió desahogar el requerimiento de información y documentación efectuado mediante el Segundo Requerimiento de Información Delphinus y retirada mediante el Acuerdo de Reiteración Delphinus.

Centésimo Primero. - El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó parte de la información y documentación solicitadas mediante el Tercer Requerimiento de Información Adicional y reiterada mediante el Acuerdo de Reiteración del Tercer Requerimiento de Información Adicional.

Centésimo Segundo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (Acuerdo de Apercebimiento Efectivo **B**) notificado personalmente el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Comisión hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Requerimiento de Información **B** **B** con fundamento en los artículos 126, fracción II, de la LFCE y 59, fracción III, del Estatuto y se requirió a **B** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, exhibiera los documentos necesarios para demostrar su capacidad económica.

Centésimo Tercero. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés (Acuerdo de Apercibimiento Efectivo **B** **B** notificado personalmente el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Requerimiento de Información **B** **B** con fundamento en los artículos 126, fracción II, de la LFCE y 59, fracción III, del Estatuto y se requirió **B** para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, exhibiera los documentos necesarios para demostrar su capacidad económica.

Centésimo Cuarto. - El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, **A** (Promovente 2 Coco Real), en su carácter de apoderado legal de Coco Real, presentó documentación a efecto de acreditar su personalidad en términos de lo establecido en el artículo 111, primer párrafo de la LFCE.

Centésimo Quinto. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés (Acuerdo de Prórroga Coco Real) notificado mediante correo electrónico el día de su emisión, la Comisión concedió una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales para el desahogo del Requerimiento de Información Coco Real, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo.

Centésimo Sexto. - El acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión, el seis de septiembre de dos mil veintitrés (Acuerdo de Apercibimiento Efectivo), notificado mediante publicación en lista el once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual esta Comisión, entre otras cuestiones, informó a Delphinus que esta Comisión hacía efectivo el apercibimiento contenido en el Segundo Requerimiento de Información Delphinus y reiterado mediante el Acuerdo de Reiteración Delphinus, por lo que se computaría, para efectos de la imposición de multa, cada día hábil que transcurriera a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo referido y hasta que Delphinus presentara la totalidad de la información y documentación solicitadas mediante el Segundo Requerimiento de Información Delphinus y reiterada mediante el Acuerdo de Reiteración Delphinus y se requirió a Delphinus para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del referido acuerdo, exhibiera los documentos necesarios para demostrar su capacidad económica.

Centésimo Séptimo. - El siete de septiembre de dos mil veintitrés, **A** (Apoderado legal **B** en su carácter de apoderado legal **B** solicitó una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información y documentación efectuado mediante el Requerimiento de Información **B**



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Centésimo Octavo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, notificado mediante correo electrónico el día de su emisión, esta Comisión concedió una prórroga por diez (10) días hábiles adicionales para el desahogo del Requerimiento de Información **B** contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo referido.

Centésimo Noveno. - El once de septiembre de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó información en alcance para el desahogo del Tercer Requerimiento de Información Adicional, reiterado mediante el Acuerdo de Reiteración del Tercer Requerimiento de Información Adicional.

Centésimo Décimo. - El once de septiembre de dos mil veintitrés, el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito con anexos mediante el cual proporcionó la totalidad de la información y documentación solicitada mediante el Tercer Requerimiento de Información Adicional y reiterada mediante el Acuerdo de Reiteración del Tercer Requerimiento de Información Adicional.

Centésimo Decimo Primero. - El once de septiembre de dos mil veintitrés, la Apoderada legal BJM Delivery, presentó de manera extemporánea parte de la información y documentación requeridas mediante el Requerimiento de Información BJM Delivery.

Centésimo Décimo Segundo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, que se notificó el día de su emisión, esta Comisión tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de información y documentación efectuado mediante el Tercer Requerimiento de Información Adicional y reiterado mediante el Acuerdo de Reiteración del Tercer Requerimiento de Información Adicional (Acuerdo de Desahogo Tercer RIA).

Centésimo Décimo Tercero. - El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Autorizado de Delphinus, en su carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE designado en tal carácter por Delphinus, presentó la totalidad de la información y documentación solicitadas mediante el Segundo Requerimiento de Información Delphinus y reiterada mediante el Acuerdo de Reiteración Delphinus.

Centésimo Décimo Cuarto. - El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, **A** **A** (Promovente **B** quien se ostentó como apoderado legal de **B** **B** presentó la información y documentación solicitadas mediante el Requerimiento de Información **B**

Centésimo Décimo Quinto. - El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Autorizado de Delphinus, en su carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE designado en tal carácter por Delphinus, presentó la documentación necesaria para demostrar su capacidad económica.

Centésimo Décimo Sexto. - El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, **A** **A** en su carácter de persona autorizada en términos de lo establecido en el segundo



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

párrafo del artículo 111 de la LFCE, designado con tal carácter por Coco Real, presentó la información y documentación solicitadas mediante el Requerimiento de Información Coco Real.

Centésimo Décimo Séptimo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés (Acuerdo de Reiteración BJM Delivery), notificado mediante correo electrónico el día de su emisión, la Comisión hizo efectivo el apercibimiento contenido en el Requerimiento de Información BJM Delivery y se previno a BJM Delivery para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a aquel que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo exhibiera los documentos necesarios para demostrar su capacidad económica.

Centésimo Décimo Octavo. - El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés el Representante Común de los Notificantes presentó un escrito mediante el cual desahogó la prevención de confidencialidad efectuada mediante el Acuerdo de Desahogo Tercer RIA.

Centésimo Décimo Noveno. - El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, **A** **A** (Autorizado **B** en su carácter de persona autorizada en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE, designado con tal carácter por **B** presentó la información y documentación requeridas mediante el Requerimiento de Información **B**

Centésimo Vigésimo. - El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la Apoderada legal BJM Delivery presentó de manera extemporánea la información y documentación requeridas mediante el Requerimiento de Información BJM Delivery.

Centésimo Vigésimo Primero. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el cuatro de octubre de dos mil veintitrés y que se notificó mediante correo electrónico el cinco de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el requerimiento de información y documentación efectuado mediante el Requerimiento de Información Coco Real, y se dejó sin efectos el apercibimiento contenido en el mismo.

Centésimo Vigésimo Segundo. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, que se notificó mediante correo electrónico el día de su emisión, la Comisión informó a **B** que no se pronunciaría respecto a la representación de **B** hasta que se acreditara la personalidad del Promovente **B** mediante testimonio notarial o copia certificada del documento o instrumento que contuviera las facultades para ello, de conformidad con las formalidades establecidas en el párrafo primero del artículo 111 de la LFCE y, en consecuencia, se previno a **B** para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo referido, acreditara su personalidad como representante o apoderado legal de **B**

Centésimo Vigésimo Tercero. - Por acuerdo emitido por el Director General de Concentraciones de la Comisión el cuatro de octubre de dos mil veintitrés, que se notificó mediante correo electrónico el cinco de octubre de dos mil veintitrés, esta Comisión cuantificó la multa impuesta

como medida de apremio a Delphinus, por el desahogo extemporáneo del Segundo Requerimiento de Información Delphinus.

Centésimo Vigésimo Cuarto. - El trece de octubre de dos mil veintitrés, el Promovente **B** **B** en su carácter de apoderado legal de **B** entre otras cuestiones, presentó la documentación en copia certificada para acreditar su personalidad.

III. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. El artículo 28 de la CPEUM establece que el Estado Mexicano cuenta con la: “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...).*”

El artículo 1 de la LFCE señala que esa Ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que ese ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

El artículo 4 de la LFCE señala que están sujetos a esa Ley todos los agentes económicos, es decir, las personas físicas o morales, con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 61 de la LFCE señala que: “(...) *se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos (...).*” Asimismo, señala que la Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea “(...) *disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia (...)*” respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

Así, el artículo 62 de la LFCE señala que se consideran ilícitas aquellas concentraciones que tengan por objeto o efecto “(...) *obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia o la competencia económica.*” Al respecto, el artículo 64 de la LFCE establece como indicios de una concentración ilícita, que: “(...) *I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante*

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica; II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

El análisis de concentraciones ordenado por la LFCE tiene un carácter preventivo, es por ello que, previo a la realización de una concentración, se requiere de la autorización de la Comisión en aquellos casos que actualizan los supuestos del artículo 86 de dicho ordenamiento. La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció las facultades preventivas concedidas por la LFCE al establecer:

“Por otra parte, tampoco es exacto que la ley sancione las concentraciones cuando el riesgo para la libre concurrencia o la competencia sea potencial, no real, pues el análisis detallado de los textos legales transcritos revela que las concentraciones se declaran prohibidas siempre que confieran a las Partes un poder real sobre el mercado que les permita dañar, disminuir o impedir aquéllas [la libre concurrencia o la competencia].

Basta que esas operaciones confieran el poder de influir sobre el mercado con infracción a las reglas de la libre concurrencia, para que deba estimarse que la conducta queda comprendida en la hipótesis prevista en la parte final del artículo 28 constitucional en donde se establece que la ley castigará: “todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social”, sobre todo si se advierte que el propósito del Constituyente ha sido combatir, no sólo en vía represiva, sino también preventiva, las conductas que pongan en peligro la integridad de los bienes jurídicos que tutela, con prescindencia de que los efectos lesivos sobre el mercado se actualicen en cada caso concreto, pues esperar a que ello ocurriera significaría permitir que las conductas anticompetitivas produjeran consecuencias de grave perjuicio para la sociedad.”¹⁵ [Enfasis añadido].

En el mismo sentido, el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y jurisdicción en toda la República ha sostenido la tesis I.1º.A.E.83 A (10ª.) que se transcribe a continuación:

“COMPETENCIA ECONÓMICA. EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL RELATIVA ABROGADA, LAS CONCENTRACIONES REQUIEREN DE UN ANÁLISIS EX ANTE PARA SU AUTORIZACIÓN. La política regulatoria en materia de competencia económica se caracteriza por ser el conjunto de actuaciones públicas tendentes a la observancia y seguimiento del sector, a la supervisión de las empresas reguladas, a la adjudicación de derechos y la concreción de sus obligaciones, a la inspección de la actividad, así como a la resolución de conflictos, entre otros aspectos. Así, la concentración de agentes económicos se encuentra regida por disposiciones de naturaleza económica-regulatoria, en la medida en que su realización está condicionada a la

¹⁵ Resolución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de quince de mayo de dos mil, emitida en el amparo en revisión 2617/96, promovido por la empresa Grupo Warner Lambert, S.A. de C.V.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

autorización (sanción) que emita la administración pública, a partir del análisis de diversos elementos, como son el poder que los involucrados ejerzan en el mercado relevante, el grado de concentración y sus efectos, la participación de otros agentes económicos, la eficiencia del mercado, así como otros criterios e instrumentos analíticos previstos en las disposiciones regulatorias y en otros criterios técnicos. De acuerdo con lo anterior, el análisis para la autorización de concentraciones en términos de la Ley Federal de Competencia Económica abrogada, requiere de un componente económico cuya metodología se basa en un análisis ex ante, el cual considera las consecuencias dinámicas que las decisiones actuales generarán en la actividad futura de los agentes económicos en el mercado de que se trate, a diferencia del tradicional análisis legal dirigido a la solución de controversias, el cual parte de una perspectiva ex post, en la cual la decisión judicial de casos atiende a eventos pasados¹⁶. [Énfasis añadido].

Por ende, la Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana.

Segunda. Para el análisis de la concentración, en la presente resolución la Comisión define el mercado relevante de conformidad con el artículo 58 de la LFCE, así como con el artículo 5 de las DRLFCE, esto es, partiendo de la base de los productos o servicios que ofrecen los agentes económicos involucrados, identificando los posibles sustitutos, costos de distribución y de sus insumos, los costos y probabilidades de que los usuarios accedan a otros mercados y las restricciones económicas y normativas que limiten el acceso de usuarios a fuentes de abasto alternativas. Igualmente, se determina la dimensión geográfica de tal mercado.

Posteriormente, esta Comisión evalúa la participación de los agentes económicos involucrados en la operación en los mercados relevantes, la existencia de barreras a la entrada, la existencia y poder de sus competidores, la posibilidad de acceso a fuentes de insumos, así como su comportamiento reciente, a fin de determinar si tienen poder sustancial en los mercados relevantes. Asimismo, se analizan los efectos que la concentración generaría en los mercados relevantes, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados y los argumentos de eficiencia presentados por los Notificantes.

Tercera. El acto jurídico notificado por los Notificantes consiste en la adquisición por parte de Ejecutivos de Turismo y Tritón de la totalidad de las acciones representativas del capital social de Tagepa. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el [REDACTED]^B

Como resultado del [REDACTED]^B, los Compradores adquirirán de manera [REDACTED]^B del capital social de las siguientes sociedades: [REDACTED]^B

¹⁶ Época: Décima Época. Registro: 2010173. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo IV, Materia(s): Administrativa, Página: 3830. Amparo en revisión 73/2015. Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. 9 de julio de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Patricio González-Loyola Pérez. Secretario: Mario Jiménez Jiménez.

¹⁷ Folios 187 a 503 y 2230.

B

Asimismo, como consecuencia de la concentración notificada los Compradores serán los propietarios de los cinco (5) delfinarios¹⁹ y de un (1) parque acuático denominado **B** los cuales se ubican en el estado de Quintana Roo y son propiedad de Tagepa.²⁰

El **B** establece una contraprestación de **B**. Es decir, la cantidad de **B**).²¹

La concentración, en específico el acto jurídico que notificaron los Compradores y Vendedores, cuenta con una cláusula de no competencia, que se analizará más adelante.²²

Para los Vendedores, el objeto y motivo de la concentración es: “(...) **B** (...)”.²³

Por su parte, los Compradores buscan **B**.²⁴

Ahora bien, de acuerdo con la información que obra en el Expediente, los agentes económicos involucrados en la concentración, **B** celebraron diversos actos jurídicos con el fin de que los Compradores adquirieran parte del negocio de entretenimiento de los Vendedores (entre ellos el acto jurídico notificado), incluyendo **B** que permiten operar sus delfinarios, parque de diversiones, parques de aventura y parque acuático.²⁵

¹⁸ Los Notificantes manifestaron que: “(...) **B** (...)”.

Folios 2229 y 2230.

¹⁹ A saber, los **B** delfinarios objeto de la operación notificada son **B**. Sin embargo, no pasa desapercibido para esta Comisión que, **B** los Compradores actualmente operan y tienen el control de hecho de Dolphinaris Tulum, Dolphinaris Cancún y Dolphinaris Rivera Maya, así como del parque acuático denominado **B**.

²⁰ Folios 2229 al 2231 y 3365.

²¹ Folios 187 a 503 y 2231.

²² Los Notificantes manifestaron que: “(...) **B** (...)”.

²³ Folios 2233, 3361 a 3363, 6108 a 6113 y 6696.

²⁴ Folios 2233 y 3361 a 3363.

²⁵ Folios 187 a 503, 2436 a 2822, 2823 a 2951, 2952 a 3259 y 3260 a 3330.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Al respecto, el artículo 61 de la LFCE establece que por concentración se entiende: “(...) la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. (...)” [Énfasis añadido].

Así, de conformidad con el artículo 86 de la LFCE, un acto o sucesión de actos pueden dar origen a una concentración:

“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos (...)” [énfasis añadido].

Al respecto, y de conformidad con la Guía para la Notificación de Concentraciones, una sucesión de actos es: “(...) la secuencia o serie de actos jurídicos u operaciones que permiten a un Agente Económico unir empresas, acciones, partes sociales o activos de un mismo agente o grupo de interés económico. (...)”.

En ese sentido, los actos jurídicos [REDACTED] B [REDACTED] realizadas [REDACTED] B [REDACTED] por parte de los Compradores, respecto del [REDACTED] B [REDACTED] forman una concentración que tiene origen en una sucesión de actos que se describen a continuación.

Mediante el [REDACTED] B [REDACTED] los Compradores adquirieron [REDACTED] B [REDACTED], propiedad de los Vendedores.²⁶

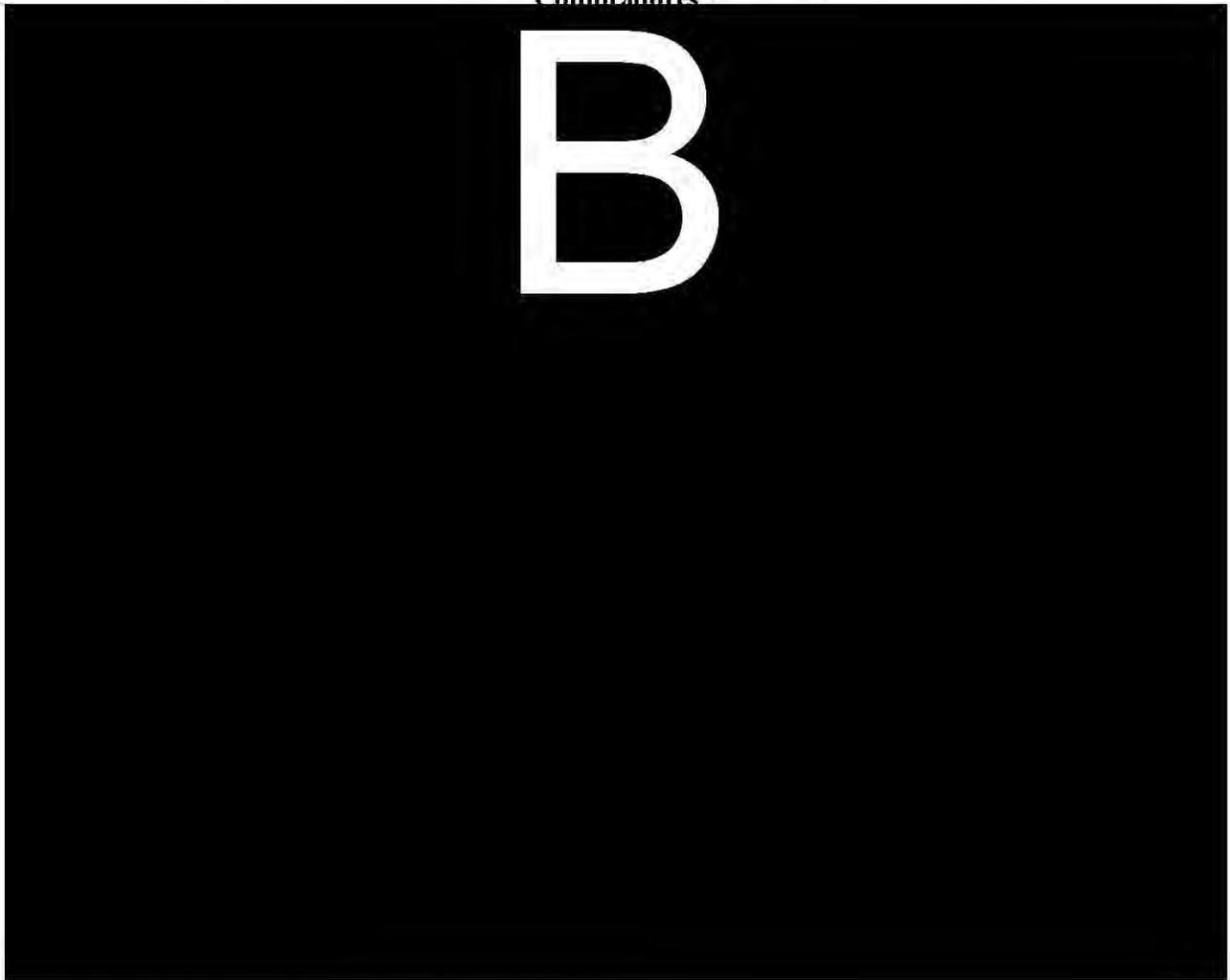
B

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Del análisis del [REDACTED] B se desprende que los Compradores ejercen [REDACTED] B Lo anterior, toda vez que Ejecutivos de Turismo es quien controla y opera los delfinarios y el parque referidos, pues cuenta con la influencia decisiva sobre éstos, como se muestra a continuación.³⁴

La siguiente tabla transcribe [REDACTED] B y se señalan los motivos por los que esta Comisión considera que Ejecutivos de Turismo ejerce control sobre estas instalaciones:

Tabla 1. [REDACTED] B que otorgan control a los Compradores³⁵



³⁴ Folios 2823 a 2826, 2894 a 2896, 3509, 3510, 5579, 5582 y 5625.

³⁵ Folios 2823 a 2826 y 2894 a 2896.

³⁶ Los [REDACTED] B se refieren a los: “(...) [REDACTED] B (...)”. Folios 2823 y 2876 a 2881.

³⁷ Folios 3509 y 3510.

B

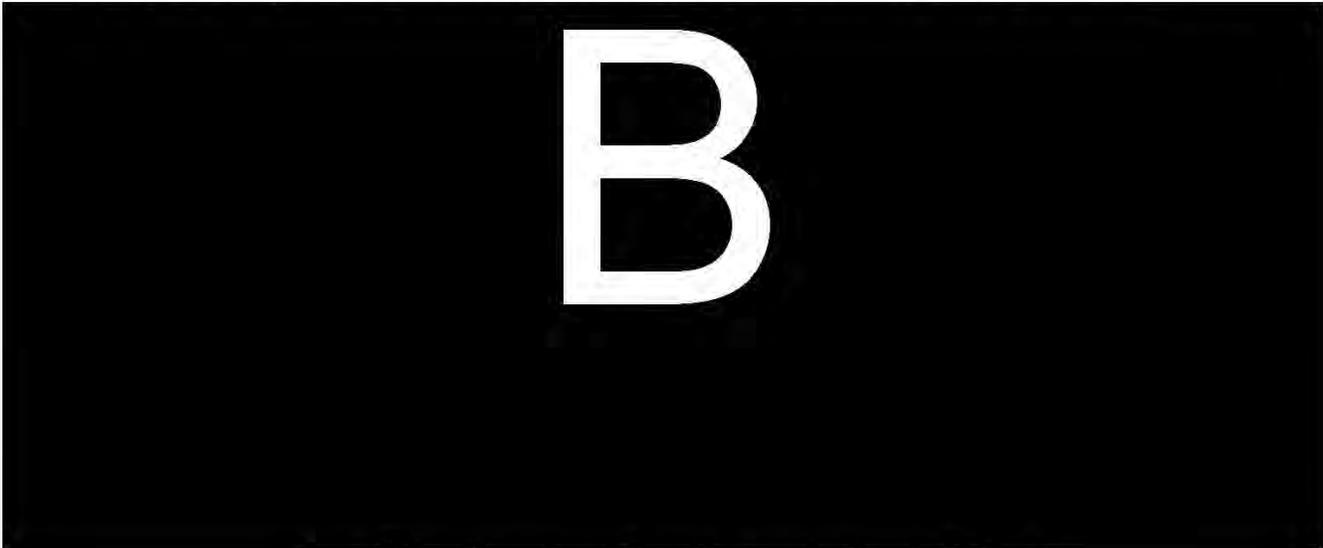
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

La adquisición [B] por parte de los Compradores de [B]
[B] se llevaron a cabo [B].³⁹ Por su parte,
[B]

³⁸ Véase también cláusula [B]

³⁹ El [B]
[B]. Folios 3263, 3264, 3265, 3507 y 3508.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] ⁴⁰ ⁴¹ Por otro lado, el acto jurídico que notificaron los Compradores y Vendedores ([REDACTED] B [REDACTED]) y el [REDACTED] B [REDACTED].⁴² La siguiente figura ilustra cada uno de los actos jurídicos referidos, los cuales conforman la concentración analizada:



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

Con base en la definición del artículo 61 de la LFCE los actos jurídicos que se describieron en párrafos anteriores configuran una sucesión de actos que originaron una concentración, incluyendo el [REDACTED] B [REDACTED] (acto jurídico notificado). Lo anterior, toda vez que dichos actos consisten en la adquisición por parte del mismo agente económico y su grupo de interés económico [REDACTED] B [REDACTED] de otro agente económico y su grupo de interés económico.⁴³ Es decir, son el mismo agente económico comprador y mismo agente económico vendedor.

⁴⁰ De conformidad [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED]. Folios 2824, 2829, 2830, 5471, 5472 y 5480 a 5483.

⁴¹ La Guía de concentraciones retoma que la SCJN ha señalado que un Agente Económico puede ejercer una influencia decisiva o control sobre otros para actuar en los mercados, ya sea como consecuencia de actos jurídicos (de iure) o en los hechos (de facto). Incluso señala que el control de iure puede darse de diversas formas, entre otras cuando: "(...) Existe la capacidad de dirigir o administrar a otro en virtud de un contrato, convenio, convenios de abastecimiento de largo plazo, el otorgamiento de créditos o cuando las actividades mercantiles de una o varias sociedades se realicen preponderantemente con otra o dependan preponderantemente de otra, de manera que ésta ejerza un poder real y una influencia decisiva o significativa sobre la primera".

⁴² Folio 3506 y 3507.

⁴³ Folios 3359 a 3363.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

De conformidad con información pública, se puede observar que los Notificantes se anuncian como parte de un solo grupo.⁴⁴ Además de los Notificantes, en Quintana Roo se identifica otro prestador de servicios en delfinarios quien conforme a la información del expediente [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Dicha situación se debe a que, actualmente, los Compradores tienen control de tres (3) de los cinco (5) delfinarios propiedad de los Vendedores. Al respecto [REDACTED] B [REDACTED] señala que “(...) [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] (...)”⁴⁵

Lo anterior, según lo dicho por [REDACTED] B [REDACTED] provocaría que el poder de negociación de la empresa resultante de la operación notificada [REDACTED] B [REDACTED] esto debido a que el número de locaciones, delfines y colaboradores que concentraría la nueva empresa [REDACTED] B [REDACTED] dado que “(...) [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] (...)”⁴⁶ Al respecto [REDACTED] B [REDACTED] proporcionó a la Comisión el siguiente tríptico que sustenta su dicho.

Figura 2.- Promocional “The Dolphin Company”⁴⁷



⁴⁴ Ver la página <https://thedolphinco.com/es/parques-y-habitats/marcas/>

⁴⁵ Folio 7067 BIS 002.

⁴⁶ Folio 7067 BIS 006 y 7067 BIS 007.

⁴⁷ Folios 7067 BIS 002, 7067 BIS 003, 7067 BIS 004, 7067 BIS 005 y 7067 BIS 008 a 7067 BIS 014.

No pasa desapercibido para esta Comisión, que los actos jurídicos descritos en los párrafos anteriores son distinguibles. Sin embargo, se tienen los siguientes elementos que permiten identificar la unidad de propósito e interdependencia que vincula a cada uno de estos actos jurídicos entre sí, de los cuales se desprende la intención de los Compradores de adquirir parte del negocio de entretenimiento, propiedad de los Vendedores:

i. Los actos jurídicos de la sucesión [REDACTED] B [REDACTED]

ii. El objeto de la sucesión de actos es el mismo, tal como lo afirmaron los Notificantes: “(…) [REDACTED] B [REDACTED]

iii. [REDACTED] B [REDACTED] están relacionados [REDACTED] B [REDACTED]:

[REDACTED] B [REDACTED]

iv. A su vez, el [REDACTED] B [REDACTED] se relaciona directamente con el [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED]

⁴⁸ Folio 3361 y 3362.

⁴⁹ Folios 2494 y 2495.

B

En conclusión, los actos jurídicos descritos en esta sección, junto con el acto jurídico notificado, son interdependientes entre sí y conforman una sola concentración que tiene su origen en una sucesión de actos jurídicos, cuyo fin último es la adquisición por parte de los Compradores de parte del negocio de entretenimiento de los Vendedores.

En relación con lo anterior, el artículo 86 de la LFCE estipula lo siguiente:

“Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior*

⁵⁰ Folios 2824,2825 y 2928.

⁵¹ Folios 0187 y 2958.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

- II. *Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o*
- III. *Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.*

(...).”

De conformidad con las constancias que obran en el Expediente, la realización de la adquisición por parte de los Compradores y su grupo de interés económico de [REDACTED] B [REDACTED] así como la adquisición de control de hecho por parte de los Compradores a través del [REDACTED] B [REDACTED] de las fracciones del artículo 86 de la LFCE por lo siguiente:

- Respecto de la fracción I de dicho artículo, la contraprestación por la adquisición de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED]), la contraprestación por la adquisición de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED].⁵²
Por ende, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] a dieciocho millones de veces la UMA, equivalente a \$1,731,960,000.00 (mil setecientos treinta y un millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al valor de la UMA de dos mil veintidós.⁵³
- Con relación a la fracción II del artículo 86 de la LFCE, la concentración implica la [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] y los tres (3) delfinarios y el parque acuático, cuyo valor de activos acumulando asciende a [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] y cuyos ingresos en dos mil veintiuno ascendieron a [REDACTED] B [REDACTED]

⁵² Folios 2230, 2454, 3263, 3309 y 3359.

⁵³ Folios 2451, 3263, 3308 y 3309.

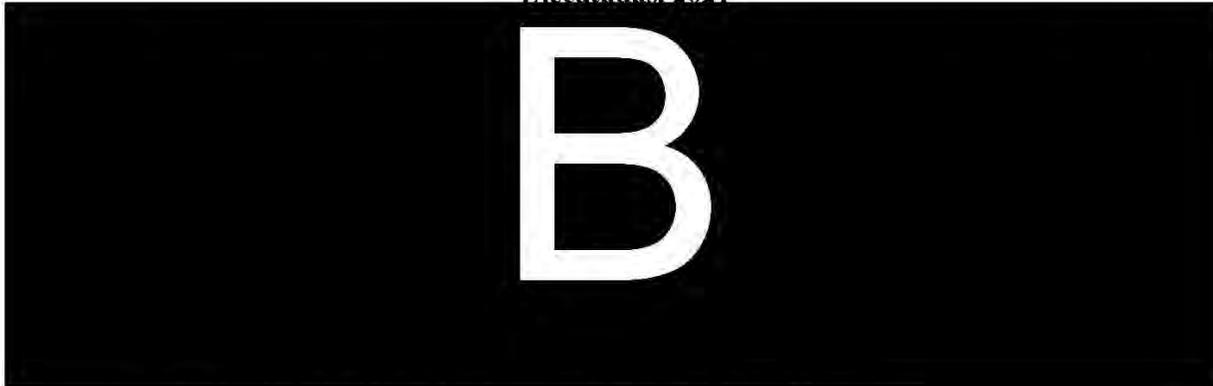
Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

[REDACTED] ⁵⁴ por lo que, tanto en ingresos como en acumulación de activos, [REDACTED] establecido en el segundo supuesto de la fracción II del artículo 86 de la LFCE de dieciocho millones de veces la UMA, equivalente a \$1,731,960,000.00 (mil setecientos treinta y un millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), conforme al valor de la UMA de dos mil veintidós.

- Respecto de la fracción III de dicho artículo, con la concentración, los Compradores acumulan [REDACTED], cuyo valor asciende a [REDACTED] a la primera parte de la fracción III del artículo 86 de la LFCE, equivalente a \$808,248,000.00 pesos (ochocientos ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), con base en la UMA de dos mil veintidós.

Para determinar el valor de los [REDACTED] se consideró el valor que resulte mayor entre el valor comercial o de libros [REDACTED] para el año dos mil veintiuno, como se aprecia en la siguiente tabla:

Tabla 2. Valor contable y valor comercial de los [REDACTED] adquiridos a través de las Operaciones Ejecutadas, 2021⁵⁵



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

⁵⁴ La estimación de ingresos se conforma por [REDACTED] conforme a sus estados financieros internos de dos mil veintiuno y por los ingresos reportados por [REDACTED] para dos mil veintiuno. Folios 2036, 2037, 2063, 2064, 3498, 3499, 4489, 5540, 5589, 5640, 6054, 6418 y 6162.

⁵⁵ Folios 2036, 2037, 2063, 2064, 3572, 4474, 4490 y 5400.

⁵⁶ Como señalan las Guías de Notificación de Concentraciones [REDACTED]

⁵⁷ Los [REDACTED] adquiridos mediante el [REDACTED] Por ello, se solicitó a los Notificantes [REDACTED] (...)" Folio 3509.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

- Respecto de la fracción III, con la concentración, los Compradores acumulan los activos de las Sociedades Objeto, [REDACTED] B [REDACTED] cuyo valor asciende [REDACTED] B [REDACTED] a ocho millones cuatrocientas mil veces la UMA de dos mil veintidós, equivalente a \$808,248,000.00 (ochocientos ocho millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); [REDACTED] B [REDACTED] el primer supuesto establecido en la fracción III del artículo 86 de la LFCE. En cuanto al segundo supuesto, en dos mil veintiuno, los ingresos y activos acumulados de los Vendedores y Controladora Dolphin⁶¹ ascendieron conjuntamente a [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] respectivamente, [REDACTED] B [REDACTED] cuarenta y ocho millones de veces la UMA de dos mil veintidós, equivalente a \$4,618,560,000.00 (cuatro mil millones seiscientos dieciocho mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

En ese sentido, y considerando que la concentración tiene como origen una sucesión de actos, el artículo 87 de la LFCE dispone:

*“Artículo 87. Los Agentes Económicos **deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:***

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.” [Énfasis añadido].

Es decir, la LFCE permite a los Agentes Económicos que se lleven a cabo, sin notificar previamente a la Comisión, ciertos actos de una sucesión de actos, siempre que no actualicen de manera acumulada los umbrales monetarios de notificación de concentraciones. Esto, sin embargo, no impide a la Comisión analizar toda la sucesión de actos que origina la concentración una vez que surja la obligación de que sea notificada.

La adquisición por parte de los Compradores y su grupo de interés económico de [REDACTED] B [REDACTED] así como la adquisición de control [REDACTED] B [REDACTED] por parte de los Compradores a través de [REDACTED] B [REDACTED] se

⁶¹ Los Compradores [REDACTED] B [REDACTED]. En consecuencia, se consideró a [REDACTED] B [REDACTED]. Folios 2069 a 2078, 2179, 2191 y 2235.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

celebraron [REDACTED] B [REDACTED], pero, con base en la información que obra en el Expediente, [REDACTED] B [REDACTED] los umbrales de notificación.

Así pues, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED], la adquisición por parte de los Compradores [REDACTED] B [REDACTED] de las Sociedades Objeto. Es importante señalar que conforme los artículos 86 y 87 de la LFCE toda la sucesión de actos que origina la concentración, independientemente del momento en que surgió la obligación de notificarla, está sujeta al análisis y aprobación de esta Comisión.⁶²

Por lo anterior, la concentración notificada cumple con los supuestos establecidos en el artículo 87 de la LFCE, toda vez que el acto jurídico de la sucesión de actos de la concentración [REDACTED] B [REDACTED] la concentración se encuentra sujeta a la autorización de la Comisión.

En virtud de que la concentración notificada tiene como origen una sucesión de actos, esta Comisión debe pronunciarse sobre toda la sucesión de actos, aunque los Agentes Económicos notifiquen sólo un acto o una parte de estos actos. Esto es así porque en términos de la LFCE existe una diferencia entre el momento que surge la obligación de notificar una transacción, respecto del ámbito material que abarca el proceso de evaluación correspondiente, el cual forzosamente se refiere a la concentración como tal y todos los actos que la integran. Sólo de esa manera la Comisión puede realizar la evaluación a que se refiere el artículo 63 de la LFCE.⁶³ Asimismo, la

⁶² **Artículo 86.** Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo: "(...) III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. **Artículo 87.** Los Agentes Económicos **deben obtener la autorización para realizar la concentración** a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos: (...)".

⁶³ **Artículo 63.** Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos: "(...) II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado; III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados; (...)".

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

definición de concentración en términos del artículo 61 de la ley es genérica y aplica independientemente de si está integrada por uno o varios actos.^{64,65}

En ese orden de ideas, a la fecha de emisión de la presente, los Notificantes [REDACTED] B todos y cada uno de los actos que conforman la operación notificada y radicada en el Expediente. Sin embargo, si bien los Compradores [REDACTED] B sobre la totalidad del negocio de entretenimiento de los Vendedores en Quintana Roo y Jalisco, sí han llevado a cabo diversos actos (Operaciones Ejecutadas) que implican que actualmente tienen [REDACTED] B control y, además, cuentan con la expectativa de derecho de contar con [REDACTED] B del negocio de entretenimiento de los Vendedores en Quintana Roo y Jalisco en el corto plazo.

Cuarta. Los Compradores forman parte de un grupo corporativo que se dedica a la operación de delfinarios, parques de aventuras y parques acuáticos en México, el Caribe, Estados Unidos de América, Argentina e Italia.⁶⁶ Cuentan con una colección de más de [REDACTED] B mamíferos marinos en distintos países.⁶⁷

En México, los Compradores poseen delfinarios bajo la marca comercial “Dolphin Discovery”: siete (7) en Quintana Roo,⁶⁸ [REDACTED] B. Además del nado con delfines, en sus delfinarios los Compradores también cuentan con nado con lobos marinos y manatíes.⁶⁹ Adicionalmente, cuenta con un (1) parque de aventuras⁷⁰ [REDACTED] B

⁶⁴ Artículo 61. Para los efectos de esta Ley, se entiende por concentración la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos. La Comisión no autorizará o en su caso investigará y sancionará aquellas concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia respecto de bienes o servicios iguales, similares o sustancialmente relacionados.

⁶⁵ Respecto de las sucesiones de actos, la exposición de motivos de la LFCE publicada en el DOF el veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos, establecía lo siguiente: “La iniciativa no pretende se establezca una oposición sistemática a las fusiones. Por ello, se especifican los actos que deberán someterse a consideración de las autoridades en forma previa, para que sólo las fusiones que pudieran representar un serio riesgo a la competencia sean evaluadas y, a la vez, se eviten simulaciones o la práctica de adquirir una empresa con base en operaciones pequeñas sucesivas.” [Énfasis añadido]. Esto permite identificar que la intención del legislador al crear una ley que es previa a la ley vigente, pero que contiene los mismos principios y que brinda ciertos parámetros recogidos en la LFCE vigente (como es el caso de considerar las sucesiones de actos para actualizar los umbrales de notificación de concentraciones) era evitar simulaciones o que mediante actos sucesivos que no actualizan umbrales, se logre evitar el análisis preventivo y control ex ante de concentraciones por parte de la Comisión.

⁶⁶ Folios 3451, 3453 y 3455.

⁶⁷ Folio 3369.

⁶⁸ Los delfinarios son operados por [REDACTED] B, sociedad que pertenece al grupo de interés económico de los Compradores. Los delfinarios [REDACTED] B

[REDACTED]. Excepto por los delfinarios [REDACTED] B, los demás se ubican en [REDACTED] B que abarca más de doscientos (200) kilómetros de territorio. Folios 2191 y 5463 BIS 013.

⁶⁹ Folios 3458 a 3465, 3468, 3469, 3470 y 4593.

⁷⁰ En este tipo de parques predomina [REDACTED] B. Folio 5185.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

denominado B [redacted] ⁷¹ así como con B [redacted] acuático ⁷² B [redacted] B [redacted]. ⁷³

En Quintana Roo, a través de una de sus subsidiarias, los Compradores operan una marina y ofrecen tours acuáticos en lanchas, catamaranes y yates, bajo el nombre comercial B [redacted]. ⁷⁴ Los Compradores operan las atracciones referidas a través de las siguientes sociedades B [redacted]. ⁷⁵

Por otra parte, los Vendedores forman parte de un grupo corporativo que en México opera parques temáticos, parques acuáticos, parques de aventuras, delfinarios, centros de entretenimiento familiar y deportivo, así como tours gastronómicos y acuarios. ⁷⁶ En específico, los Vendedores cuentan con B [redacted] delfinarios bajo la marca comercial “Dolphinaris”, ⁷⁷ y B [redacted] acuático B [redacted]. ⁷⁸ Asimismo, hasta B [redacted] de diversiones denominado B [redacted]. ⁸⁰ Además, cuentan con B [redacted], respectivamente; así como con B [redacted]. ⁸¹

Como se mencionó en la sección anterior, la concentración incluye la adquisición de los cinco (5) delfinarios, un (1) parque acuático y dos (2) parques de aventuras, todos ubicados en Quintana Roo, así como de un (1) parque de diversiones, ubicado en Jalisco, todos propiedad de los Vendedores. La siguiente tabla resume los tipos de atracciones con las que cuentan los Notificantes en el estado de Quintana Roo:

Tabla 3. Tipo de atracciones de los Notificantes en Quintana Roo ⁸²

⁷¹ B [redacted] Folio 2191.

⁷² Este tipo de parque B [redacted] Folio 5184.

⁷³ Folios 3458 a 3465, 3468, 3469, 3470 y 4593.

⁷⁴ B [redacted] Folio 3467.

⁷⁵ Otras sociedades que pertenecen al grupo de interés económico de los Compradores son: (B [redacted] Folios 2228 y 2191.

⁷⁶ Folio 4443.

⁷⁷ Los delfinarios de los Vendedores se ubican en B [redacted] Folio 2192, 4587 y 4596.

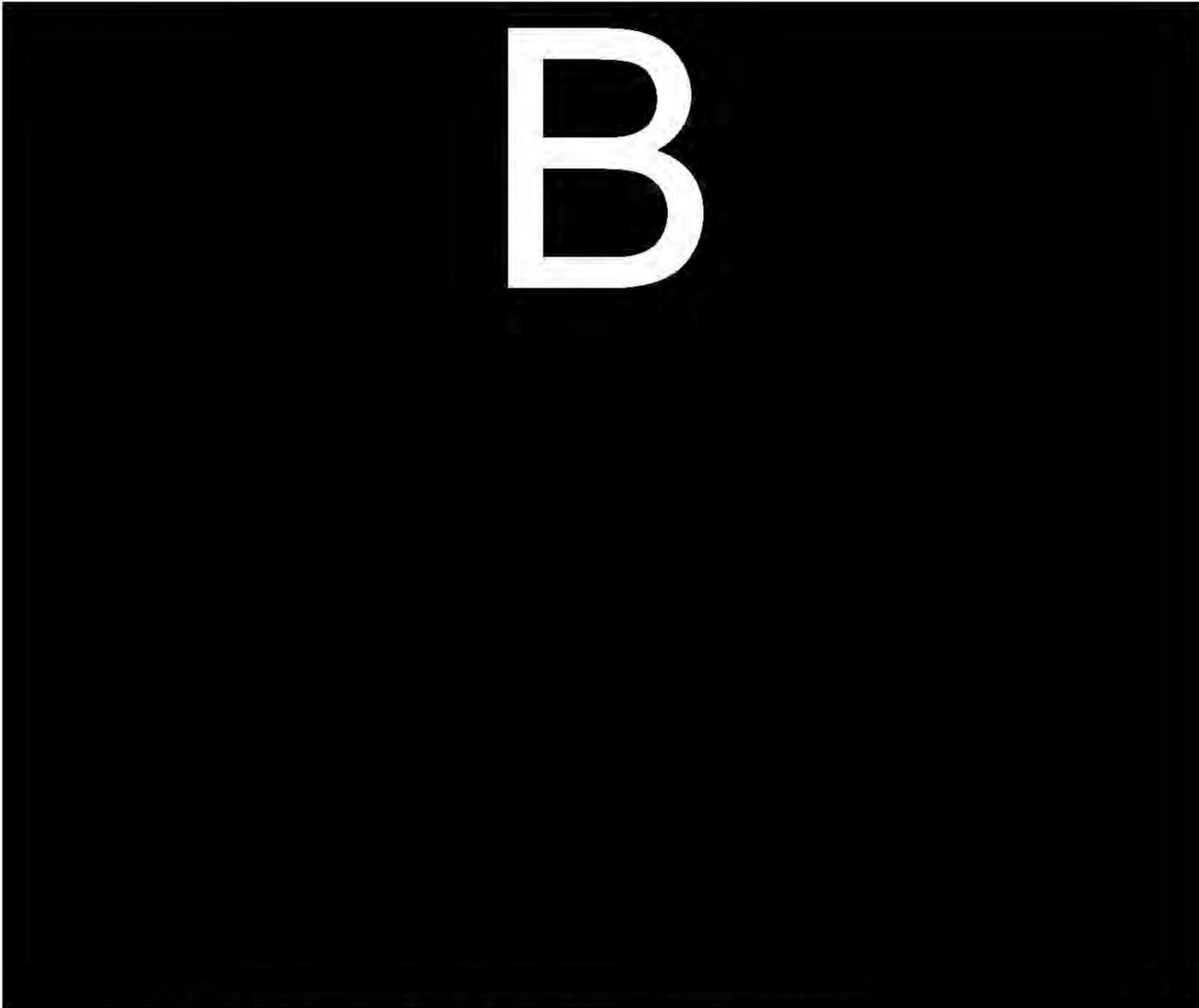
⁷⁸ B [redacted] Folios 2186 y 2192.

⁷⁹ B [redacted]. Como se describe anteriormente, mediante el Acto B [redacted] los Compradores adquirieron B [redacted] denominados B [redacted] ” propiedad de agentes económicos que forman parte del grupo de interés económico de los Vendedores. Este último cerró B [redacted] Folios 2185, 2191 y 6136.

⁸⁰ Como se describe anteriormente, mediante el B [redacted], los Compradores adquirieron B [redacted] propiedad de agentes económicos que forman parte del grupo de interés económico de los Vendedores. Folios 2185 y 2191.

⁸¹ Folios 4443, 4450 y 4462.

⁸² Folios 2191 y 2192.



B

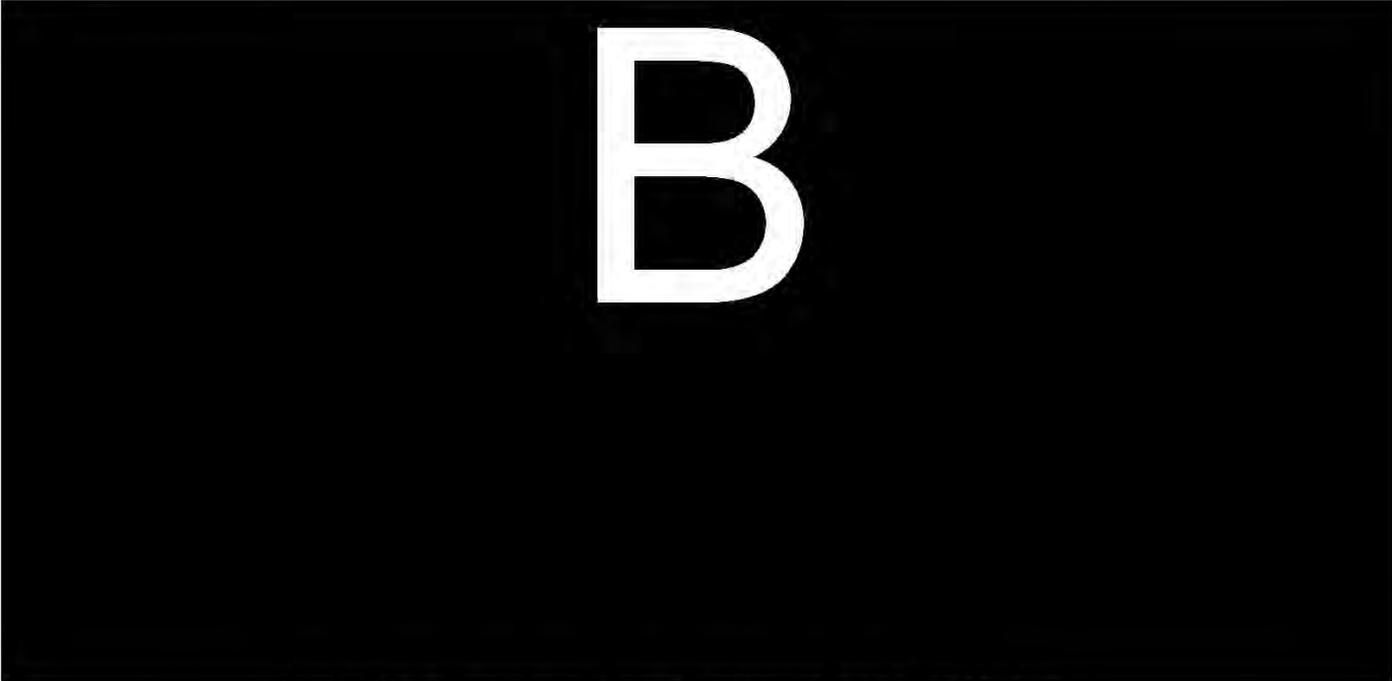
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

Por lo tanto, los Compradores y las Sociedades Objeto coinciden en la provisión de: (i) servicios de entretenimiento en delfinarios; y (ii) servicios de entretenimiento en parques de aventuras, en el estado de Quintana Roo. El siguiente gráfico muestra la distribución de  de las atracciones de los Compradores, así como de Dolphinaris, en Quintana Roo 

 B

⁸³ El cual, como se indicó previamente 

B



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

Como se observa en el Gráfico 1, la principal fuente de ingresos **B** Agentes Económicos, en el estado de Quintana Roo, se concentra en **B**

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que la adquisición por parte de los Compradores de los **B** parques de aventuras denominados **B** y (1) un parque de diversiones denominado **B**, tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica, toda vez que las participaciones de mercado cumplen con los criterios de la Comisión y no se advierten elementos adicionales que generen riesgos en dichos mercados. En ese sentido, el análisis de los efectos de la concentración se centra en el traslape entre los Notificantes en la provisión del servicio de entretenimiento en delfinarios en Quintana Roo.

Quinta. Los delfinarios son instalaciones que ofrecen al público actividades con delfines vivos, entre ellas, nado, interacción y terapias con los mismos.

Los servicios que se ofrecen en delfinarios tienen una duración promedio de **B** y son los siguientes:⁸⁶

⁸⁴ Folios 5540, 5589, 5639, 5640, 6049, 6054, 6162, 6177 y 6418.

⁸⁵ Ubicados en **B**

B " propiedad de agentes económicos que forman parte del grupo de interés económico de los Vendedores. Este último **B** Folios 2191 y 6136.

⁸⁶ Folios 3520, 4534, 4989 y 5219.



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

- 1) **Mostrar delfines al público:** actividad de exhibición basada en la utilización de mamíferos marinos en instalaciones fijas y de carácter permanente. En algunos delfinarios se hacen presentaciones educativas sin costo adicional en las que la gente puede aprender y ver a los delfines;
- 2) **Nado con delfines:** incluye cualquier programa de encuentro interactivo entre humanos y cetáceos, en donde el cetáceo realiza un esfuerzo físico extraordinario, diferente a su conducta de nado libre ordinaria y más allá del simple contacto, tales como empujar de los pies al participante o nadar con un humano sujeto de sus aletas;
- 3) **Interacción con delfines:** acto de entrar al agua en compañía de uno o dos delfines con la guía o supervisión de un especialista, entrenador, técnico, manejador o asistente para conocer de ellos y llevar a cabo ciertos comportamientos controlados en un tiempo determinado. Puede incluir un componente educativo con mensaje ambiental y de protección a las especies; y
- 4) **Terapias con Delfines:** técnica que consiste en la interacción del ser humano con delfines, donde interviene además un terapeuta.⁸⁷

La finalidad del nado con delfines es la interacción con estos mamíferos. En ese sentido, los operadores de delfinarios ofrecen diversas formas de interactuar con delfines que permiten al usuario tocarlos, ya sea con un simple saludo o abrazo, o hasta paseos sobre el dorso del delfín o sobre la punta de su hocico o nado sobre la panza del delfín.⁸⁸

Las principales diferencias entre la experiencia con delfines recaen en el entorno y lugar en que se ubican los delfinarios, algunos están en el mar o adjuntos a la playa, otros se encuentran en albercas o lugares seminaturales; asimismo, otros se ubican dentro de hoteles o parques, o bien en instalaciones independientes.⁸⁹

Las instalaciones y superficie de un delfinario son variadas. Así, existen delfinarios con grandes extensiones de terreno y superficie marina y otros albergados o aledaños a hoteles u otro tipo de recintos, como centros comerciales, acuarios y parques acuáticos o de aventuras. La superficie de los delfinarios es en promedio de [REDACTED] B [REDACTED] metros cuadrados, con instalaciones más pequeñas cuando los delfinarios se encuentran dentro de hoteles, aproximadamente, [REDACTED] B [REDACTED] metros cuadrados, en promedio.⁹⁰ La siguiente figura ilustra de manera general las instalaciones de un delfinario:

Figura 3. Ejemplos de instalaciones de delfinarios⁹¹

⁸⁷ Los Compradores [REDACTED] B [REDACTED] Folios 4534 y 4535.

⁸⁸ Folios 4478 y 4593.

⁸⁹ Folios 4531 y 4478.

⁹⁰ Folios 4987, 5179, 5180 y 5463 BIS 018 a 5463 BIS 024.

⁹¹ Folios 2191, 2192, 3573, 4480, 4987, 5179, 5180 y 5463 BIS 018 a 5463 BIS 024.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022



Fuente: Información pública e información proporcionada por los Notificantes y Delphinus.

El principal insumo para operar un delfinario son los delfines, los cuales se consideran activos con funcionalidades y una naturaleza idéntica, por lo que el servicio de entretenimiento con delfines puede considerarse un servicio homogéneo.

En ese sentido, y de conformidad con la información del Expediente, Dolphin Discovery cuenta con [REDACTED] B en sus [REDACTED] B delfinarios; Dolphinaris posee [REDACTED] B [REDACTED] B en sus [REDACTED] B delfinarios;⁹² y Delphinus cuenta [REDACTED] B ejemplares en sus [REDACTED] B delfinarios.⁹³ De lo anterior se desprende que, en términos de número de delfines, [REDACTED] B agente económico con mayor número de semovientes y [REDACTED] B

No obstante, los agentes económicos buscan diferenciarse mediante servicios complementarios como se observa en la Tabla 4. Es decir, además de las actividades con delfines, los oferentes suelen ofrecer paquetes de fotografías de la experiencia con delfines, tiendas de regalo, paquetes de comida y bebida, zonas de estancia reservadas, albercas, acceso a la playa, o camastros para la

⁹² Al respecto, los Dolphinaris señaló que [REDACTED] B Folios 5508 y 5509.

⁹³ Folios 4478, 4987, 4988, 5509, 5510, 5463 BIS 109 y 5463 BIS 110.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

estancia de los usuarios, así como regaderas y guardarropa.⁹⁴ Los operadores de delfinarios, como **B**, igualmente ofrecen a sus usuarios servicios de transporte para llegar a las instalaciones de sus delfinarios.⁹⁵

En este sentido, la determinación de precios del nado con delfines se establece en función de **B**. Dependiendo **B** el precio de cada experiencia aumenta. La siguiente tabla que contiene una descripción de los precios promedios de los competidores en Quintana Roo para cada tipo de producto, así como una descripción de lo que incluye cada producto.

Tabla 4. Precios promedio de los productos del servicio de entretenimiento en delfinarios⁹⁶

Competidor	Nombre del producto	Precio promedio (USD)	Precio promedio (MXN)	Descripción
Delphinus	B			
Delphinus				

⁹⁴ Folios 4573, 4574 y 5469.

⁹⁵ Folios 4478 y 6060 BIS 044 a 6060 BIS 056.

⁹⁶ Folios 4478, 4479, 4593, 5643, 6174, 5463 BIS 022, 5463 BIS 116 y 6122 BIS 002.

Competidor	Nombre del producto	Precio promedio (USD)	Precio promedio (MXN)	Descripción
Dolphin Discovery				B
Dolphin Discovery				
Dolphinaris				
Dolphinaris				
Dolphinaris				

Competidor	Nombre del producto	Precio promedio (USD)	Precio promedio (MXN)	Descripción
Dolphinaris	B			

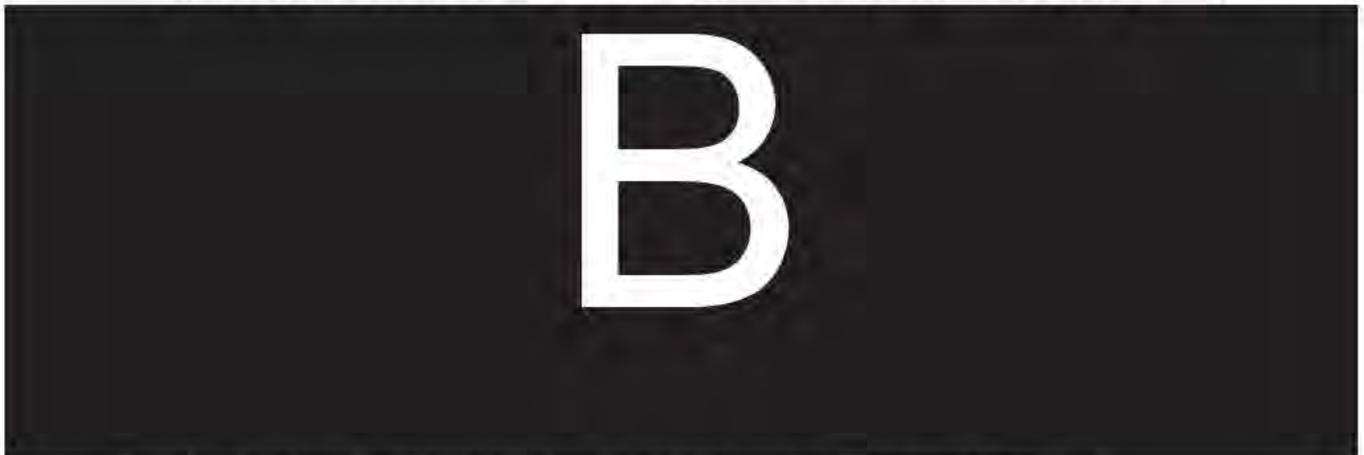
Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes y Delphinus.

Nota: Para la conversión de los precios de Delphinus de dólares americanos a pesos mexicanos se usó el tipo de cambio promedio para solventar obligaciones publicado en el DOF durante el dos mil veintidós equivalente a \$20.12 pesos (veinte pesos 12/100 M.N.).

Por lo que hace a la comercialización de los servicios que ofrecen en los delfinarios, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]. Asimismo, los operadores de delfinarios [REDACTED] B [REDACTED] y, por ello, reciben generalmente [REDACTED] B [REDACTED] del precio de venta.⁹⁷

El siguiente gráfico ilustra la distribución de ingresos por canal de comercialización de los Notificantes y Delphinus para el año dos mil veintidós:

Gráfico 2. Distribución del valor de ventas por canal de comercialización, 2022⁹⁸



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes y Delphinus.

⁹⁷ Lo Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED] Folios 2241, 2242, 5593, 6049, 6060 BIS 084 a 6060 BIS 090, 6177 y 6427.

⁹⁸ Folios 4586, 6049, 6060 BIS 059 a 6060 BIS 067, 6177 y 6426.

Como se observa en el Gráfico 2, para Dolphin Discovery, su principal canal de comercialización

B mientras que para B
Asimismo, para Dolphinaris, también resultan relevantes B

Respecto de los usuarios de estos servicios se advierte que son la B
que llegan a vacacionar por un B

B
B
B
B⁹⁹

En dos mil veintidós, el B del total de turistas que arribaron a la zona turística de Cancún realizaron nado con delfines.¹⁰⁰

Sexta. En la presente Consideración de Derecho se realiza el análisis para determinar el mercado relevante de la concentración, de acuerdo con la normativa aplicable.

La fracción I del artículo 63 de la LFCE señala que, para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en términos de la LFCE, la Comisión debe determinar el mercado relevante, en los términos prescritos en el artículo 58 de la LFCE, mismo que instruye en su fracción primera:

“I. Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;”

De lo anterior se desprende que para la determinación del mercado relevante es necesario analizar las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros y en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución.

Sustitución entre delfinarios, Atracciones con Animales Acuáticos, parques de aventuras, de diversiones y acuáticos, atracciones al aire libre y otras atracciones con base en el presupuesto para actividades de recreación

Argumentos de los Notificantes

Respecto de los delfinarios, los Notificantes señalan que: “(...) B
B
B (...)”. En ese sentido, los
Notificantes señalan que B
B¹⁰¹.

⁹⁹ B

Folios 5463 BIS 008 a 5463 BIS 010, 5463 BIS 086, 5463 BIS 087, 5463 BIS 097 y 5463 BIS 098.

¹⁰⁰ B

Folios 5463 BIS 108 y 6421.

¹⁰¹ Folios 2239 a 2245, 3520, 4531, 4532, 4567, 4568, 4569, 6093, 6094, 6095, 6115, 6116, 6699 y 6777.

B

¹⁰⁷ Folios 6569 a 6572.

¹⁰⁸ Folio 4568.

¹⁰⁹ Folios 4531 a 4533.

B

En resumen, los Notificantes consideran que [REDACTED] B [REDACTED]. No obstante, las manifestaciones de los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED] pues [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] En este sentido, los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED]

Hallazgos de la Comisión

Los Notificantes manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (...)”¹¹⁴

De conformidad con las constancias que obran en el Expediente [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] Los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED] a agentes económicos que ofrecen [REDACTED] B [REDACTED] y a señalar que [REDACTED] B [REDACTED]¹¹⁵

Con el propósito de valorar [REDACTED] B [REDACTED], en las secciones siguientes se realiza el análisis de sustitución de los servicios de entretenimiento en delфинarios con los servicios

¹¹⁰ Folios 5185 y 5186.

¹¹¹ Folios 6571 y 6572.

¹¹² Folio 7023.

¹¹³ Ídem.

¹¹⁴ Folio 8145.

¹¹⁵ Folios 4592, 4543 y 4576.

de entretenimiento consistentes en: (i) Atracciones con Animales Acuáticos; (ii) parques de aventuras; (iii) parques de diversiones; (iv) parques acuáticos; (v) atracciones al aire libre y (vi) otras atracciones con base en el presupuesto para actividades de recreación de los turistas.

a. Sustitución de delfinarios con Atracciones con Animales Acuáticos

En esta sección, se identificaron algunos animales que se analizan como posibles sustitutos del servicio de entretenimiento con Delfines. En el Expediente se cuenta con diversa información que permite concluir que el nado con tiburones ballena, el buceo con tiburones toro y el nado y *snorkel* con mantarrayas; así como con manatíes y lobos marinos. Del análisis que a continuación se presenta, se concluye no son sustitutos de las actividades realizadas con delfines.

Diferencias en el perfil de los usuarios

En primer lugar, se identificó que quienes optan por realizar el nado con tiburones ballena **B** **[REDACTED]**, mientras que quienes visitan los delfinarios buscan actividades **B** **[REDACTED]**.¹¹⁶

Asimismo, los usuarios del nado con tiburón ballena **B** **[REDACTED]**, mientras que los visitantes de delfinarios **B** **[REDACTED]**.¹¹⁷

Finalmente, los usuarios del nado con tiburón ballena **B** **[REDACTED]** al ser una especie poco conocida que migra al Caribe Mexicano en una temporada específica del año, mientras que **B** **[REDACTED]** o bien, identifican fácilmente la especie y buscan la interacción con éste, ya que se percibe como un animal carismático y amigable, además de que es una actividad que se puede realizar en cualquier momento del año.¹¹⁸

Además de lo **B** **[REDACTED]** considera que el nado con tiburón ballena es una actividad **B** **[REDACTED]**.¹¹⁹

Por su parte, **B** **[REDACTED]** empresa que ofrece servicios de nado con tiburón ballena y buceo con tiburón toro, considera que **B** **[REDACTED]**

¹¹⁶ Folio 8557 BIS 007.

¹¹⁷ Folio 8557 BIS 007.

¹¹⁸ Folio 8557 BIS 007.

¹¹⁹ Folio 8557 BIS 007.

B

[**Énfasis añadido**]. Asimismo, dicho agente económico reconoce que sus tours, al no alterar ni perturbar el hábitat natural del tiburón ballena y tiburón toro, atraen a clientes que buscan encuentros auténticos y respetuosos con la vida marina.¹²¹

Asimismo, identifican como sus clientes objetivo a los buceadores con conciencia ecológica

B

y a los buzos en busca de aventuras B

Es tal la particularidad de los usuarios que buscan este tipo de actividades, que B señala que son dos actividades de nicho.¹²²

Como se advierte de lo anterior, el nado con tiburón ballena es una actividad que se considera poco probable como sustituta para los usuarios de nado con delfín, esto debido a las características de la interacción con el animal, los requerimientos físicos que implica la actividad y la disponibilidad de la actividad durante el año. A continuación, se profundiza al respecto.

Diferencias en la percepción de las actividades con delfines comparado con el nado con tiburones ballena

La actividad de nado con delfines es un producto B, tiene mucho que ver con la naturaleza misma del delfín y con la forma en que se percibe por el mercado. B

.¹²³

¹²⁰ Folio 8557 BIS 015.

¹²¹ Folio 8557 BIS 101.

¹²² Folio 8550 BIS 009.

¹²³ Folio 8557 BIS 007.

En contraste, quienes buscan interacciones con otro tipo de animales como el tiburón ballena, en muchos casos son [REDACTED] B [REDACTED].¹²⁴ Por ejemplo, acorde con documentación interna elaborada en el curso ordinario de los negocios de B [REDACTED] B [REDACTED] la visión de su negocio (que [REDACTED] B [REDACTED] es brindar experiencias [REDACTED] B [REDACTED].¹²⁵

Como se señaló previamente, la interacción con un delfín es una experiencia única que no tiene posibles sustitutos. En términos de las características de los animales acuáticos, [REDACTED] B [REDACTED] los delfines son especies complejas, inteligentes y sociales.¹²⁶ Esto hace que la experiencia con un delfín sea más humana que la experiencia con otro tipo de animal acuático.

En congruencia con lo anterior, el tipo y número de actividades que se hacen con un delfín son más y de mayor interacción y contacto, que las que se hacen con otro tipo de mamíferos. Los Notificante [REDACTED] B [REDACTED] ofrecen [REDACTED] B [REDACTED].

[REDACTED]. En cambio, de conformidad con las páginas oficiales de los agentes económicos que ofrecen el nado con tiburones, la interacción con los tiburones es poca porque los usuarios solo nadan a su lado, los observan mientras comen su alimento y pueden llegar sólo a tocarlos.¹²⁷ También, [REDACTED] B [REDACTED] sólo ofrece el avistamiento de tiburones, pero no algún tipo de interacción con ellos.¹²⁸

Diferencias en los lugares en los que se proporcionan los servicios

El tour del Tiburón Ballena de [REDACTED] B [REDACTED] consiste en una salida a mar abierto para ir en búsqueda del Tiburón Ballena, en una [REDACTED] B [REDACTED] a una distancia promedio de [REDACTED] B [REDACTED], lo cual conlleva un traslado marítimo bidireccional de [REDACTED] B [REDACTED] horas, aproximadamente.¹²⁹

En cambio, la interacción con delfines se da en instalaciones específicas propiedad de los agentes económicos que operan tales instalaciones en la mayoría de los casos, o en instalaciones como Xcaret, en el que el operador del delfinario renta un espacio específico para llevar a cabo sus

¹²⁴ Folio 8557 BIS 007.

¹²⁵ Folio 8557 BIS 099.

¹²⁶ Folio 6109.

¹²⁷ En particular, en la página de Aquaworld Cancún se señala que el nado con tiburones consiste en estar en el agua con ellos y observarlos mientras se alimentan. En la página web de Stringray Beach, se indica a los usuarios que la actividad consiste principalmente en la interacción con mantarrayas donde los usuarios pueden tocarlas y alimentarlas. El nado con tiburones es sólo en algunas épocas del año. Por su parte, en la página de Whale Shark, se advierte a los usuarios que la actividad es a mar abierto y que los operadores no pueden controlar si se logran ver a los tiburones ballena. Véase las siguientes páginas web: (i) <https://aquaworld.com.mx/tours/nado-con-tiburones-ballena/>; (ii) <https://stingraybeach.mx/tour/rays-sharks/>; y (iii) <https://www.whalesharktourtancun.com/es/tours/nadar-con-tiburones-ballena/>.

¹²⁸ Folio 5643.

¹²⁹ Folio 8557 BIS 007.

[REDACTED] B [Énfasis
añadido].¹³⁸

En cambio, los servicios de delfinarios se encuentran disponibles en cualquier época del año, sin estar sujetos a una temporalidad específica.¹³⁹

Diferencias en la garantía de la interacción con el animal acuático

La promesa de venta del tour del tiburón ballena sólo contempla el posible avistamiento del tiburón ballena en su hábitat natural. Es decir, no hay certeza de localizarlo dado que las condiciones climáticas y/o comportamientos naturales lo pueden alejar del lugar o bien, pueden nadar a una profundidad que no es visible para las embarcaciones.¹⁴⁰ En cambio, al adquirir la entrada a un delfinario se garantiza que se tendrán distintos tipos de interacción con los delfines, dependiendo del paquete adquirido.¹⁴¹

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED] quien ofrece los servicios de nado con tiburón ballena y buceo con tiburón toro, considera que “[REDACTED] B [REDACTED]

Adicionalmente, acorde con dicho agente económico, al realizar dichas actividades [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]¹⁴³

Diferencias en los canales de distribución

De la información proporcionada por [REDACTED] B [REDACTED] se desprende que [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] En específico, para dos mil [REDACTED] B [REDACTED] de las ventas para el nado con [REDACTED] B [REDACTED] se realizaron de [REDACTED] B [REDACTED] El resto de las ventas se realizaron vía [REDACTED] B [REDACTED]

Por su parte, [REDACTED] B [REDACTED] únicamente identifica dos canales de comercialización: [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED]. En específico, para dos mil veintidós, [REDACTED] B [REDACTED] de las ventas para el nado con [REDACTED] B [REDACTED] se

¹³⁸ Folio 5557 BIS 018

¹³⁹ Folios 3498, 4489, 5640, 6054, 6637, 6177, 8527, 8538, 8549 y 8557 BIS 007.

¹⁴⁰ Folio 8557 BIS 007.

¹⁴¹ Sin embargo, existen agentes económicos como [REDACTED] B [REDACTED] que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] Folio 8557 BIS 017.

¹⁴² Folio 8557 BIS 008.

¹⁴³ Folio 8557 BIS 106

¹⁴⁴ Folio 8550 BIS 032.

B

Particularidades de las atracciones con Animales Acuáticos que implican buceo

Se debe considerar que las atracciones con animales acuáticos que implican buceo se distinguen de otras atracciones con animales acuáticos en diversos aspectos, por ejemplo, para la actividad de buceo se requiere: (i) equipo especial, a saber, [REDACTED] B [REDACTED] (ii) llevar a cabo sesiones informativas de seguridad integrales antes de cada inmersión, [REDACTED] B [REDACTED] (iii) en algunos casos se requiere capacitación o certificación previa; entre otros.¹⁵⁰ [REDACTED] B [REDACTED] señaló que [REDACTED] B [REDACTED]

¹⁵¹

Atracciones con Animales Acuáticos en cautiverio

Por otro lado, las actividades con manatíes y lobos marinos que ofrece Dolphin Discovery sólo consisten en observar a dichos mamíferos marinos, darles de comer, abrazarlos o recibir un beso.¹⁵² Incluso, en su página web, Dolphin Discovery señala que la experiencia con cada tipo de mamífero marino es distinta:

*“(...) Con nuestros delfines, puedes compartir un momento emocionante ya que podrás tocar, acariciar abrazar e incluso besar a estas inteligentes criaturas. Además, podrás sentir la adrenalina correr por tu cuerpo conforme nuestros delfines te jalen con sus aletas dorsales y te empujan en los pies para elevarte por encima del agua. Con nuestros manatíes puedes compartir un momento relajante ya que son encantadores y cariñosos. Estamos seguros de quedarás (sic) encantado con ellos. En contraste, nuestros lobos marinos pueden brindarte una experiencia muy divertida ya que están llenos de energía y ansiosos de jugar contigo. (...)”*¹⁵³

Diferencia en el número de usuarios

El número de Usuarios que realizan actividades con delfines es superior a aquellos que visitan Atracciones con Animales Acuáticos. Incluso esta diferencia es muy marcada en agentes económicos que ofrecen ambas actividades. [REDACTED] B [REDACTED] Durante dos mil veintidós, dicho agente económico tuvo [REDACTED] B [REDACTED]

¹⁴⁹ Folio 8564 BIS 039.

¹⁵⁰ Folio 8557 BIS 110.

¹⁵¹ Folio 8550 BIS 032.

¹⁵² Véase páginas web de los productos de Dolphin Discovery: (i) <https://www.dolphindiscovery.com.mx/riviera-maya/encuentro-con-manatíes.asp>; (ii) <https://www.dolphindiscovery.com.mx/riviera-maya/encuentro-con-lobos-marinos.asp>; (iii) <https://www.dolphindiscovery.com.mx/cozumel/nado-con-lobos-marinos-cozumel.asp>; y (iv) <https://www.dolphindiscovery.com.mx/cozumel/encuentro-nado-con-manatíes.asp>. Folio 5643.

¹⁵³ Véase página web de Dolphin Discovery: <https://www.dolphindiscovery.com.mx/cancun-islamujeres/nado-con-delfines-manatíes-lobos-marinos.asp>.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Usuarios para delfinarios, mientras que únicamente tuvo [REDACTED] B [REDACTED]
Usuarios para Atracciones con Animales Acuáticos.¹⁵⁴

Por su parte, [REDACTED] B [REDACTED] en dos mil veintidós, registró [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Usuarios de delfinarios [REDACTED] B [REDACTED] mientras que tuvo [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Usuarios de Atracciones con Animales Acuáticos en la misma zona. Para [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] en dos mil veintidós, registró [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Usuarios de delfinarios, mientras que tuvo únicamente [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Usuarios de Atracciones con Animales Acuáticos.¹⁵⁵

Respecto a los servicios de nado y *snorkel* con mantarrayas o rayas en Cozumel, [REDACTED] B [REDACTED] agente económico que ofrece los servicios de encuentro con rayas y *snorkel* con rayas en [REDACTED] B [REDACTED] considera que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] ¹⁵⁶ Asimismo se observa que los precios de las atracciones con animales acuáticos ofrecidos [REDACTED] B [REDACTED] en dos mil veintitrés son [REDACTED] B [REDACTED] a los precios ofrecidos en los delfinarios,¹⁵⁷ por lo anterior, se considera que existen diferencias sustanciales entre los servicios que se proporcionan en los delfinarios y los servicios de nado y *snorkel* con mantarrayas o rayas en [REDACTED] B [REDACTED]

Por su parte, los proveedores de Atracciones con Animales Acuáticos, como son [REDACTED] B [REDACTED] quien ofrece [REDACTED] B [REDACTED] identifican como sus competidores a los operadores turísticos de buceo y *snorkel*.¹⁵⁸ En consistencia con lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED] quien ofrece los servicios de [REDACTED] B [REDACTED] identifica como sus competidores a los agentes económicos que ofrecen los servicios [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] ¹⁵⁹

En consecuencia, las Atracciones con Animales Acuáticos no son sustitutos de los servicios de entretenimiento con delfines, entre otras razones, ya que la interacción con delfines es una

¹⁵⁴ Folio 5463 BIS 110.

¹⁵⁵ Folios 3498, 5640 y 8406.

¹⁵⁶ Sin embargo, dicho agente económico reconoce que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED]. Folio 8557 BIS 194.

¹⁵⁷ Al respecto, mientras que los precios promedio de los delfinarios es de [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] los precios a los que [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] Fuente: Folio 8557 BIS 200.

¹⁵⁸ Folio 8550 BIS 032.

¹⁵⁹ Folio 8550 BIS 005.

experiencia única que, por la naturaleza de estos mamíferos, permite un mayor grado de interacción y contacto que con otros animales acuáticos.

b. Sustitución de delfinarios con parques de aventuras y parques de diversiones

Los parques de aventuras son complejos de recreación al exterior en grandes terrenos en los cuales se asientan diversas construcciones, juegos y atracciones que se utilizan para el esparcimiento y diversión en un entorno vinculado con la naturaleza. Las actividades en este tipo de parques abarcan atracciones que pueden o no ser “extremas”, como son las tirolesas, paseos en buggy todoterreno, nado en cenotes, paseos en motos, kayak, snorkel, senderismo, etc.¹⁶⁰

Como se señaló en la Consideración de Derecho Cuarta, los Compradores cuentan con **B** **B** de aventura ubicados en Quintana Roo y los Vendedores con **B** parques de este tipo. En dichos parques, se ofrecen diversas atracciones en un ambiente ligado con la naturaleza. La siguiente figura describe e ilustra las actividades que se pueden realizar en dichos parques.¹⁶¹

Figura 4. Actividades y atracciones en parques de aventuras.



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

Por otra parte, los parques de diversiones son complejos de recreación con actividades al exterior en grandes terrenos en los cuales se asientan diversas construcciones, juegos mecánicos y atracciones para el esparcimiento y la diversión.¹⁶² Las actividades en este tipo de parques abarcan una diversidad de atracciones para todas las edades y niveles de riesgo a los que estén dispuestos los usuarios, tales como montañas rusas, juegos mecánicos, juegos para niños, carruseles, resbaladillas, etc.¹⁶³

¹⁶⁰ Folios 3368, 3369, 5546 y 5643.

¹⁶¹ Folios 2185, 5479, 5546, 6173 y 6423.

¹⁶² Folios 3368 y 3369.

¹⁶³ Folios 2185, 5539, 5541 y 5547.

En términos de los esquemas de comercialización, los parques de aventuras y de diversiones ofrecen diversos paquetes, [REDACTED] B [REDACTED] como se advierte en la siguiente tabla:

Tabla 5. Precios de parques de aventuras y parques de diversiones¹⁶⁷

Parque	Nombre del paquete	Número de atracciones que incluye	Precio
B			

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

El esquema de servicios y precios de los parques de aventura y parques de diversiones [REDACTED] B [REDACTED] los delfinarios. Sin embargo, este último se basa en una sola atracción: los paquetes de nado con delfines. Los delfinarios [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] ¹⁶⁸ En contraste, como se advierte en la Tabla 4, los paquetes que comercializan los parques de aventuras y de diversiones [REDACTED] B [REDACTED]

En consecuencia, se puede apreciar que los parques de aventuras y de diversiones difieren sustancialmente de los delfinarios en el tipo de atracciones y experiencias que brindan al usuario. ¹⁶⁹ Por consiguiente, se descarta que estos parques sean sustitutos de un delfinario.

¹⁶⁷ Folios 5541, 5479, 5546, 5547, 6173 y 6423.

¹⁶⁸ En particular, los Vendedores manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...)”. Folios 6172 y 6421.

¹⁶⁹ Incluso es posible distinguir a un nivel básico, las atracciones que son atributos de la naturaleza y aquellas que son creadas o modificadas por el hombre. Los primeros incluyen el paisaje, el clima, la vegetación, los bosques y la vida silvestre que pueden requerir insumos de infraestructura y gestión para utilizarlos con fines turísticos. Las atracciones creadas por el hombre son principalmente producto del desarrollo histórico de países y civilizaciones (Richards, 1994),

En línea con lo anterior, de documental interna que obra en el Expediente, se desprende que **B**

[Redacted text]

¹⁷¹

B

pero también incluyen entretenimientos populares creados artificialmente, como museos, parques de diversiones, entre otros. Gunnar Niels y Reinder van Dijk “*Market definition in the tourism industry*” en Andreas Papatheodorou, *Corporate Rivalry and Market Power: Competition Issues in the Tourism Industry*, 2006.

¹⁷⁰ Folios 3571, 4443, 4472 y 5063.

¹⁷¹ Folios 3571, 4443, 4472 y 5063.



B

B

Por otro lado, **B**, existe competencia entre las atracciones a través de las **B**. Al respecto,

B

B

¹⁷² Folios 4991 y 6181.

B

Sin embargo, lo anterior no evidencia que los usuarios que buscan interactuar con delfines consideren como sustitutas otras atracciones como los parques acuáticos o de aventuras, ya que como se señala en la siguiente sección, este tipo de usuarios es un turista específico B

Por su parte, los Notificantes también se limitan a señalar y manifestar respecto del comportamiento de los usuarios, que B

. Por lo tanto, B

[REDACTED] B

[REDACTED]¹⁷³

Por otro lado, [REDACTED] B
Si bien los parques acuáticos, parques de diversiones, parques de aventuras y delfinarios tienen

[REDACTED]
B

[REDACTED] B

De manera agregada, se observa que, para los parques de diversiones, el principal [REDACTED] B
[REDACTED] para los parques de aventuras, [REDACTED] B [REDACTED]; para los delfinarios, las
[REDACTED] B [REDACTED]. En el caso de los delfinarios, la distribución de los canales de
comercialización [REDACTED] B [REDACTED] Gráfico 4 y otros aspectos (ver
gráfico 2).¹⁷⁵

¹⁷³ Incluso los referentes que citaron Merlin – Tussauds (No. COMP-M.4615) – 2007, en el cual la propia Comisión Europea señaló que la investigación de mercado no daba una respuesta clara sobre la definición de mercado, e incluso dejaba abierta la posibilidad de definiciones más estrechas, es decir, la distinción entre parques de animales (exhibición, como zoológicos) y los parques de diversiones o demás atracciones. Por tanto, en la mayoría de los casos, la evidencia empírica es crucial. Por lo que no es posible trasladar conclusiones de otros mercados, sin mayor análisis o evidencia.

¹⁷⁴ Folios 4586, 6049, 6060 BIS 058 a 6060 BIS 102, 6177 y 6426.

¹⁷⁵ Folios 4586, 6049, 6060 BIS 058 a 6060 BIS 102, 6177 y 6426.

En conclusión, [REDACTED] B [REDACTED], esta Comisión considera que éstos no son sustitutos cercanos de los delfinarios.

c. Sustitución de delfinarios con parques acuáticos

Los parques acuáticos son instalaciones de recreación masiva equipadas con albercas, toboganes, juegos acuáticos, cascadas, ríos artificiales, resbaladillas, etc., que pueden requerir de una gran infraestructura e inversión, así como de la implementación de tecnologías mecánicas, donde la actividad primordial son actividades acuáticas.¹⁷⁶

Si bien, los parques acuáticos y los delfinarios ofrecen al usuario experiencias acuáticas, a diferencia de este último, un parque acuático cuenta con una diversidad de atracciones las cuales no incluyen el nado con delfines, como se ilustra en la siguiente figura:

Figura 8. Actividades y atracciones en parques acuáticos¹⁷⁷



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

De la figura anterior, se aprecia que los parques acuáticos tienen actividades acuáticas que, en comparación con un delfinario donde la atracción principal es el nado e interacción con delfines, ofrecen distintas experiencias, como lo son los ríos artificiales lentos, alberca de olas, toboganes para niños y para adultos, etc. [REDACTED] B [REDACTED]

Tabla 6. Precio promedio de delfinarios y parques acuáticos¹⁷⁸

Precio (MXN)	Delfinarios	Parques acuáticos
--------------	-------------	-------------------

¹⁷⁶ Folios 3368, 3369 y 4536.

¹⁷⁷ Folios 5545, 6419 y 6420.

¹⁷⁸ Folios 4592, 4593, 5463 BIS 022, 5463 BIS 115, 5463 BIS 116, 5545, 5643, 6173, 6174, 6420 y 6422.

	B
Mínimo	B
Promedio	
Máximo	
Mínimo	
Promedio	
Máximo	
Mínimo	
Promedio	
Máximo	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes B

Notas:

1/ Los precios segmentados como básicos de delfinarios incluyen los productos más económicos de los Notificantes B

2/ Los precios segmentados como premium de los delfinarios incluyen los demás productos de los Notificantes B

3/ La información de parques acuáticos incluye a B los parques identificados por los Notificantes como parques acuáticos y los parques B¹⁸⁰

4/ Los precios no incluyen productos que se empaquetan con otras atracciones.

Si los parques acuáticos B
B. Sin embargo, B
B los parques acuáticos no son un sustituto de los delfinarios, debido a que, en principio, se trata de atracciones con características distintas, B que atiende a preferencias distintas de los consumidores. Por otro lado, B el perfil de los usuarios que acuden a delfinarios B del perfil que acude a parques acuáticos:

Figura 9. Perfil de usuario en delfinario vs. parque acuático¹⁸¹
Documental interna del perfil de usuarios que acuden a un parque acuático

¹⁷⁹ Respecto de B incluye los productos denominados: B B. Respecto de B incluye los productos denominados B y B. Por B Estos productos tienen en común que son la actividad con menor duración de cada competidor y/o con menor número o tipo de actividades. Véase Tabla 3.

¹⁸⁰ Además de B los parques acuáticos considerados son de los proveedores denominados por los Notificantes como B No se consideran los productos que los Notificantes identificaron como "tours". Folios 4572, 4573 y 4592.

¹⁸¹ Folios 3444 a 3449, 4466 y 4481.

B

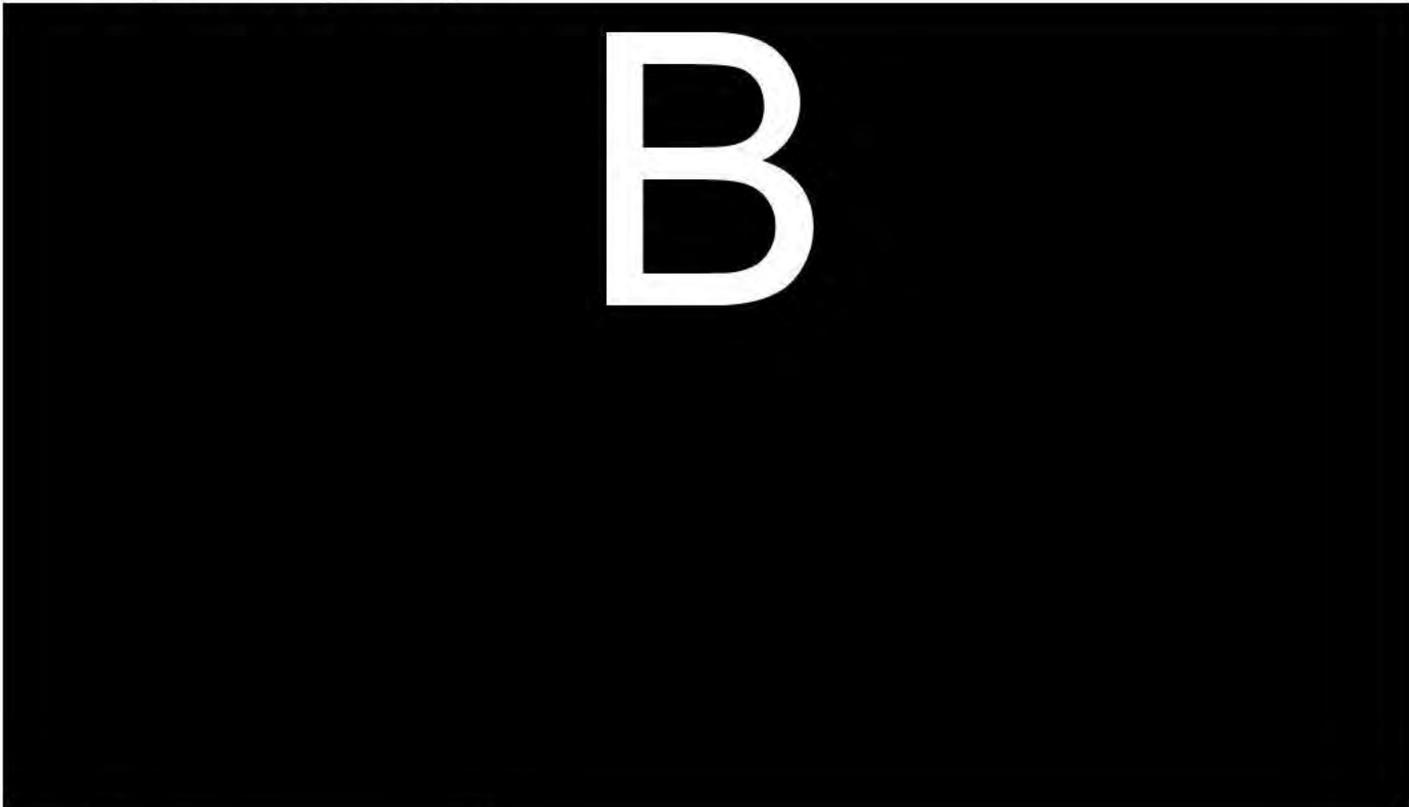
Como se observa en la figura anterior, los usuarios que acuden a parques acuáticos y delfinarios [REDACTED] B [REDACTED]. Asimismo, la personalidad de los usuarios [REDACTED] B [REDACTED]. Los usuarios que acuden a parques acuáticos [REDACTED] B [REDACTED], mientras los que acuden a delfinarios [REDACTED] B [REDACTED].

La edad es también otro factor diferenciador. Las actividades con delfines son [redacted] B [redacted] B mientras que las actividades en parques acuáticos se limitan a [redacted] B [redacted]

Así pues, [redacted] B [redacted] sobre la edad de los usuarios, [redacted] B [redacted] Si bien en [redacted] B [redacted] B existen [redacted] B [redacted], de la Figura 9 se desprende que el perfil del usuario [redacted] B [redacted], mientras que el de un parque acuático es de hasta [redacted] B [redacted].¹⁸²

Además, la frecuencia de uso de un delfinario [redacted] B [redacted] mientras que la frecuencia de un parque acuático es [redacted] B [redacted], dependiendo de si el usuario es local o extranjero. De igual forma, [redacted] B [redacted], se aprecia que la estrategia de ventas y marketing del parque acuático [redacted] B [redacted] se enfoca en atraer [redacted] B [redacted] mientras que la de los delfinarios se concentra en [redacted] B [redacted].¹⁸³

En línea con lo anterior, [redacted] B [redacted] como se aprecia en la siguiente figura:



¹⁸² Folio 6583.

¹⁸³ Folio 4481.

¹⁸⁴ Folios 5463 BIS 009 y 5463 BIS 010.

B

Incluso, los Notificantes afirmaron que **B**
B
B
B (...)”¹⁸⁶

En términos de tiempo de estancia, en un parque acuático, el usuario puede pasar **B**
realizando diversas actividades acuáticas **B**.¹⁸⁷
De acuerdo con la información pública disponible, el horario de parques acuáticos es de
aproximadamente siete (7) horas o más, como se ilustra en la siguiente tabla:

Tabla 7. Horario disponible de parques acuáticos

Proveedor	Hora de apertura	Hora de cierre	Horario disponible (horas)
Chaac	10:00	18:00	8
Ventura Park	10:00	17:00	7
Jungala	10:00	18:00	8
Maya, lost mayan kingdom	08:30	17:30	9
Xcaret	07:00	22:00	15
Xel-há	08:30	18:00	9.5

Fuente: Elaboración propia con base en información pública.¹⁸⁸

¹⁸⁵ Folios 5463 BIS 011, 5463 BIS 012 y 5463 BIS 030.

¹⁸⁶ Folio 3519.

¹⁸⁷ Ver por ejemplo las páginas web de los diferentes parques, los cuales cuenta con más de cinco atracciones, además de servicios complementarios: (i) Jungala: <https://www.jungala.com/es/thingstodo.html?activites-slidespools>; (ii) Ventura Park: <https://www.venturapark.com/>; y (iii) <https://www.karismahotels.com/es/nickelodeon-hotels-resorts/riviera-maya/aqua-nick/aquanick-attractions>. Folio 2186.

¹⁸⁸ Para la elaboración de la Tabla 7, se consideraron los horarios publicados en las páginas de internet oficiales de los parques acuáticos. Las páginas oficiales con el horario disponible publicado son: <https://www.parqueacuaticochoaac.com/>; https://www.venturapark.com/?src=af& affclk=adn:3817:::8002y1&src=af& affclk=adn:3817:::8002y1& affclk=notaff:1000:::y000rs&gclid=CjwKCAjwitShBhA6EiwAq3RqA_TKoPOV0zYk5r3dH8_izXB7rj7ve2OAKrcJB7MbV_XRlkufu9k03DixoCuWgQAvD_BwE& affclk=notaff:1000:::y000rs:www.google.com:https://www.jungala.com/es/parkinfo.html; <https://maya-park.com/es/preguntas-frecuentes/>; <https://www.xcaret.com/es/acerca-de-xcaret/>; y https://www.xelha.com/es/? gl=1*h24f6m* gcl aw*R0NMLjE2ODExNzM0MjMuQ2p3S0NBanc1ODZoQmhCckVpd0FRWUVuSGZqenHXWEM3NU56Q1d6dE11T2JyTTOwdGxQTWZ0dWxnMWlZYZhJYkRxUnN2bkZpTEJ6NGlCb0MzNEIROXZEX0J3RO..& ga=2.230421532.145185610.1681173276-1187623911.1672958999& gac=1.59911903.1681173470.CjwKCAjw586hBhBrEiwAQYEnHfjrxWXC75NzCWztluOb2M40tIPMftulg1isc8IbDqRsvnFiLBz4iBoC34MOAvD_BwE.

B Este último servicio también forma parte del servicio de entretenimiento en delfinarios B. Por último, B¹⁹⁵

Respecto de las atracciones, como parques de aventuras, parques acuáticos o actividades turísticas B¹⁹⁶

Por su parte, B¹⁹⁷

Por consiguiente, las diferentes atracciones y actividades turísticas complementan B ya que dicha actividad B y al ofrecerlo como parte del servicio de entretenimiento con delfines o en paquete con otras atracciones, se complementa una oferta que permite al usuario la versatilidad de organizar un itinerario y hacer más de una actividad por día.¹⁹⁸

De información disponible en el Expediente se advierte que al igual que para los delfinarios (ver Figura 7), los B de los parques acuáticos B¹⁹⁹ Sin embargo, esto hecho por sí sólo no demuestra que los parques acuáticos sean sustitutos de los delfinarios.

Ahora bien, de documental interna que obra en el Expediente, se advierte que, para el B monitorean las promociones, precios y/o participaciones de mercado de B como se ilustra en la siguiente figura:

Figura 11. Documental interna de identificación de competidores en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios²⁰⁰

B

¹⁹⁵ Folios 4478, 5463 BIS 022, 5463 BIS 116, 5643 y 6174.

¹⁹⁶ Folio 6174.

¹⁹⁷ Folios 4478, 5463 BIS 022, 5463 BIS 116, 5643, 6060 BIS 011 a 6060 BIS 011 a 6060 BIS 013, 6122 BIS, 6122 BIS 006 y 6174.

¹⁹⁸ Ver por ejemplo las ofertas disponibles en parques como Ventura Park, Garrafón Park y el Parque Nacional Chankanaab: <https://www.venturapark.com/precios-para-mexicanos-en-nado-con-delfines/>; <https://www.garrafon.com/packages>; y <https://www.dolphindiscovery.com/mx/cozumel/cozumel-descripcion-locacion.asp>.

¹⁹⁹ Folio 6177, 6609 y 6637.

²⁰⁰ Folios 3571, 4404, 4443, 4481, 5065 y 5463 BIS 068 a 5463 BIS 108.



B

B

Los Notificantes también afirmaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] B [REDACTED], como se muestra en la figura anterior y la documental interna disponible en el Expediente, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] Asimismo, los Notificantes

²⁰¹ Folios 5463 BIS, 5463 BIS 001, 5463 BISS 021, 5463 BIS 022 y 5463 BIS 068 a 5463 BIS 108.

señalaron que

B

²⁰²

Finalmente, los Notificantes también manifestaron que precedentes internacionales anteriores servían de referencia de que el mercado relevante incluye a todo tipo de atracción, lo cual es una manifestación gratuita, ya que lo anterior no confirma o implica que las condiciones de competencia que prevalecen en un país o región sean las mismas a las que existen en México. Además, en ninguno de los dos casos que señalan se llega a una afirmación concluyente respecto de la dimensión producto del mercado relevante, sino que se analizan los efectos de la concentración en dos escenarios, uno amplio y uno estrecho. Incluso en el escenario más estrecho, las operaciones notificadas no presentaban problemas de competencia.²⁰³

d. Sustitución de los delfinarios con atracciones que se desarrollan al aire libre.

Argumentos de los Notificantes

B

²⁰² Folio 8278.

²⁰³ Los Notificantes identifican los siguientes casos: Merlin – Tussauds (No. COMP-M.4615) – 2007 y Parques Reunidos/Faunia (C/0156/09) – CNCM España.

B

Hallazgos de la Comisión

B las atracciones al aire libre compiten de manera efectiva con los servicios que brindan los delfinarios, por lo que consideran cerca B, cuyos precios se encuentran en el rango de los delfinarios, entre B B pueden ser atractivas para los consumidores.

Al respecto, esta Comisión advierte que: B²⁰⁵ y (ii) existen actividades que no son claras en su descripción, por ejemplo “ B que se describe como B o que no son sustitutas de los servicios de delfinarios, por satisfacer necesidades o gustos distintos a los de los usuarios de delfinarios, por ejemplo, visitas guiadas a B

Posteriormente, B de atracciones acuáticas que consideran podrían ser competencia efectiva de los delfinarios.²⁰⁶ Sin embargo, se observa que algunas de las actividades que señalan B, por ejemplo: B. Adicionalmente, esta autoridad, por las razones expuestas a lo largo de la presente resolución no considera que las actividades acuáticas (incluyendo las Atracciones con Animales Acuáticos) en general ejerzan presión competitiva a los delfinarios.

B identificaron B, cuyo rango de precios se encuentra B con respecto al precio promedio de los delfinarios, el cual asciende a B. En cuanto a este B, se identificaron únicamente B B, de las cuales B corresponde a los servicios prestados en los delfinarios B, en la descripción sólo se indica B. Adicionalmente, para la zona identificada como B se listan alrededor de B de las cuales los Notificantes incluyen B actividades B, etc. En ese sentido, sólo se identifican B atracciones relacionadas con B²⁰⁷ ofrecidas por B agentes económicos. Al respecto, se advierte que dichas atracciones no resultan ser actividades que puedan

²⁰⁴ Folios 6806, 6878, 7023, 7024 y 7026.

²⁰⁵ B

²⁰⁶ Se refiere a B

²⁰⁷ Se refiere a catamaranes, snorkel, parques acuáticos, paseos en lancha, buceo y jet ski.

ejercer presión competitiva a la experiencia del nado con delfines, tomando en cuenta únicamente el precio de éstas, ya que como se ha explicado a lo largo de la presente resolución, el nado con delfines atiende a [REDACTED] B

En ese sentido, se advierte que [REDACTED] B

B

Además, como parte de los argumentos que [REDACTED] B han señalado para demostrar que el mercado relevante donde se llevará a cabo la operación notificada [REDACTED] B

[REDACTED] manifestaron lo siguiente: “(...) [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (...)” y presentaron varios documentos mediante los cuales [REDACTED] B
[REDACTED]

Dentro de dichos documentos, se encuentran los siguientes: (i) un [REDACTED] B
[REDACTED] (empresa especializada en la investigación y consultoría de mercados turísticos), en

[REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]²⁰⁹ (Estudio); (ii) una presentación en formato *power point* y un archivo denominado “[REDACTED] B
[REDACTED] los cuales contienen información referente a [REDACTED] B
[REDACTED]

[REDACTED] para construir y operar [REDACTED] B (iii) un documento que contiene un estudio acerca [REDACTED] B, con el cual los Notificantes señalan que los del finarios son [REDACTED] B
[REDACTED] y un último documento que contiene información acerca del [REDACTED] B
[REDACTED]

Al respecto, como resultados del Estudio se observa que el [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]

²⁰⁸ Folios 6879, 6921, 8266, 8268, 8267, 8446, 8503, 8152, 8153.

²⁰⁹ Folios 8138, 8167 a 8180 y 8490.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

[REDACTED] B . Además, de los usuarios [REDACTED] B considera que [REDACTED] B podría ser una alternativa para sustituir al nado con delfines. Sin embargo, en [REDACTED] B , se encuentran los usuarios [REDACTED] B que respondieron que [REDACTED] B con un [REDACTED] B seguida de otras actividades que los Notificantes ya habían señalado como sustitutas, por ejemplo: [REDACTED] B [REDACTED] B . Con lo cual, concluyen que: “(...) [REDACTED] B (...)”.

De esta manera, [REDACTED] B . El documento presentado por [REDACTED] B [REDACTED] B

Ahora bien, [REDACTED] B [REDACTED] B .

Al respecto, esta Comisión advierte que en la información presentada en [REDACTED] B [REDACTED] B . Por ejemplo, en el caso de [REDACTED] B [REDACTED] B ” como atracciones con las cuales [REDACTED] B [REDACTED] B se enfrentarían como competidores. Sin embargo, la selección de [REDACTED] B [REDACTED] B podría ser arbitraria ya que [REDACTED] B [REDACTED] B . Además, en el caso de [REDACTED] B [REDACTED] B es un punto turístico que se encuentra a más de tres horas del [REDACTED] B [REDACTED] B

Otro ejemplo sucede en [REDACTED] B , donde [REDACTED] B [REDACTED] B identifican a la ciudad de [REDACTED] B [REDACTED] B como una atracción con la cual se enfrentarían como competidor. Sin embargo, dentro de la descripción de la actividad señalan que la ciudad [REDACTED] B [REDACTED] B se encuentra a [REDACTED] B [REDACTED] B , con lo cual es evidente que, para que un Usuario sustituya un delfinario en [REDACTED] B [REDACTED] B por visitar la ciudad de [REDACTED] B [REDACTED] B deberá incurrir en gastos y tiempos adicionales y significativos para acceder a la actividad, y, por lo tanto, la probabilidad de que lo haga es muy baja.

En ese sentido, la elección de actividades “competidoras” de los servicios de los delfinarios realizada en los [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que [REDACTED] B [REDACTED] B

²¹⁰ Para mejor referencia, la información se encuentra en la diapositiva cinco (5) del folio 8181.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]. Además, [REDACTED] B
[REDACTED] B concluyen que “(...) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (...)”²¹¹

En conclusión, esta Comisión considera que los parques acuáticos no son sustitutos cercanos de los delfinarios, en términos de [REDACTED] B [REDACTED] de la actividad.

[REDACTED] B [REDACTED], la interacción con delfines es una experiencia única que se realiza por lo general una vez en la vida por usuarios que buscan precisamente esa experiencia, por lo que no podrían sustituirla con otro tipo de atracción. En todo caso, otro tipo de actividades turísticas o atracciones complementan, pero no sustituyen, los servicios de entretenimiento en delfinarios.

e. Análisis de sustitución de delfinarios con otras atracciones con base en el presupuesto que utilizan los turistas para actividades de recreación

[REDACTED] B [REDACTED] proporcionaron [REDACTED] B [REDACTED], con el fin de demostrar que las distintas atracciones son sustituibles entre sí.²¹² En este ejercicio, [REDACTED] B [REDACTED] estimaron el gasto de transporte y hospedaje por [REDACTED] B [REDACTED] días de turistas provenientes de [REDACTED] B [REDACTED]. También estimaron el gasto promedio y los costos de transporte promedio de diversas atracciones [REDACTED] B [REDACTED]. Posteriormente, [REDACTED] B [REDACTED] estimaron [REDACTED] B [REDACTED].

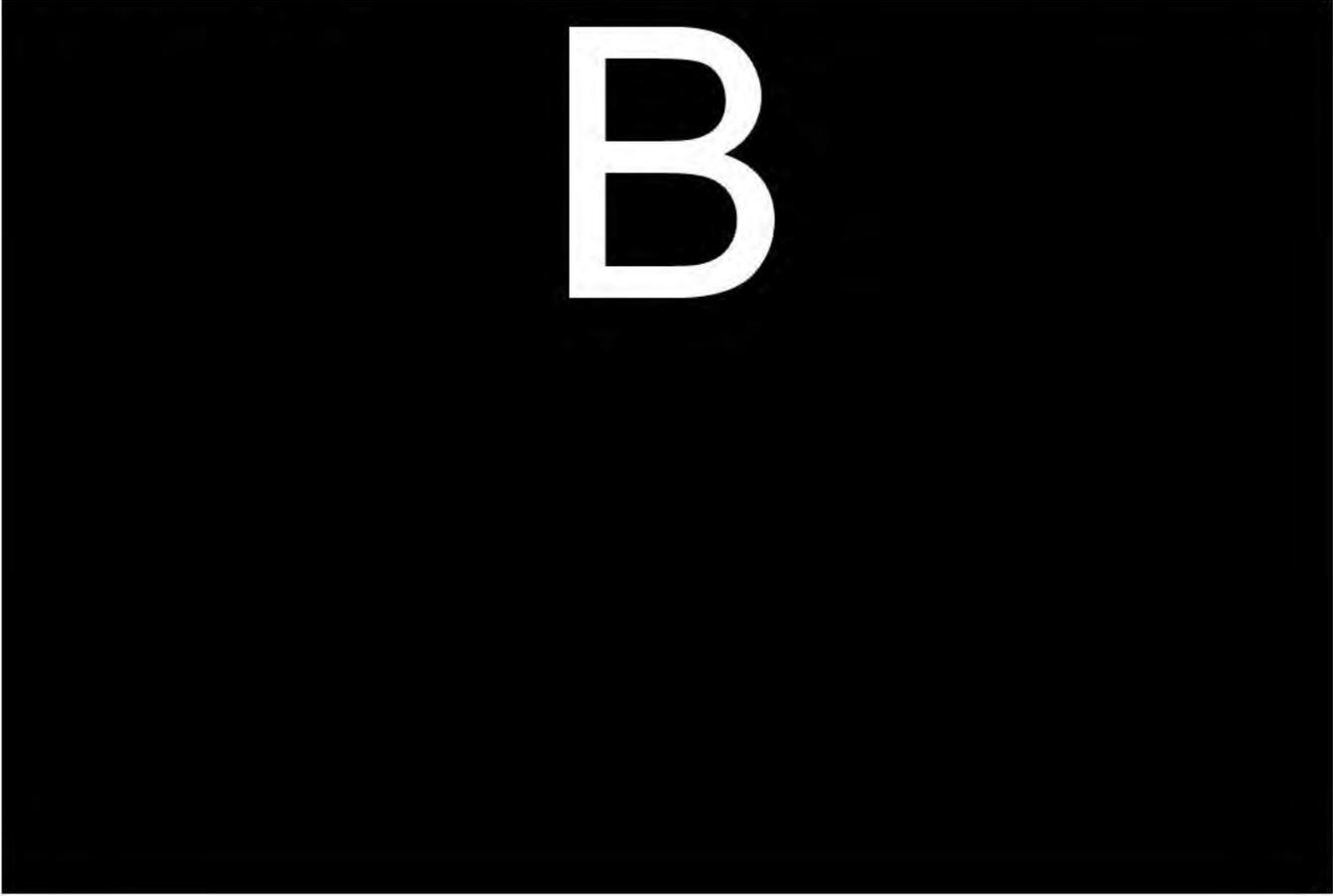
[REDACTED] Los resultados de este ejercicio se reproducen a continuación:

[REDACTED] B [REDACTED]

²¹¹ Folio 8181.
²¹² Folio 6094.
²¹³ Folio 6115.

B se limitan a presentar el ejercicio referido **B**
B es un indicativo del grado de
sustituibilidad entre las diferentes atracciones. Sin embargo, en el contexto de lo argumentado por
B, esta Comisión puede suponer que **B** consideran que dado que los
usuarios permanecen en promedio **B** días en la zona y acuden alrededor de **B**
B por estadía, todas las atracciones son una opción que puede considerar el usuario
y, por ello, **B**
son indicativos de que las atracciones son sustitutas entre sí.²¹⁴

Con base en información proporcionada por **B**
B como se muestra
en la siguiente figura:



²¹⁴ Folios 6093 y 6094.

²¹⁵ Folio 5463 BIS 086.

²¹⁶ Folio 5463 BIS 087.

B

La información anterior: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Sin embargo, lo anterior no permite concluir que para los usuarios las diferentes atracciones son sustitutas entre sí, ya que no se ilustra [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED] alrededor del [REDACTED] B [REDACTED] de los turistas que llegan a esta zona, realizan la actividad de nado con delfines. Por consiguiente, este grupo de usuarios es un turista muy específico que busca esta actividad y que está dispuesto a pagar más por dicha atracción. En particular, como se refleja en la Figura 9 de la sección “*Sustitución de delfinarios con parques acuáticos*”, el perfil de los usuarios que acuden a delfinarios es principalmente [REDACTED] B [REDACTED]. Por su parte, el perfil de personas que acude a parques acuáticos es [REDACTED] B [REDACTED], que buscan una actividad [REDACTED] B [REDACTED].

Asimismo, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED].²¹⁸ En ese sentido, este producto es una experiencia única que difícilmente tiene sustitutos,

²¹⁷ Folios 5463 BIS 097 y 5463 BIS 098.

²¹⁸ Folios 5463 BIS 030 y 6060 BIS 020.

como se refleja, en el rango de precios que están dispuestos a pagar los usuarios por esta experiencia (véase Tablas 5 y Tabla 6).

Sustitución por el lado de la oferta entre delfinarios y parques de aventuras, de diversiones y acuáticos

Argumentos de los Notificantes

Sobre este punto, los Notificantes afirmaron que [REDACTED] B [REDACTED], en el corto plazo, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED], toda vez que tienen infraestructura y activos en común que pueden utilizarse:²¹⁹

[REDACTED] B [REDACTED]

De las citas anteriores, se desprende que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]. Sin embargo, se limitan a señalar que desde su experiencia este tipo de atracciones cuenta con [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]

²¹⁹ Folios 5526, 5527 y 5633.

²²⁰ Folios 5526 y 5527.

²²¹ Folio 5633.

Hallazgos de la Comisión

Con el propósito de valorar las manifestaciones de los Notificantes, a continuación, se realiza el análisis de sustitución desde el lado de la oferta de los servicios de entretenimiento en delfinarios con los servicios de entretenimiento en: (i) parques de aventuras; (ii) parques de diversiones; (iii) parques acuáticos y (iv) Atracciones con Animales Acuáticos.

El insumo principal de un delfinario es contar con delfines para realizar las diversas experiencias de nado con delfines. De conformidad con la normatividad actual, la caza y captura de delfines está prohibida desde dos mil dos, y también su importación/exportación desde dos mil seis. Por lo tanto, la única forma de contar con delfines es mediante [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] ²²².

Al respecto, Delphinus afirmó que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] (...)” ²²³.

Por su parte, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] ²²⁴ En ese sentido, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED] ²²⁵

Aun cuando fuera posible [REDACTED] B [REDACTED], de acuerdo con lo manifestado por [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] ²²⁸.

Asimismo, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]. El periodo de gestación de un delfín es, aproximadamente, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] y la cría permanece en [REDACTED] B [REDACTED] hasta por [REDACTED] B [REDACTED] de vida. Además, para la [REDACTED] B [REDACTED] los semovientes [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED], además, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] ²²⁹ Respecto de lo anterior, los Notificantes

²²² Folios 4544, 5463 BIS 045, 5463 BIS 046 y 6103.

²²³ Folio 5463 BIS 037.

²²⁴ Folios 4544 y 4992.

²²⁵ Folio 6179.

²²⁶ Folio 5463 BIS 162.

²²⁷ En particular, manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] (...)”. Folio 6109.

²²⁸ Folios 6108.

²²⁹ Folios 4992, 5188 y 5189.

incluso manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...).”²³⁰

En consecuencia, el tiempo para comenzar a [REDACTED] B [REDACTED] incluso en caso de [REDACTED] B [REDACTED], se requiere de [REDACTED] B [REDACTED] para ofrecer los servicios, lo cual [REDACTED] B [REDACTED].²³¹

Asimismo, es necesario [REDACTED] B [REDACTED], el cual requiere registrarse ante [REDACTED] B [REDACTED] y el periodo para la aprobación tarda [REDACTED] B [REDACTED] con la posibilidad de que se rechace.²³²

De acuerdo con [REDACTED] B [REDACTED], es posible que [REDACTED] B [REDACTED], ya que éstos pueden contar con [REDACTED] B [REDACTED] que pueden utilizarse para la operación de los [REDACTED] B [REDACTED].²³³

En sus [REDACTED] B [REDACTED] refieren a [REDACTED] B [REDACTED] específicos para señalar la factibilidad de que terceros puedan [REDACTED] B [REDACTED] a través de [REDACTED] B [REDACTED]; al respecto se advierte que el monto señalado se refiere a [REDACTED] B [REDACTED] no para [REDACTED] B [REDACTED]. Es decir, los ejemplos sólo reflejan la inversión [REDACTED] B [REDACTED].

[REDACTED] Incluso, de dichos ejemplos [REDACTED] B [REDACTED].²³⁴

Además, como se señala al principio de esta sección y en el análisis de las barreras a la entrada, la posibilidad de que un agente económico distinto a los existentes adquiriera delfines para su uso comercial es mínima, dada la legislación actual y la existencia de barreras a la entrada.

Adicionalmente, como evidencia indirecta que sustenta los hallazgos anteriores es que parques acuáticos y de aventuras como “[REDACTED] B [REDACTED]” actualmente no operan delfinarios, sino que son [REDACTED] B [REDACTED] operan los delfinarios y ofrecen los servicios de entretenimiento.²³⁵

En conclusión, un agente económico que tenga un parque acuático, de aventuras o parque de diversiones, aunque tuviera la capacidad de expandir y acondicionar su espacio para ofrecer servicios de nado con delfines, [REDACTED] B [REDACTED].

²³⁰ Folios 6108 y 6109.

²³¹ Folio 4992.

²³² Folios 6179 y 6513.

²³³ Folios 4545, 4546, 5526, 5527 y 5643.

²³⁴ Folios 4484 y 4485.

²³⁵ Folios 4533, 5463 BIS 005 y 5463 BIS 006.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

B. Por consiguiente, desde el lado de la oferta, los parques acuáticos, de diversiones y de aventuras no son sustitutos de los delfinarios. En conclusión, la dimensión producto del mercado relevante se circunscribe a los servicios de entretenimiento en delfinarios, ya que, desde el lado de la demanda y la oferta no existen sustitutos cercanos. En términos de **B** de la actividad existen diferencias relevantes que hacen poco probable que los parques de diversiones, de aventuras y acuáticos sean sustitutos de los delfinarios, y que estos ejerzan presión competitiva.

Estos últimos son un servicio **B** demandado por un perfil de usuario muy específico que está dispuesto a pagar por la interacción con dichos mamíferos. En el mismo sentido, el nado y/o interacción con otros mamíferos y animales marinos ofrecen al usuario otro tipo de experiencia que no es sustituta del nado o interacción con delfines, pues no permiten el mismo grado de interacción y contacto que se logra con los delfines.

Adicionalmente, esta Comisión encontró evidencia sobre las preferencias estrictas que tienen los usuarios por el nado con delfines. En primer lugar, el estudio “*Detrás de la sonrisa – La multimillonaria industria del entretenimiento con delfines*”²³⁶ realizó encuestas a viajeros originarios de diversos países para comprender mejor el mercado de los delfinarios. En este estudio se señala que cerca de la mitad de los encuestados basaron su decisión de viajar para tener una experiencia con delfines. En el mismo sentido, para más de la mitad de estos turistas su motivación se originó del amor por los delfines. La segunda razón más común para visitar los delfinarios es porque los hijos querían nadar específicamente con estos cetáceos, por lo que tampoco se puede considerar que existen sustitutos posibles para esta actividad.

Por otra parte, el documento “*Turismo y ocio: Reflexiones sobre el Caribe Mexicano*”²³⁷ presenta un estudio exploratorio de la experiencia de los turistas en un programa de nado con delfines, específicamente en Xcaret. En una encuesta que se realizó en este parque, se encontró que la principal motivación de los visitantes que realizaron el programa de nado con delfines era por estar en contacto con la naturaleza y con el delfín particularmente, vivir la experiencia de convivir con ellos o hacer realidad su sueño. Estos usuarios representaron el sesenta y ocho por ciento (68%) de los encuestados; mientras que un veintidós por ciento (22%) adicional respondió que su motivación estaba relacionada con haber adquirido cupones de descuento, por recomendación, por influencia de su acompañante o por haber observado en qué consistía la actividad dentro del parque.

²³⁶ Naomi A. R. (-), *Detrás de la sonrisa: La multimillonaria industria del entretenimiento con delfines*, World Animal Protection, páginas 34 y 35. Disponible en: https://www.worldanimalprotection.cr/sites/default/files/media/cr_files/behind_the_smile_-_dolphins_in_entertainment_report-a4-spa.pdf

²³⁷ Durán, D. G., & Fraga, J. (2015); *Las relaciones humano-delfin y el turismo: Estudio de caso en la Riviera Maya*. Turismo y ocio, 107. Colección PASOS edita, n° 14. Disponible en: <http://www.pasosonline.org/Publicados/pasosedita/PSEdita14.pdf#page=107>



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

En todo caso, tanto para parques de diversiones, acuáticos y de aventuras, así como para servicios de interacción y/o nado con otros mamíferos marinos, son servicios complementarios, pues es común que un agente económico que cuenta con delfinarios ofrezca otro tipo de atracciones y/o que se empaqueten los servicios de entretenimiento en delfinarios con estas otras atracciones.

Desde el lado de la oferta, un agente económico que tenga un parque acuático, de aventuras o parque de diversiones, aunque tuviera la capacidad de expandir y acondicionar su espacio para ofrecer servicios de nado con delfines, B

Conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 58 de la LFCE, para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

“II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde las regiones;”

Las actividades que ofrecen los Notificantes son un servicio, por lo que el análisis de los costos de distribución del bien mismo y de sus sustitutos, así como las restricciones arancelarias no es aplicable.

Ahora bien, el principal insumo de los delfinarios es contar con delfines para ofrecer a los usuarios las diversas actividades con ellos. Sobre el particular, tal como se analiza en la fracción IV del artículo 58 de la LFCE, la importación o exportación de delfines se encuentra prohibida.

Conforme a lo dispuesto en la fracción III del artículo 58 de la LFCE, para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

“III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;”

Argumentos de los Notificantes

Al respecto, los Notificantes señalan que:

B

B

En línea con lo anterior, los Notificantes también manifestaron lo siguiente:²⁴⁰

B

²³⁸ Folios 6093 y 6094, 6790, 6791, 6880 y 7025.

²³⁹ Folio 6777.

²⁴⁰ Folios 2233, 2239, 4532, 6095, 6116, 6572 y 6573.

²⁴¹ Folio 2239.

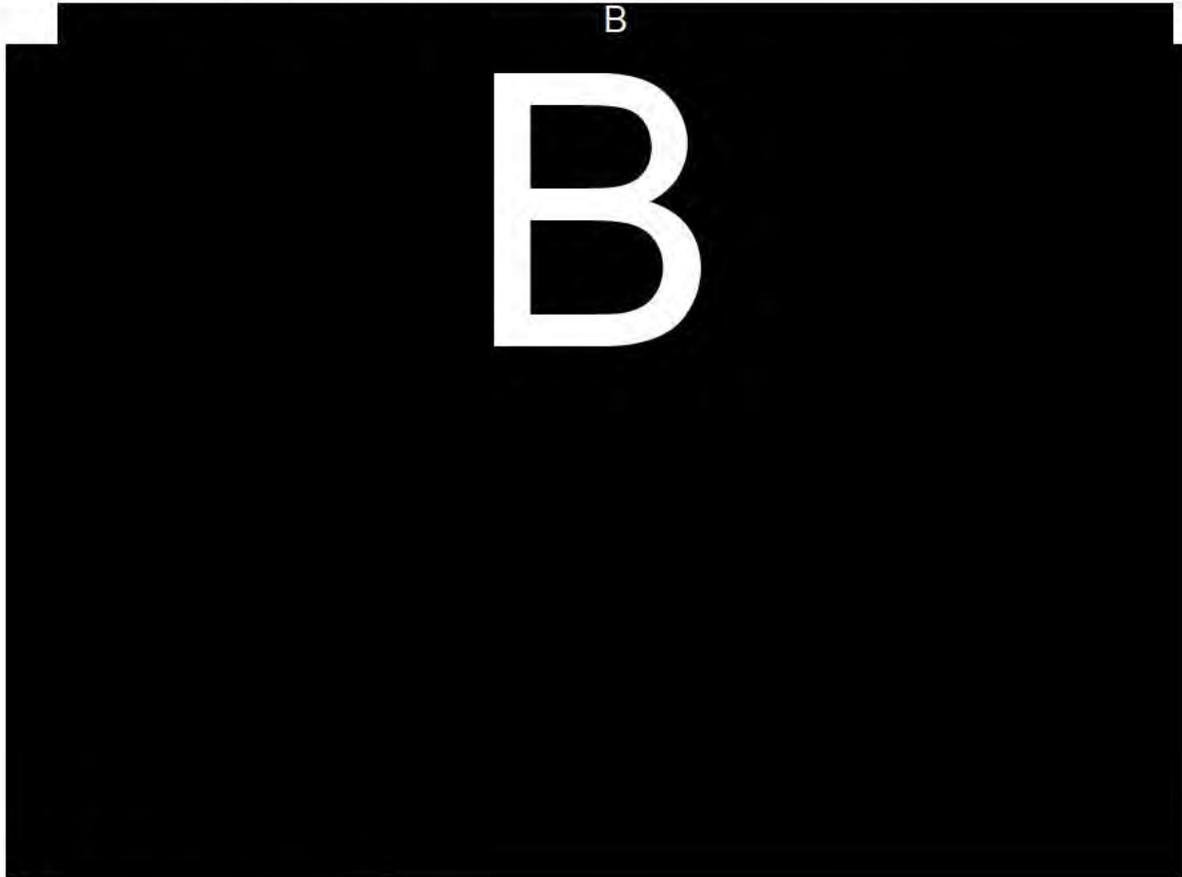
²⁴² Folio 4532.

Sin embargo, los argumentos de [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Hallazgos de la Comisión

De acuerdo con [REDACTED] B [REDACTED], la decisión de los usuarios para elegir un delfinario depende de: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...)”²⁴³ Por lo [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED]. Además, [REDACTED] B [REDACTED] señaló que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (...)” [Énfasis añadido].²⁴⁴

Considerando lo anterior, actualmente participan [REDACTED] B [REDACTED] agentes económicos que ofrecen el servicio de nado y/o interacción con delfines en Cancún, Quintana Roo. En el siguiente mapa se muestran las ubicaciones de los delfinarios de los [REDACTED] B [REDACTED]



²⁴³ Folios 5463 BIS 007 y 5463 BIS 030.

²⁴⁴ Folio 5463 BIS 002.

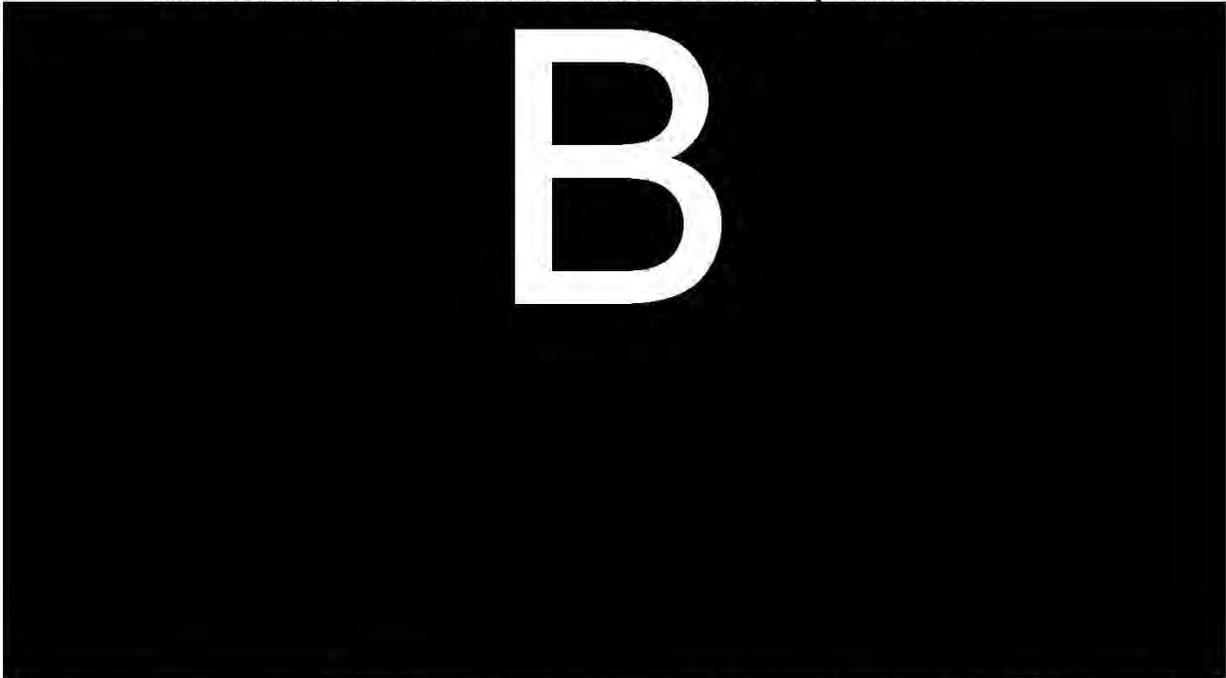
Fuente: Elaboración propia con información de [REDACTED] B [REDACTED]²⁴⁵

Como se aprecia en el Mapa 1, la mayoría de los delfinarios están ubicados en la franja costera de Quintana Roo que abarca desde Cancún hasta Tulum (Zona Turística de Cancún-Riviera Maya).

[REDACTED] B [REDACTED] cuenta con [REDACTED] B [REDACTED] en [REDACTED] B [REDACTED] delfinarios de los [REDACTED] B [REDACTED]

La siguiente tabla muestra la distancia y tiempo promedio entre los delfinarios objeto de la concentración y los demás delfinarios en cada zona definida:

Tabla 9. Distancia (km) y tiempo (minutos) promedio entre los delfinarios objeto de la concentración y delfinarios en las zonas turísticas de Quintana Roo²⁴⁶



Como se puede observar en la tabla anterior, los tiempos de recorrido entre los delfinarios de la concentración y la Zona de Cozumel [REDACTED] B [REDACTED]

Como ejemplo basta observar el caso de [REDACTED] B [REDACTED] el cual se encuentra a [REDACTED] B [REDACTED] con un tiempo promedio de [REDACTED] B [REDACTED] a pesar de que la distancia entre dicho delfinario y [REDACTED] B [REDACTED] es

²⁴⁵ Folio 4587.

²⁴⁶ Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes y verificación de distancia calculada con procesamiento de datos en el programa Excel. Folios 5476 y 5477.

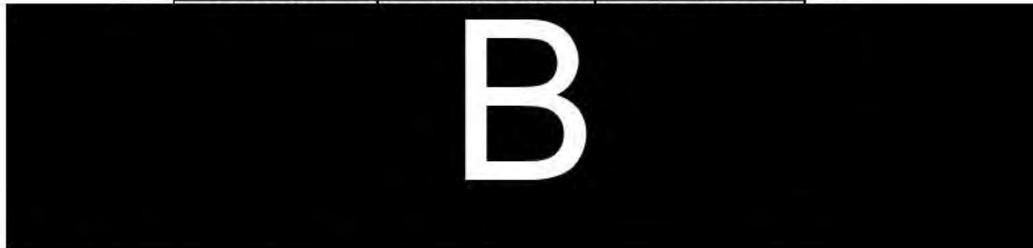
Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

[REDACTED] B) los tiempos de traslado [REDACTED] B , ya que el tiempo para llegar a [REDACTED] B ²⁴⁷

Por otro lado, el delfinario de [REDACTED] B es el más alejado, con una distancia promedio de [REDACTED] B y un tiempo de [REDACTED] B minutos desde [REDACTED] B) y un tiempo de [REDACTED] B minutos desde [REDACTED] B . Por lo tanto, en términos de distancia y tiempo, este delfinario implica un costo de transporte [REDACTED] B para la mayor parte de los usuarios que llegan a Quintana Roo.²⁴⁸ Además de [REDACTED] B existen otros elementos que se toman en cuenta para elegir un delfinario, como son [REDACTED] B ²⁴⁹

La siguiente tabla resume el precio promedio y costo de transporte entre los Delfinarios [REDACTED] B , considerando las cuatro zonas turísticas definidas:

Tabla 10. Precio y costo de transporte promedio por zona turística²⁵⁰



[REDACTED]

De la tabla anterior, se observa claramente que [REDACTED] B dado su distancia, costos de transporte y tiempo requerido para llegar a este punto.

En ese orden de [REDACTED] B , agente económico que ofrece los servicios de [REDACTED] B [REDACTED] B considera que [REDACTED] B [REDACTED] B [REDACTED] B ²⁵¹

²⁴⁷ Para llegar a Cozumel desde la costa se requiere utilizar un ferry que sale cada dos horas en el caso de “Ultramar” o cada hora y media en el caso de “Winjet”. Los tiempos de espera que podrían existir entre cada ruta prolongarían el tiempo de traslado de los usuarios e incrementaría sus costos de transportes por las tarifas de las embarcaciones. Ver las siguientes páginas web: <https://ultramarsales.ultramarferry.com/es/rutas-y-horarios.html>, <https://winjet.mx/tarifas/> y <https://winjet.mx/horarios/>.

²⁴⁸ De acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo de Quintana Roo, del total de turistas que llegó a Quintana Roo en 2021, para el 83.1% su lugar de destino fue la Riviera Maya y Cancún, seguido de Isla Mujeres. Fuente: Ver página web <https://sedeturqroo.gob.mx/ARCHIVOS/indicadores/Indicador-Tur-EneDic-2021.pdf>.

²⁴⁹ Folio 5478.

²⁵⁰ Folios 5463 BIS 116, 5476, 5477 y 6060 BIS 002.

²⁵¹ Folio 8557 BIS 194.

B

Fuente: Elaboración propia con datos de los Notificantes.

Además, con base en información de valor total de ventas para el año dos mil veintidós B corresponden al B y para el caso del delfinario de B, el porcentaje de ventas para el mismo año que corresponden B.²⁵⁶ Por lo tanto, B

B la información pública que señala que en 2022 los usuarios que visitaron Cozumel a través de cruceros representaron 3.5 veces a los usuarios que llegan a Cozumel a través de vuelos.²⁵⁷ Esta cifra también es indicativa de que la mayoría de los turistas en Cozumel proviene de cruceros.

Aunado a lo anterior, los Notificantes manifiestan que: “(...) B en el periodo de dos mil diecisiete a dos mil veintiuno, proporcionados por los Notificantes, en promedio, B de los usuarios de los delfinarios en B provienen de B

²⁵⁵ Folio 6100.

²⁵⁶ Folio 6099.

²⁵⁷ En 2022 arribaron a Cozumel 2,359,750 pasajeros de cruceros y únicamente 663,270 por vuelo. Ver: <https://sedeturqroo.gob.mx/ARCHIVOS/indicadores/Indicador-Tur-EneDic-2022.pdf>

²⁵⁸ Folio 5519.

B

Fuente: Elaboración propia con datos de los Notificantes.

²⁵⁹ Folios 4586 y 5642.

²⁶⁰ Folio 5543.

Otro punto importante que diferencia a [REDACTED] B es que de conformidad con lo señalado por los Notificantes, la [REDACTED] B de estos delphinarios está determinada [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

(...)"²⁶¹

Otra característica importante es que el perfil de usuarios que llegan a [REDACTED] B [REDACTED], tal como lo señalan los Notificantes "(...)" [REDACTED] B

[REDACTED] (...) "²⁶² siendo [REDACTED] B sólo una parada que forma parte de un tour más grande, como se puede observar en la publicidad de Grand Cayman & México Holiday que a continuación se muestra.

Figura 14. Ruta del crucero ofrecido por Grand Cayman & México Holiday²⁶³



Asimismo, de acuerdo con la Secretaría de Turismo de Quintana Roo, del total de turistas que llegaron a Cozumel en dos mil veintiuno, el ochenta y dos punto nueve por ciento (82.9%) eran pasajeros de cruceros.²⁶⁴ Además, la información pública señala que los cruceros podrían permanecer en Cozumel un promedio de diez (10) horas.²⁶⁵ Considerando estas cifras y las manifestaciones de [REDACTED] B en el sentido de que el traslado en un sentido entre Cancún y Cozumel puede ser de [REDACTED] B B horas se considera poco probable que los cruceristas decidan utilizar el ciento por ciento (100%) de su tiempo de estadía en Cozumel sólo para trasladarse Cancún.

²⁶¹ Folio 6098.

²⁶² Folios 7038 y 7039.

²⁶³ Folios 5542, 5543 y 5642.

²⁶⁴ Fuente: Ver página web <https://sedeturqroo.gob.mx/ARCHIVOS/indicadores/Indicador-Tur-EneDic-2021.pdf>.

²⁶⁵ Ver página web: <https://es.ncl.com/port-of-call/cruises-to-cozumel>.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:

I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder.

Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente.”

Conforme al análisis realizado por esta Comisión con base en el artículo 58 de la LFCE, se concluyó que los mercados relevantes son: (i) mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios de la Costa (que abarca desde Isla Mujeres hasta Tulum); (ii) mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios de Cozumel; y (iii) mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios del Sur (que corresponde a la Costa Maya y particularmente a Mahahual).

Con base en los mercados relevantes planteados, se identifica que la concentración notificada genera un traslape entre los Notificantes en los mercados (i) y (ii), por lo que a continuación se analizan las participaciones de mercado en dichos mercados.

De conformidad con [REDACTED] B [REDACTED], a continuación, se presentan las participaciones de mercado en términos de inmuebles, número de delfines, número de usuarios y valor de las ventas durante el año dos mil veintidós, de [REDACTED] B [REDACTED] en la Costa, en la prestación de servicios de entretenimiento en delfinarios.

Tabla 11. Participaciones de mercado de Delfinarios en la Costa, 2022, en términos de inmuebles y número de delfines.

Agente económico	No. Instalaciones	%	No. Delfines	%
Comprador	[REDACTED] B [REDACTED]			
Objeto				
Agente resultante				
[REDACTED] B [REDACTED]				
Total				
IHH ex post	5,078		5,011	
Δ IHH	1,563		1,059	

Fuente: folios 5508 a 5510 y escrito del 27/02/2023 de Delphinus.

De la información anterior se observa que el agente resultante se [REDACTED] B [REDACTED] y sería el [REDACTED] jugador en términos de [REDACTED] B [REDACTED]

Tabla 12. Participaciones de mercado de Delfinarios en la Costa, 2022, en términos de volumen de usuarios²⁷¹

Agente Económico	Volumen de usuarios	Participación %	[REDACTED] B [REDACTED]

²⁷¹ El veintisiete de abril de dos mil veintitres, los Notificantes proporcionaron un anexo donde el número de usuarios para dos mil veintidós del delfinario denominado [REDACTED] B [REDACTED]” es de [REDACTED] B [REDACTED]. Considerando el escenario más adverso, se utiliza el primer dato. Folios 3499, 3498, 4489, 5463 BIS 110, 5640, 6054, 6177 y 6637.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

	ex ante	Participación % ex post	Participación % ex post
B			
IHH	4,123	4,773	5,050
Δ del IHH		671	276

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por los **B**

Como se desprende de la tabla anterior, como resultado de la concentración, la participación **B** y los índices de concentración no cumplen con los criterios de esta Comisión para considerar que la concentración no presenta riesgos a la competencia.

Tabla 13. Participaciones de mercado de Delfinarios en la Costa, 2022, en términos de valor de ventas

Agente Económico	Ventas MXN	%
Comprador	B	
Objeto		
Agente resultante		
B		
Total	B	100.00%
IHH ex post		5,347
Δ IHH		601

De la tabla anterior se desprende que, como resultado de la concentración, **B** y los índices de concentración no cumplen con los criterios de esta Comisión para considerar que la concentración no presenta riesgos a la competencia.

Las siguientes tablas muestran las participaciones de mercado **B** en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios, para el año dos mil veintidós, en Cozumel.

Tabla 14. Participaciones de mercado de Delfinarios en Cozumel, 2022, en términos de inmuebles y número de delfines.

Agente Económico	No. Instalaciones	%	No. Delfines	%
B				
Total	2	100%	100%	100%

Tabla 15. Participaciones de mercado de Delfinarios en Cozumel, 2022, en términos de volumen de usuarios²⁷²

Mercado Cozumel			
Agente Económico	Volumen de Usuarios	Participación % ex ante	Participación % ex post
B			

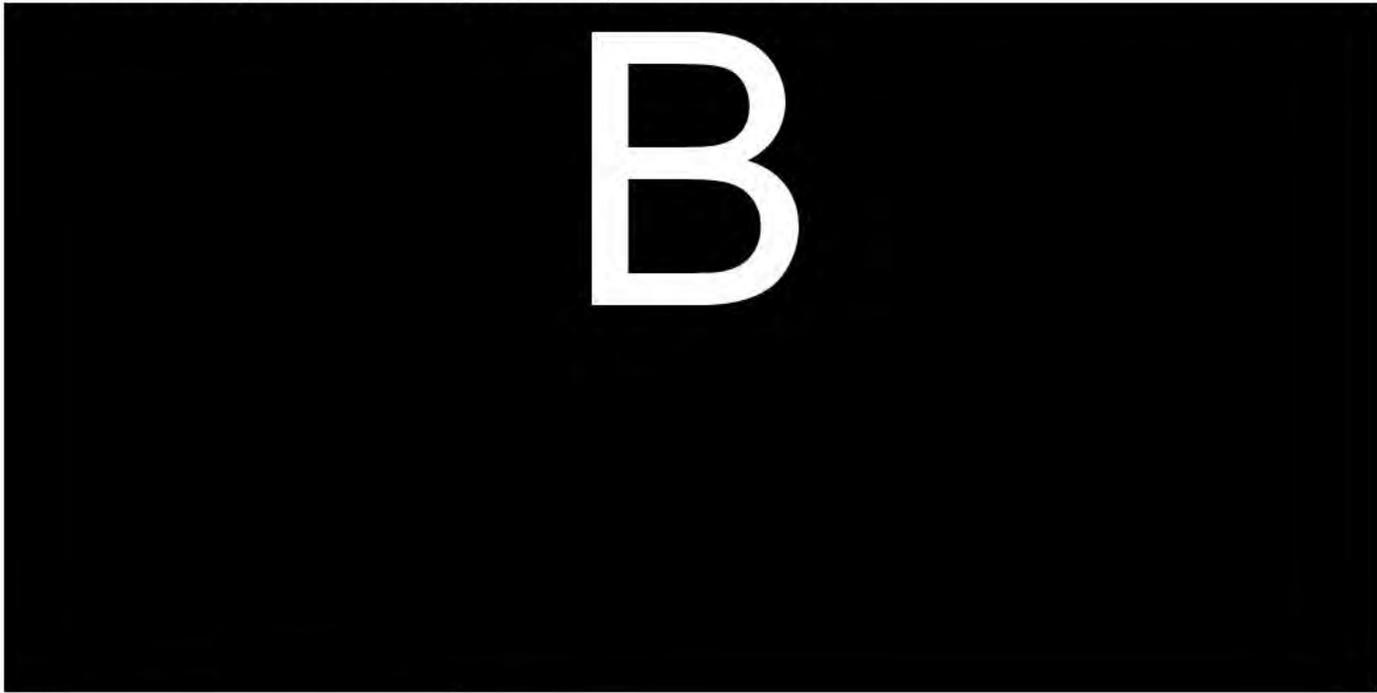
Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por los **B**

Tabla 16. Participaciones de mercado de Delfinarios en Cozumel, 2022, en términos de valor de ventas

Agente Económico	Ventas MXN	%
B		
Total	B	100.00%

En **B** previo a la operación, **B** consecuencia de la concentración, **B**

Por último, cabe señalar que los Notificantes manifestaron en el Escrito de Propuesta de Condiciones que la dimensión geográfica podría ser más amplia.²⁷³



²⁷² Folios 3499, 3498, 4489, 5640, 6054, 6177 y 6637.

²⁷³ Folio 6791.

Incluso considerando una dimensión geográfica más amplia del Mercado Relevante que señalan los Notificantes en su escrito, que abarca el estado de Quintana Roo, la participación de mercado, después de la operación alcanza el [REDACTED] B y los índices no cumplen los criterios de la Comisión, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 17. Participaciones de mercado de Delfinarios en el escenario amplio, 2022.²⁷⁴

Agente económico	Usuarios	%	Ventas	%
Comprador	B			
Objeto				
Agente resultante				
[REDACTED] B				
Total	[REDACTED] B	100.00%	[REDACTED] B	100.00%
IHH ex post	5,075		5,228	
Δ IHH	1,566		1,375	

De las tablas anteriores se observa que bajo un alcance geográfico amplio, los índices de concentración no cumplen con los criterios de esta Comisión para considerar que la concentración no presenta riesgos a la competencia.

La **fracción II del artículo 59** de la LFCE, en correlación con el artículo 7 de las DRLFCE, instruye que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerar la existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores.

Al respecto, el artículo 7 de las DRLFCE indica cuáles elementos pueden considerarse como barreras a la entrada:

“ARTÍCULO 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. *Los costos financieros, los costos de desarrollo de canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;”*

Argumentos de los Notificantes.

Los Notificantes señalaron que: “(...) [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (...)”²⁷⁵

Asimismo, los Notificantes señalaron que: “(...) [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

²⁷⁴ Folios 3499, 3498, 4489, 5463 BIS 110, 5640, 6054, 6177 y 6637.

²⁷⁵ Folio 3516.

Además, los Notificantes han señalado que [REDACTED] B [REDACTED] 281

Adicionalmente, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]. Dicha situación es reconocida por los Notificantes. Por lo tanto, para que un nuevo entrante compita de manera efectiva en los mercados relevantes requiere

[REDACTED] B [REDACTED]

La fracción II del artículo 7 de las DRLFCE señala, como una posible barrera a la entrada:

“II. El monto, indivisibilidad y plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa rentabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;”

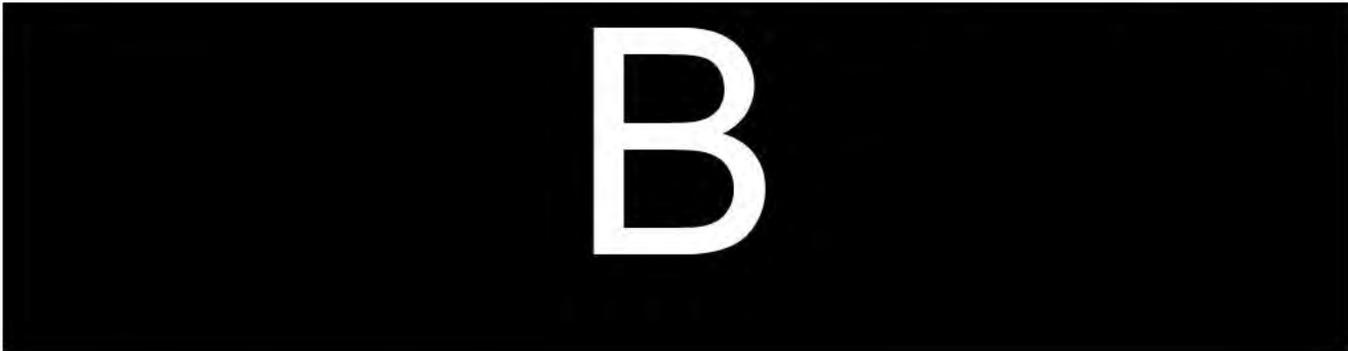
Argumentos de los Notificantes.

Los Notificantes señalaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (...)”²⁸²

Hallazgos de la Comisión.

De lo expuesto por los Notificantes, se advierte que los delfinarios que señalan se han abierto en los últimos [REDACTED] B [REDACTED] años en México [REDACTED] B [REDACTED], lo cual demuestra que la entrada al mercado de nado con delfines no resulta fácil para un nuevo competidor.

Figura 15.- Delfinarios abiertos en México durante los últimos [REDACTED] B [REDACTED]



²⁸¹ Folios 6880 a 6883.

²⁸² Folio 6802.

²⁸³ Folios 6692 y 7040.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Además, de acuerdo con la información proporcionada por los Notificantes, según sus estimaciones, la inversión en un delfinario puede ir desde [REDACTED] B [REDACTED] incluso más de [REDACTED] B [REDACTED], con un tiempo de recuperación de la inversión de entre [REDACTED] B [REDACTED], o incluso hasta [REDACTED] B.²⁸⁴

Aunque los montos de inversión [REDACTED] B [REDACTED], el tiempo de recuperación [REDACTED] B [REDACTED]. Además, es importante señalar que estos dos factores no son los únicos que se necesitan para iniciar un negocio igual o similar al de los Notificantes.

Conforme a la regulación explicada en el análisis del mercado relevante, la inversión para desarrollar un delfinario también incluye la búsqueda de terrenos adecuados que cumplan con lo establecido en la normatividad aplicable y la adquisición de delfines. En particular, la adquisición y desarrollo de los delfines incrementan los montos de inversión requeridos para entrar al mercado.²⁸⁵ De acuerdo con los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] B [REDACTED].²⁸⁶

Además, los Notificantes señalaron que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].²⁸⁷

Como se señaló previamente, existen regulaciones que prohíben la caza e importación de delfines y, probablemente en el futuro, su reproducción para uso comercial y/o venta en territorio nacional, lo cual refleja que las alternativas para poseer un delfín están limitadas. Por lo que este insumo primordial para la apertura y operación de delfinarios estaría limitado para un nuevo entrante.

Las únicas opciones disponibles para adquirir delfines son [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]. En ese sentido, el monto de inversión requerido para desarrollar y operar un delfinario de manera rentable puede ir desde [REDACTED] B [REDACTED] hasta [REDACTED] B [REDACTED].²⁸⁸

²⁸⁴ Folios 4484, 4485, 4545 y 4546.

²⁸⁵ En particular, los Vendedores manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (...)”. Folio 6421.

²⁸⁶ Folio 4992.

²⁸⁷ Folio 6513.

²⁸⁸ La cifra más baja considera la suma del monto de inversión más bajo referido en el primer párrafo de esta sección y el costo anual más bajo de [REDACTED] B [REDACTED] el mínimo óptimo de delfines. La cifra más alta considera la suma del monto de inversión más alto del primer párrafo de esta sección y el monto de inversión más alto por [REDACTED] B [REDACTED] el mínimo óptimo de delfines. Folios 4545 y 4992.



**Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022**

Es decir, **B** el inventario de delfines óptimo puede **B** los montos de inversión requeridos.

Por lo tanto, una vez analizados los montos de inversión requeridos para la apertura de un nuevo delfinario, los tiempos de recuperación de la inversión, así como los costos y limitaciones que existen para adquirir delfines, se concluye que los factores descritos con antelación constituyen barreras a la entrada para nuevos oferentes que desearan ingresar a este mercado y competir con los agentes económicos establecidos.

La fracción III del artículo 7 de las DRLFCE señala, como una posible barrera a la entrada, a:

“III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización gubernamental, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;”

Como se señaló en el análisis del mercado relevante, para operar un delfinario no sólo se requiere de concesiones y permisos para las instalaciones, sino también para la adquisición y mantenimiento de los cetáceos.²⁸⁹

De acuerdo con información proporcionada por los Notificantes, la Ley General de Vida Silvestre, en su artículo 60 Bis y 55 Bis, prohíbe la captura de mamíferos marinos desde dos mil dos y la importación y exportación de mamíferos marinos desde dos mil seis.

Sin embargo, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión (Congreso), presentaron y sometieron a consideración del Congreso la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 60 Bis de la Ley General De Vida Silvestre (Iniciativa 2022).

En caso de que esta iniciativa sea aprobada, quedará prohibida la reproducción de mamíferos marinos bajo manejo intensivo y bajo cuidado humano, cuya finalidad no sea la reintroducción, la repoblación o la traslocación; así como la utilización de ejemplares de mamíferos marinos, como delfines tanto en espectáculos fijos como itinerantes; y en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o con propósitos de enseñanza, para su conservación y preservación.²⁹⁰

En resumen, actualmente ya existen restricciones normativas para la adquisición de nuevos delfines y en caso de que la Iniciativa 2022 sea aprobada, quedarán prohibidas las actividades que involucren mamíferos marinos en espectáculos o cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o propósito de enseñanza. Por lo tanto, es poco probable que un agente nuevo entrante al mercado encuentre incentivos y/o facilidades para iniciar un negocio igual o

²⁸⁹ Es necesario cumplir con los siguientes trámites: **B**

[REDACTED]

3574.

²⁹⁰ Folios 5463 BIS 037, 5504, 5505, 6102 y.

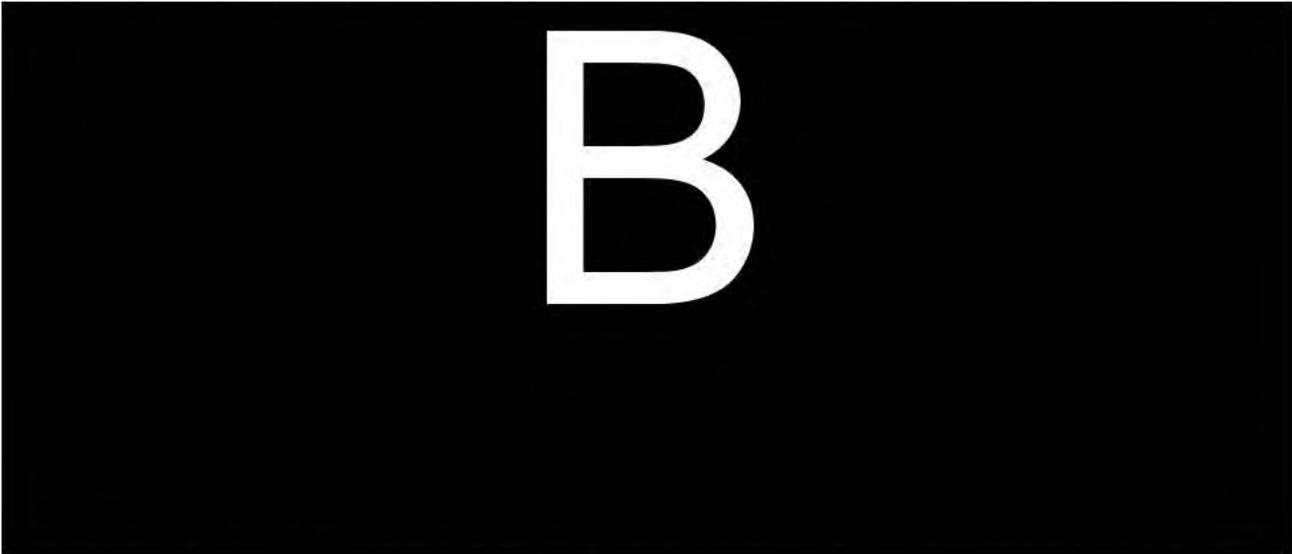
Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

similar al de los Notificantes, pues no podrá arrendar con facilidad y a costos accesibles el insumo principal que son los delfines, conformando así una barrera de entrada sustancial.

La fracción IV del artículo 7 de las DRLFCE también señala como una posible barrera a la entrada:

“IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres ya establecidos;”

Al respecto, [REDACTED] B [REDACTED] señaló que el monto de inversión en marketing y publicidad (M&P), correspondiente al año dos mil veintiuno fue de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] ²⁹¹ el cual representa el [REDACTED] B [REDACTED] de sus ingresos totales. El monto invertido en M&P esta segmentado por cada canal de comercialización, como se muestra en el siguiente gráfico:



En el caso de [REDACTED] B [REDACTED], los Notificantes señalaron que la inversión en publicidad de sus unidades de negocio representó [REDACTED] B [REDACTED] para los años dos mil veintiuno y dos mil veintidós, y que la inversión requerida [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] ²⁹².

[REDACTED] B [REDACTED]

Por lo que hace a la publicidad que se lleva a cabo a través de [REDACTED] B [REDACTED] los Notificantes señalaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]”

²⁹¹ Folios 4488 y 5051.

²⁹² Folios 4547,4548 y 4488.

²⁹³ Delphinus manifestó que: [REDACTED] B [REDACTED]

B

Por lo tanto, de los párrafos anteriores, se desprende que el porcentaje de inversión es **B** significativo con respecto a los ingresos de los Notificantes **B**. Sin embargo, **B**

B,²⁹⁵ es importante resaltar que **B**

Al respecto, los Notificantes manifestaron que: “(...) **B**

(...)”.²⁹⁶

Además, los Notificantes han señalado **B**

(...)”.²⁹⁷

Por su parte, **B** señaló: “(...) **B**

(...)”.²⁹⁸

Por su parte, **B** señaló: “(...) **B**

(...)”.²⁹⁹

En conclusión, para que un agente económico entrante se posicione y ejerza presión competitiva a los agentes económicos actuales de los mercados relevantes, éste deberá, aparte de invertir en publicidad y marketing, **B**

²⁹⁴ Folios 4546 y 4547.

²⁹⁵ Folios 4546 y 4547.

²⁹⁶ Folios 6095 a 6097.

²⁹⁷ Folios 3523 y 5584

²⁹⁸ Folios 6049 y 6177.

²⁹⁹ Folios 6049 y 6177.

[REDACTED] B de su inversión. Por consiguiente, todos estos factores, en su conjunto, constituyen una barrera a la entrada.

La fracción V del artículo 7 de las DRLFCE señala como una posible barrera a la entrada:

“V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;”

De conformidad con la información del Expediente no se identificaron barreras relacionadas con restricciones en los mercados internacionales.

La fracción VI del artículo 7 de las DRLFCE señala como una posible barrera a la entrada a:

“VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos ya establecidos en el mercado relevante.”

Argumentos de los Notificantes

Los Notificantes señalaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 300 [REDACTED] [REDACTED]

Hallazgos de la Comisión

De la información del Expediente, esta Comisión identifica que [REDACTED] B [REDACTED] para el caso de [REDACTED] B [REDACTED] la capacidad [REDACTED] B [REDACTED] canal de distribución y B [REDACTED] qué tipo de atracciones comercializan, esto dependiendo del [REDACTED] B [REDACTED], pues esta puede ser de [REDACTED] B [REDACTED] para el caso de [REDACTED] B [REDACTED]; , en el caso de [REDACTED] B [REDACTED], los Notificantes han señalado que [REDACTED] B [REDACTED]. Por ejemplo, de dos mil diecisiete a dos mil veintidós [REDACTED] B [REDACTED] reporta que los precios promedio de sus delphinarios fue de [REDACTED] B [REDACTED] dólares estadounidenses, mientras que el precio promedio que las Navieras dieron al público es de [REDACTED] B [REDACTED] dólares.³⁰¹ Por ello, un agente económico entrante al mercado deberá establecer relaciones comerciales duraderas y negociar B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Lo anterior, toda vez que esto [REDACTED] B [REDACTED] y por consiguiente desalentará su entrada al mercado. Esta conclusión está basada en los manifestado por [REDACTED] B [REDACTED].³⁰²

B

³⁰⁰ Folio 3525.

³⁰¹ Es importante señalar que los precios reportados por los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED] Folios 7037, 7038, 8052 y 8054.

³⁰² Folios 3523, 4546, 4547, 6049, 6095,6096, 6154, 6177, 6572 y 6573.

B

³⁰³ Folio 3523.

³⁰⁴ Folios 4546.

³⁰⁵ Folios 5463 BIS 026 y 5463 BIS 027.

³⁰⁶ Folio 6095.

³⁰⁷ Folio 6097.

³⁰⁸ Folio 6177.

B

Por otra parte, B acuden a B para comercializar sus servicios de entretenimiento en delfinarios, las cuales, en dos mil veintiuno, concentraron el B de sus ingresos bajo el canal de B.³¹⁴

Para el mercado de la B las siguientes tablas muestran los diez (10) principales clientes que han identificado B

B

³⁰⁹ Folio 6154.

³¹⁰ Folio 6880 y 6882.

³¹¹ Folio 6882 y 6883.

³¹² Folio 7032.

³¹³ Folio 8052.

³¹⁴ Folios 4586, 6049, 6060 BIS 059 a 6060 BIS 093, 6177 y 6426.

³¹⁵ Folios 5646, 6177 y 6178.

³¹⁶ Folios 5590, 6426 y 6637.

³¹⁷ Folios 6060 BIS 059 a 6060 BIS 093.

B

En particular, los diez (10) principales clientes de [B] representaron el [B] de sus ventas.³¹⁸ Por su parte, los diez (10) principales clientes de [B] representaron el [B].³¹⁹ Para [B], sus diez (10) principales clientes representan [B] de sus ventas.³²⁰

En [B] los principales clientes de [B] de tipo [B] representaron el [B] sus ventas.³²¹ Por su parte, los diez (10) principales clientes [B] representaron el [B] de sus ventas.³²² Para el mercado de [B] las siguientes tablas muestran los principales clientes de los Notificantes, de conformidad con lo señalado en el Expediente.

B

³¹⁸ Esta cifra corresponde a las agencias que tuvieron relación comercial con [B] en el año dos mil veintidós. Folio 6178.

³¹⁹ Folios 5590 y 6637

³²⁰

B

(...)" Folio 6178.

³²² Folio 6637.

³²³ Folios 5590, 6049, 6177, 6178, 6512 y 6637.

Los Notificantes han manifestado que

B

B

Al respecto, se señala que dicha práctica comercial constituye una barrera de entrada, ya que, si

B

, lo cual, como se ha explicado en párrafos anteriores, podría causar que B del agente económico y, posteriormente, no tenga los incentivos para entrar al mercado y/o le sea complicado recuperar la inversión realizada.

Argumentos de los Notificantes

Por otro lado, los Notificantes

B

³²⁵

De dichos ejemplos, los Notificantes concluyen que

B

; y consideran que el poder referido limitaría la capacidad de cualquier agente económico de coordinarse o de ejercer poder sustancial.

Además, señalan que B tienen incentivos para contener el poder de mercado de cualquier vendedor de atracciones, toda vez que su modelo de negocios se enfoca en comprar a un precio bajo para aumentar su margen de ganancia.

Señalan que, en B según los riesgos comunicados, ya podría estar dándose una B dado que actualmente B. En ese sentido, B

B trasladaran B, los precios B Sin embargo, B

En el Expediente

B

³²⁴ Folio 6799, 6800.

³²⁵ Por mencionar algunos:

B

B

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Además, los Notificantes no consideran que en [B] también podría estarse dando una competencia intensa entre las partes que tiene como resultado que los precios no se incrementen y no necesariamente que exista un “poder de negociación” por parte de [B]. En ambos casos, los Notificantes [B]

Finalmente, indican que en el delfinario de [B] se vende a [B] que hay en Quintana Roo, esto debido a [B], situación que acredita que se trata de sustitutos directos; así como el poder compensatorio de la demanda de [B]. No obstante, [B]

Hallazgos de la Comisión.

En el Expediente existe información que demuestra que [B]. Es decir, se identifica que [B]. Además, se advierte

[B]

Se considera que esta información [B]. Sin embargo, [B]. Es decir, [B].

Adicionalmente, [B].

Respecto del mercado de [B], los riesgos a la competencia que [B] no se encontraban relacionados a una posible y actual [B] entre los participantes en el mercado; sino al [B] en el mercado que se derivaría de la operación, ya que el mercado pasaría de [B]. Bajo este escenario no habría condición estructural, canal de distribución o característica del mercado que logre contrarrestar [B].

Con relación a que el precio de [B] se debe considerar que el [B] ha señalado que [B]. Además, en dos mil veintidós, este agente obtuvo ingresos por [B] millones de pesos en [B] millones de pesos en [B]. De esta forma, se considera que el diferencial de precios se debe efectivamente a la [B] entre ambas

localidades y no a una diferencia [REDACTED] B [REDACTED]. Incluso, las Partes reconocen que las condiciones de [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 326

Por lo anterior, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Argumentos de los Notificantes.

Finalmente, señalan que [REDACTED] B [REDACTED] como un mercado de dos lados, ya que, atienden tanto a los turistas que buscan experiencias de viaje como a las Atracciones turísticas. Esto tiene tres efectos: [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] 326

Hallazgos de la Comisión.

Respecto del señalamiento de los Notificantes consistente en que [REDACTED] B [REDACTED] son una plataforma, se advierte que es incorrecto, ya que [REDACTED] B [REDACTED] no funcionan como una plataforma que facilita la interacción entre ambos grupos de usuarios (clientes finales con las atracciones, incluidos los delфинarios). Por el contrario, [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Adicionalmente, [REDACTED] B [REDACTED] como un mercado de dos lados que se caracterice por tener efectos de red indirectos, que se caracterizan por generar mayores beneficios mientras más usuarios haya de un lado, lo que hará más atractivo para los usuarios del otro lado del mercado estar dentro de la plataforma. Lo anterior, toda vez que como señalan los propios Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]

³²⁶ Folio 6172.

[REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED].

En relación con el señalamiento de que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La fracción VII del artículo 7 de las DRLFCE señala como una posible barrera a la entrada:

“VII. Los actos o disposiciones jurídicas emitidos por cualquier de Autoridad Pública que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios.”

No se tiene conocimiento sobre la existencia de este tipo de actos o disposiciones jurídicas en los mercados relevantes identificados.

Conclusión

En los mercados relevantes de la Costa y Cozumel, se identifican las siguientes barreras a la entrada: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED];(ii) el monto de inversión requerido para la apertura de un delfinario y para adquirir delfines, así como los tiempos de recuperación de la inversión; y (iii) barreras normativas derivadas de la instalación de delfinarios, la prohibición de la caza y exportación/importación de delfines.

Por lo tanto, en los mercados relevantes, derivado de la existencia de dichas barreras a la entrada, la probabilidad de que participen nuevos jugadores en los mercados de servicios de entretenimiento en delfinarios de la Costa y Cozumel es mínima, ya que al enfrentar dichas barreras junto con los niveles de concentración que existen en los mercados, la viabilidad de entrar, competir de manera efectiva con los agentes económicos establecidos y recuperar la inversión en un plazo razonable se reduce.

La **fracción III del artículo 59** de la LFCE instruye que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerar la existencia y poder de los competidores.

En la Costa, además de los Notificantes, sólo existe [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED] En el siguiente gráfico, se muestran las participaciones de mercado de los Notificantes y [REDACTED] B [REDACTED] en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios para la Costa, así como la evolución de los usuarios, de dos mil diecisiete a dos mil veintidós:

Gráfico 9. Evolución de las participaciones de mercado de los Notificantes y **B** 2017-2022,
327



Como se observa en el gráfico anterior, en el periodo analizado, **B**

B Es decir, en **B** mientras que **B**
B ha disminuido su participación en **B**

B en cambio, ha mantenido una participación relativamente constante **B** aproximadamente en el periodo referido.

Cabe destacar que la posición relativa de estos **B** agentes económicos **B** en el periodo analizado, **B** seguido **B**
B

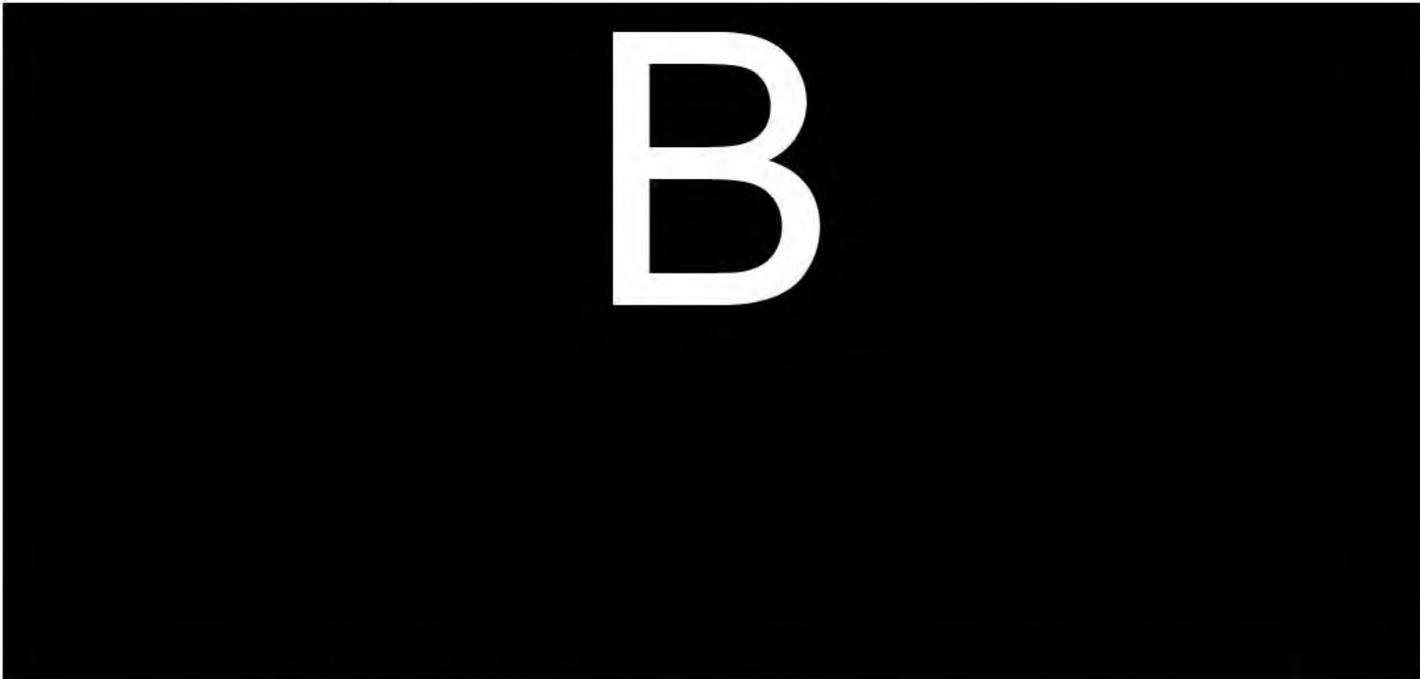
Como resultado de la concentración, en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios de la Costa.), solo quedarían **B** económicos que ofrecen el servicio relevante. Derivado de la concentración, la estructura del mercado se vuelve más simétrica. **B**

B Lo anterior, podría facilitar **B** además de que hay **B** **B** en el mercado derivado de que **B** **B** es un mercado caracterizado **B** al depender únicamente del entrenamiento de los cetáceos y la exposición de barreras a la entrada ya abordadas en párrafos anteriores.

³²⁷ Folios 3499, 3498, 4489, 5463 BIS 110, 5640, 6054 y 6177.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

En Cozumel, antes de la concentración, [REDACTED] B [REDACTED] compiten. En el siguiente gráfico, se observa que, en este mercado, de dos mil diecisiete a dos mil veintidós, [REDACTED] B [REDACTED] se ha mantenido como el principal competidor con una participación promedio de [REDACTED] B [REDACTED]



En consecuencia, en [REDACTED] B [REDACTED] como resultado de la concentración [REDACTED] B [REDACTED]

Como resultado del [REDACTED] B [REDACTED] se mantiene el número de competidores, con [REDACTED] B [REDACTED]. Sin embargo, se considera que este último pierde su capacidad de ejercer presión competitiva, pues reduce su participación de mercado considerablemente y lo convierte en un competidor marginal. [REDACTED] B [REDACTED] los más bajos, por lo tanto, al eliminar al competidor que ofrece [REDACTED] B [REDACTED] se incrementa la posibilidad de que el nivel de precios en todo el mercado se incremente, en virtud de que [REDACTED] B [REDACTED] podría incrementar sus precios a un nivel [REDACTED] B [REDACTED] sin que nadie contrarreste dicho incremento.

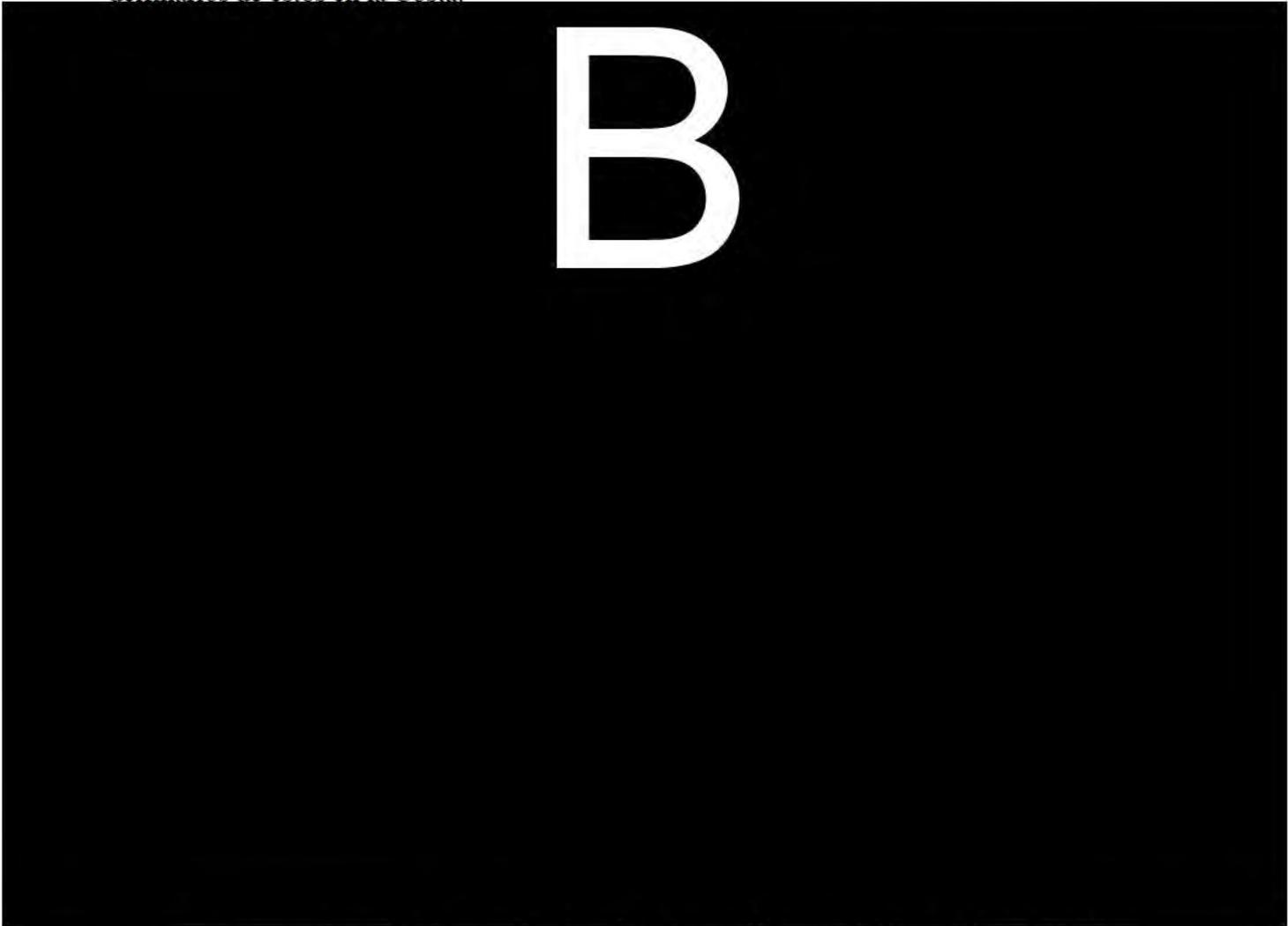
En otras palabras, se reduce la presión competitiva que [REDACTED] B [REDACTED] ejerce sobre [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] B [REDACTED] son competidores más cercanos en términos de precios [REDACTED] B [REDACTED]

³²⁸ Folios 3499, 3498, 4489, 5640, 6054 y 6177.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Además, la concentración analizada (principalmente **B**) implicaría una reducción considerable en el número de competidores en este mercado relevante de **B** pasando de **B** competidores.

El siguiente gráfico muestra la dispersión de precios promedio de los servicios de entretenimiento en delfinarios de **B** tomando en cuenta sólo los delfinarios de éstos en la Costa:



B

promedio para solventar obligaciones publicado en el DOF durante el dos mil veintidós equivalente a \$20.12 pesos (veinte pesos 12/100M.N.).

2/ Los precios promedio corresponden al promedio de precios en la Costa para los servicios clasificados como básico y premium, así como el promedio general.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

3/ Los precios segmentados como básicos de delfinarios incluyen los productos más económicos de los Notificantes

[REDACTED] B

4/ Los precios segmentados como premium de los delfinarios incluyen los demás productos de los Notificantes y

[REDACTED] B

Del gráfico anterior se desprende que [REDACTED] B se encuentran en un rango de precios similar, mientras que [REDACTED] B

En mercados en los que se ofrecen diversos paquetes y precios un mejor indicador para comparar los niveles de precios son los precios implícitos (volumen total de ventas entre número de usuarios). Además, con este indicador se pueden realizar comparaciones históricas que permiten observar el comportamiento a través del tiempo. Con los datos disponibles del Expediente se calcularon los precios implícitos para [REDACTED] B para cada año del dos mil diecisiete a dos mil veintidós.

B

De la tabla anterior se observa que [REDACTED] B El precio implícito de [REDACTED] B de dos mil diecisiete a dos mil veintidós [REDACTED] B al de [REDACTED] B. Cabe destacar que en este periodo el precio implícito de [REDACTED] B fue menor

³²⁹ Respecto de [REDACTED] B [REDACTED] B Por último, respecto de [REDACTED] B Estos productos tienen en común que son la actividad con menor duración de cada competidor y/o con menor número o tipo de actividades. Véase Tabla 3.

³³⁰ Folios 3499, 3498, 4489, 5640, 6054 y 6637.

al **B** Los datos anteriores indican que se ejercen más presión competitiva entre **B**

Con el propósito de analizar si dicha situación era tendencial, esta Comisión identificó y clasificó los paquetes ofrecidos por los Notificantes y **B** entre dos mil dieciocho y dos mil veintidós en paquetes básicos y paquetes premium, dependiendo de las características que ofrece cada paquete y el precio de éstos. **B** ofrece paquetes que oscilan entre **B** **B** en promedio durante el periodo analizado.

B

³³¹ Folios 8405,8427, 8438, 8549 y 8557 BIS 007.

³³² Folios 8405,8427, 8438, 8549 y 8557 BIS 007.

B

Como se puede observar en los gráficos anteriores, [REDACTED] B a los ofrecidos por [REDACTED] B. Dicho comportamiento corrobora que la competencia más cercana en delfinarios se da [REDACTED] B y, por lo tanto, se ejercen entre ellos una mayor presión [REDACTED] B.

Asimismo, en términos de la composición de los servicios y productos, como se observa en la Tabla 3 de la Consideración de Derecho Quinta, [REDACTED] B tienen un esquema similar de productos y servicios, consistente en la interacción con uno o más delfines y de diversos tipos de interacciones; mientras [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Por otro lado, tanto en Cozumel como en la Costa no se identifican potenciales competidores, ya que, en Quintana Roo, [REDACTED] B [REDACTED] quien si bien se ha mantenido [REDACTED] B no participa en [REDACTED] B.

Incluso, Delphinus manifestó que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]”³³⁴

Asimismo, señaló que es poco probable la entrada de nuevos competidores, ya que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED]”

³³³ Folio 5463 BIS 041.

³³⁴ Folio 5463 BIS 034.

[REDACTED] B
[REDACTED]. (...)”³³⁵

En línea con lo anterior, los Notificantes no identificaron la entrada de nuevos competidores en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios durante los últimos [REDACTED] B años.³³⁶

Así, en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios de [REDACTED] B como resultado de la concentración analizada, [REDACTED] B se volverían [REDACTED] B. Por su parte, en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios de [REDACTED] B la concentración analizada implicaría una reducción considerable en el número de competidores, es decir, de [REDACTED] B.

De hecho, el [REDACTED] B firmado entre [REDACTED] B también [REDACTED] B [REDACTED] B ya que reduce la capacidad competitiva de [REDACTED] B [REDACTED] lo convierte en un competidor marginal, quien es el competidor más cercano de [REDACTED] B.

Previo al [REDACTED] B era titular y operaba [REDACTED] B delfinarios en el mercado [REDACTED] B mientras que [REDACTED] B (sustituto cercano) era titular y operaba [REDACTED] B de los cuales tres los dio en operación a [REDACTED] B a través del [REDACTED] B. Consecuentemente, derivado de dicho contrato [REDACTED] B.

[REDACTED] B eso limita significativamente a un competidor.

En conclusión, no se identifican potenciales competidores en los mercados de servicios de entretenimiento en delfinarios de la Costa y Cozumel, pues la posibilidad de entrada en cada uno es prácticamente nula.

En consecuencia, como los mercados relevantes presentan barreras a la entrada es más probable que el daño a la competencia persista en el largo plazo, dada la dificultad para la entrada de nuevos agentes económicos que disminuyan la posibilidad de incrementos de precios y/o reducciones en la calidad y variedad de los servicios, en caso de mantenerse y/o completarse la concentración.

La **fracción IV del artículo 59** de la LFCE instruye que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerar las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos.

Al respecto, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B [REDACTED] Además, de conformidad con las constancias que obran en el Expediente, no se identificaron [REDACTED] B.

La **fracción V del artículo 59** de la LFCE instruye que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerar “*el comportamiento reciente del o los Agentes Económicos que participan en dicho mercado.*”

³³⁵ Folio 5463 BIS 037.

³³⁶ Los Notificantes únicamente identificaron la entrada de dos mil diecisiete a la fecha de [REDACTED] B [REDACTED] Folios 4543, 4576 y 4592.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

No existen antecedentes en la Comisión de que los Notificantes hubieran sido sancionados por alguna violación en términos del artículo 127 de la LFCE.

La **fracción VI del artículo 59** de la LFCE instruye que para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el mercado relevante deberá considerar los “*criterios que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.*” En correlación con lo anterior, el artículo 8 de las DRLFCE establece que:

“ARTÍCULO 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, la Comisión puede considerar, entre otros, los criterios siguientes:

I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;”

De la información que obra en el Expediente, se advierte que la marca de los delfinarios **B** en el posicionamiento de los Notificantes y su competidor en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios.

Los Notificantes manifestaron que: “(...) **B**
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted] (...)”³³⁷ [**Énfasis añadido**].

B

En relación con las negociaciones con intermediarios, **B** como se detalla en el análisis de barreras a la entrada, **B** han mantenido relaciones comerciales de largo plazo con las mismas, con **B** por encima **B**. **B** Las relaciones comerciales que han mantenido con estos pueden ser de **B**.³³⁹

Al respecto, los Notificantes manifestaron que: “(...) **B**
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted])” [**Énfasis añadido**].³⁴⁰

En ese sentido, **B**
[Redacted].

Ahora bien, antes de la concentración, como se advierte en la Tabla 12, en **B**
[Redacted]
[Redacted] los únicos competidores son **B** Con la concentración,

³³⁷ Folios 4571 y 4572.

³³⁸ Folios 5463 BIS 011, 5463 BIS 046, 5463 BIS 047 y 5463 BIS 156.

³³⁹ Folios 6177 y 6512.

³⁴⁰ Folio 4546.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

B se convierte en el único competidor relevante de B configurando una estructura de mercado de B y, en el caso particular del B B limitando la capacidad de competir de B volviéndolo un competidor marginal, por lo que el resultado es prácticamente el mismo de generar un B Asimismo, se elimina o limita a un competidor relevante principalmente para B ya que B son competidores más cercanos en comparación con B

Por su parte, en B se volvería B En consecuencia, en B, con la concentración, se elimina B

En particular, Delphinus manifestó B
B
B
B

B³⁴¹ [**Énfasis añadido**].

En términos de B. Incluso, B cuenta con B para los cuales necesariamente se requiere el acceso al parque de aventuras para entrar a las instalaciones de sus delfinarios, y se accede a otras actividades.

B, ofrece alrededor de B tipos de interacción con delfines con precios de entre B es quien cuenta con menos tipos de servicios, B³⁴²

En B de servicios de nado e interacción con delfines. De acuerdo con la información proporcionada por este agente económico, su rango de precios va B³⁴³

En términos de la composición de los servicios y productos, como se observa en la Tabla 3 de la Consideración de Derecho Quinta, B tienen un esquema similar de tipos de productos y los servicios, consistente en la interacción con uno o más delfines y de diversos tipos de interacciones; mientras B

³⁴¹ Folios 5463 BIS 011, 5463 BIS 046, 5463 BIS 047 y 5463 BIS 156.
³⁴² Folios 4478, 4479, 4593, 5643 y 6174.
³⁴³ Folios 5463 BIS 116 y 6122 BIS 002.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

En conclusión, los mercados de servicios de entretenimiento en delfinarios se caracterizan por ser servicios prácticamente homogéneos, pues las actividades que se pueden ofrecer están limitadas a la interacción con delfines, cuyas características en general son las mismas. En ese sentido, tanto los usuarios [REDACTED] perciben a los oferentes de delfinarios como similares y, por ello, la marca [REDACTED] relevante para posicionarse en el mercado. En ese sentido, aunque se puede observar que [REDACTED] se considera que es debido a [REDACTED]

Sin embargo, como se ha señalado y reiterado a lo largo de la presente resolución, luego de la concentración, [REDACTED] se convertiría en [REDACTED] y se reduciría sustancialmente el número de competidores en el mercado [REDACTED], lo que disminuiría y dañaría considerablemente la competencia. Lo anterior, toda vez que se elimina o limita la competencia entre [REDACTED], que son los competidores más cercanos y, por tanto, se elimina una alternativa relevante para los usuarios, ya que [REDACTED] es un competidor con una oferta y esquema de precios similar a los de [REDACTED]. De esta forma, el resultado de la operación sería eliminar la presión competitiva entre los competidores [REDACTED] lo que implicaría que los precios suban [REDACTED]

“II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación; y”

Las actividades que ofrecen los Notificantes son un servicio, por lo que éstos no son susceptibles de importación.

“III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.”

Conforme a la información que obra en el Expediente, los usuarios [REDACTED] ya que como se señaló en la fracción anterior, el servicio de entretenimiento en delfinarios es altamente homogéneo. Los únicos factores que influye en la decisión del usuario y, por ende, de los intermediarios, para escoger entre los distintos delfinarios son [REDACTED]

Octava. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada, de conformidad con la fracción III del artículo 63 de la LFCE, la Comisión deberá considerar:

“III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;”

La concentración tiene efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia. Estos efectos se derivan de la naturaleza de la concentración. A continuación, se analizan dichos efectos.

Argumentos de los Notificantes

En relación con los efectos de la concentración, los Notificantes [REDACTED] Al respecto, como ya se señaló a lo largo de la presente resolución, [REDACTED] de la información que obra en el Expediente, se desprende que los parques acuáticos, parques de diversiones y parques

de aventuras no son sustitutos de los delfinarios y que existen dos dimensiones geográficas en donde la concentración tiene efectos negativos a la competencia: en la Costa, conformado por la zona turística que abarca Cancún, Isla Mujeres y la Riviera Maya, y en Cozumel.

Por consiguiente, en este apartado, se considera reiterativo volver a referirse a los argumentos de los Notificantes y las conclusiones de la Comisión, ya que éstos fueron abordados en el análisis de las dimensiones producto y geográfica de los mercados relevantes.

Por otro lado, los Notificantes señalan algunos elementos que, según su óptica, reducen cualquier preocupación de los posibles efectos anticompetitivos derivados de la concentración: **B**

[Redacted text block]

a. Tendencia legislativa que genera incertidumbre sobre la operación de los delfinarios
Al respecto, los Notificantes han manifestado que:³⁴⁴

B

³⁴⁴ Folios 6101 a 6107, 6710 y 6777.

³⁴⁵ Folio 6101.

B

³⁴⁶ Folio 6103.

³⁴⁷ Folio 6104.

³⁴⁸ Folio 6105.

B

b. *Poder de negociación de* [REDACTED] B [REDACTED]

De acuerdo con los Notificantes, luego de la concentración, no tendrían la capacidad de incrementar precios. [REDACTED] B [REDACTED]

Al respecto, los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED] En secciones anteriores, conforme a la información que obra en el Expediente, esta Comisión ha concluido que los mercados relevantes afectados corresponden únicamente a los servicios de entretenimiento en delфинarios en la Costa y en Cozumel.

Por ello, en esta sección, sólo se analizan lo afirmado por los Notificantes para determinar [REDACTED] B [REDACTED] podría atenuar los riesgos a la competencia identificados por esta Comisión. Sobre este punto, los Notificantes manifestaron que:³⁵²

B

³⁴⁹ Folio 6106.

³⁵⁰ Folio 6107.

³⁵¹ Folio 6107.

³⁵² Folios 6095 a 6101, 6154 a 6157, 6572 a 6579, 6701, 6702, 6707 y 6177.

³⁵³ Folio 6095.

B

³⁵⁴ Folio 6097.

³⁵⁵ Folio 6098.

³⁵⁶ Folio 6101.

B

c. Los Notificantes no tienen incentivos de incrementar precios

Los Notificantes manifestaron que para ellos B,
dado que esto implicaría una reducción en la cantidad demandada por los usuarios, quienes podrían
acceder a otras atracciones.³⁶⁴

B

³⁶³ Folios 7037 y 7038.

³⁶⁴ Folios 6157, 6158 y 6182.

B

³⁶⁵ Folios 6579 a 6581, 6704, 6705 y 6777.

³⁶⁶ Folio 6579.

B

Hallazgos de la Comisión

a. Efectos anticompetitivos de la concentración

Con base en las elevadas participaciones de mercado resultantes de la concentración analizada, así como la existencia de barreras a la entrada, se considera que la concentración conformada por los actos jurídicos descritos en la Consideración de Derecho Tercera de la presente resolución tendría efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia en los mercados de servicios de entretenimiento en delfinarios de la Costa y de Cozumel.

Se considera que la autorización de la concentración en lo que respecta a los mercados relevantes identificados en la presente resolución generaría riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, ya que los índices de concentración calculados se ubican por encima de los umbrales establecidos por la Comisión. Además, en el mercado **B**, derivado del **B**, se debilitó la capacidad competitiva de **B** el competidor más cercano a **B**; y, posteriormente, con el **B**, el número de competidores se reduce de **B**. En ambos casos, **B** acumularía una participación en términos de usuarios en el año dos mil veintidós mayor a **B**. **B** esto aunado a que se identificaron barreras a la entrada, y la reducción de la variedad competidores y servicios Por su **B** la entidad resultante se volvería un **B**.

Por lo tanto, en el mercado **B** la concentración facilitaría **B** la realización de prácticas dañinas para el proceso de competencia y libre concurrencia, como incrementar precios, derivado de la disminución o debilitamiento de competidores (es decir, a **B** en mercados caracterizados por poco dinamismo competitivo, altas barreras a la entrada y altos márgenes de ganancia.

A la luz de lo anterior es pertinente señalar que:

- Cuanto mayor sea el número de agentes económicos independientes que operan después de la concentración, será menos probable que ésta sea perjudicial para los consumidores, ya que la capacidad de los agentes económicos que se concentran para ejercer poder de mercado depende claramente del número de rivales. Por ello, es más preocupante una concentración en una industria que está altamente concentrada que la que ocurre en una industria fragmentada. En el mismo sentido, cuanto menor sea la participación de mercado de las empresas que se concentran, menos perjudicial será el efecto sobre el mercado.

³⁶⁷ Folios 6580 y 6581.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

- La capacidad de un agente económico para aumentar los precios está determinada por la existencia de rivales a los que los consumidores puedan recurrir. Por lo tanto, es crucial que dichos rivales sean efectivamente competitivos y capaces de satisfacer la posible demanda adicional que se les dirige.
- La capacidad de los agentes económicos para aumentar los precios después de una concentración también está determinada por la existencia de potenciales entrantes.

En **B** como se observa en el Gráfico 10, durante el periodo de dos mil diecisiete a dos mil veintidós, las participaciones de mercado de **B** se han mantenido constantes, **B**. Es decir, en el mercado no hay dinamismo competitivo.³⁶⁸

En **B** como se muestra en el Gráfico 9, en los últimos **B** la posición relativa de los **B** competidores existentes se ha mantenido.

En línea con lo anterior, en términos agregados, **B** tal como se muestra en la siguiente tabla:

B

Adicionalmente, se aprecia que las variaciones en participaciones de mercado de **B** ha tenido periodo de crecimiento y decrecimiento durante el periodo analizado, **B**.

Las tendencias con mayor variación en el periodo analizado coinciden con el inicio de la pandemia por Covid-19 y las restricciones relacionadas a la movilidad, lo cual se refleja en la caída drástica de usuarios en el mercado **B**. En dos mil diecinueve, el volumen de usuarios que asistieron a delfinarios fue de **B**. En dos mil veinte, el volumen de usuarios fue de **B** lo que representa una caída **B** Es hasta el año dos mil

³⁶⁸ Véase el análisis de las fracciones II y III del artículo 59 de la LFCE de la presente resolución.

³⁶⁹ Folios 3499, 3498, 4489, 5463 BIS 110, 5640, 6054, 6177 y 6637.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

veintidós, que el nivel de usuarios se recupera, aunque aún por debajo del nivel de dos mil diecinueve, en un [REDACTED] B

Así pues, a pesar de este periodo atípico, se observa que hay poco dinamismo entre los competidores, ya que no cambió la posición relativa de éstos.

Lo anterior, en virtud de que los servicios de entretenimiento en delfinarios son un servicio que compite en precios, pues no es un mercado donde en el corto plazo se pueda producir más de un determinado bien. Las instalaciones, el inventario de delfines y la capacidad de estos para realizar las actividades están limitadas.³⁷¹

En ese sentido, después de la concentración las participaciones de mercado de [REDACTED] B [REDACTED] por lo que sería más fácil para cualquiera de estos agentes económicos aumentar precios ante la ausencia de disciplina competitiva en el mercado [REDACTED] B. Esto, como ya se ha observado, aunado a que la concentración facilitaría la comisión de [REDACTED] B dada la estructura del mercado y sus características que lo hacen propenso a [REDACTED] B

Lo anterior tomando en cuenta que existen condiciones que facilitan y favorecen estos efectos [REDACTED] B en los mercados relevantes de delfinarios definidos. Naturalmente, en mercados altamente concentrados, es decir, con pocos participantes -con participaciones de mercado altas y simétricas-, y con barreras a la entrada que dificultan el dinamismo en la competencia. Además, la baja elasticidad de la demanda y la homogeneidad del producto, como ocurre en los mercados relevantes identificados en la presente Resolución, también son considerados como factores estructurales que facilitan [REDACTED] B

[REDACTED] a la que está sujeto este tipo de mercados.

B

B

4572.

³⁷² Massimo Motta (2004); “*Competition Policy: Theory and Practice*”, sección “4.2 Factors that facilitate collusion”, páginas 142 – 152. También ver: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/01/guia-0072015_intercambioinf.pdf. Además considerar artículo 64, fracción III de la LFCE: “(...) Tenga por objeto o efecto *facilitar sustancialmente* a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”

B

Por consiguiente, luego de la concentración, B los altos niveles de concentración, la baja probabilidad de entrada y el poco dinamismo competitivo que existe, ante un incremento en precios, no se advierte que el único competidor que quedaría en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios B tenga los incentivos de contrarrestar un incremento en precios.³⁷⁴

Adicionalmente, como se observa en la siguiente tabla, en el periodo de dos mil diecisiete a dos mil diecinueve (previo al inicio de la pandemia Covid-19), en general, los B

Tabla 21. Márgenes de ganancia de los Notificantes, 2017 a 2022³⁷⁵

B

De la tabla anterior, también se desprende que, durante la pandemia, B
Sin embargo, para dos mil B sus delfinarios,
B

³⁷³ Folios 5463 BIS 046, 5463 BIS 047 y 5463 BIS 156.

³⁷⁴ Como efecto de la concentración, en el mercado B se advierte que B mantiene una participación de mercado menor a B por lo que se convierte en un competidor marginal sin capacidad de contrarrestar a la entidad resultante de la concentración. Ver el análisis realizado en la fracción III del artículo 59 de la LFCE, así como el análisis de la fracción VI del artículo referido.

³⁷⁵ Folios 5589, 5644, 5645, 6175, 6176 y 6177.

B

Sin considerar el declive derivado de la pandemia por Covid-19, en el mercado de la Costa, se observa que, en general, B

B

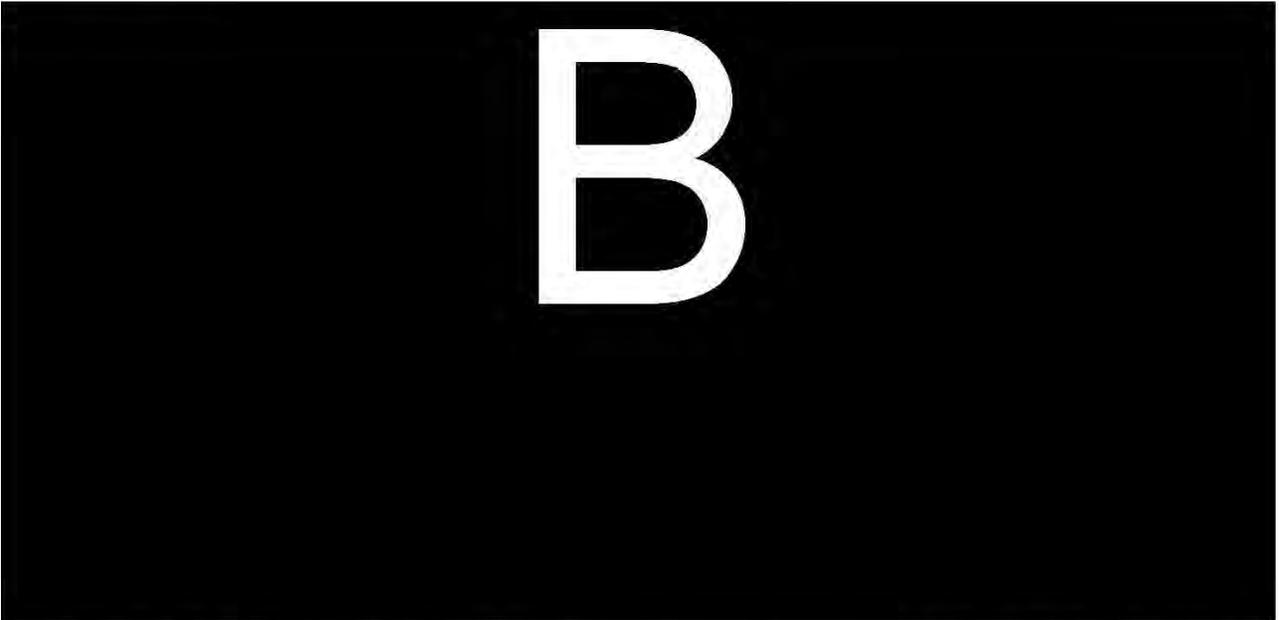
Como se aprecia en el gráfico anterior, previo a la pandemia, B
Posteriormente, B
por su parte,
previo a la pandemia, B
Posteriormente, B

Por otro lado, en el mercado B, los márgenes de ganancia previos a la pandemia de ambos Notificantes B

Gráfico 16. Márgenes de ganancia de los Notificantes, Cozumel, 2017 a 2022³⁷⁷

³⁷⁶ Folios 5589, 5644, 5645, 6175, 6176 y 6177.

³⁷⁷ Folios 5589, 5644, 5645, 6175, 6176 y 6177.



En particular, del gráfico anterior, se advierte que [REDACTED] B [REDACTED] de dos mil diecisiete a dos mil diecinueve, [REDACTED] B [REDACTED]. Posteriormente, [REDACTED] B [REDACTED]. En contraste, [REDACTED] B [REDACTED] durante la pandemia, [REDACTED] B [REDACTED]. Así pues, del análisis anterior, se desprende que [REDACTED] B [REDACTED]. Por lo tanto, [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] B [REDACTED] se debieron al periodo de pandemia por Covid-19. Previo a este periodo, [REDACTED] B [REDACTED]. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

En conclusión, en términos de los artículos 62 y 64 de la LFCE, la concentración generaría riesgos y disminuye la competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes definidos, derivado de: (i) la existencia de altas barreras a la entrada; (ii) la reducción de las alternativas relevantes para los usuarios, al pasar de [REDACTED] B [REDACTED] competidores en el mercado de [REDACTED] B [REDACTED] o al debilitar la capacidad de competir [REDACTED] B [REDACTED]; y al volverse un [REDACTED] B [REDACTED]; (iii) la capacidad de la entidad resultante de incrementar precios, derivado de la disminución y/o debilitamiento de competidores (es decir, [REDACTED] B [REDACTED] en mercados caracterizados por poco dinamismo competitivo y altos márgenes de ganancia. Además de que, para el caso [REDACTED] B [REDACTED], la concentración facilitaría la comisión de conductas contrarias a la LFCE, en particular de [REDACTED] B [REDACTED]

En consecuencia, la concentración conformada por los actos jurídicos descritos en la Consideración de Derecho Tercera podría afectar negativamente a la competencia y libre concurrencia en los mercados relevantes, en términos de lo previsto en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la LFCE.

b. Análisis del efecto “atenuante” por la tendencia legislativa que genera incertidumbre sobre la operación de delfinarios

[REDACTED] B, la incertidumbre legislativa no atenúa las preocupaciones de esta Comisión sobre los riesgos a la competencia; más bien, las reafirman, ya que, como señalan, el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios es un mercado con incertidumbre regulatoria para operar delfinarios y, en ese sentido, este factor disminuye los incentivos de entrada. Por lo tanto, también reduce la probabilidad de que surjan nuevos competidores capaces de ejercer presión competitiva.

[REDACTED] B la Cámara de Diputados aprobó la Iniciativa 2022 que prohíbe la utilización de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes o en cualquier actividad cuya finalidad no sea la investigación científica o la enseñanza, así como realizar la reproducción de mamíferos marinos por parte del humano sino es con la finalidad de reintroducción, repoblación o traslocación.³⁷⁸ Sin embargo, tal como señalan los Notificantes, a la fecha, el proceso legislativo no ha concluido y no se tiene certidumbre del posible resultado.³⁷⁹

La incertidumbre del proceso legislativo es tal que, en el año dos mil diecisiete se presentó y autorizó por la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre, en materia de mamíferos marinos (Iniciativa 2017) similar a la Iniciativa 2022, la cual proponía (...) *la prohibición sobre la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos fijos o itinerantes, así como cualquier actividad que involucre a estas especies y que no tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.* (...) [énfasis añadido],³⁸⁰ el proyecto de reforma fue turnado a la Cámara de Senadores la cual vetó la Iniciativa 2017.

Aun si se aprobará la Iniciativa 2022, en ésta se propone un régimen transitorio mediante el cual los propietarios de mamíferos marinos (i.e. delfinarios) podrán seguir usando hasta su muerte los delfines que tengan registrados bajo la figura de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre (PIMVS).³⁸¹

Dado que la expectativa de vida de los delfines es de aproximadamente [REDACTED] B,³⁸² esta Comisión advierte que la duración del mercado podría extenderse hasta por este periodo o durante más años, ya que a la fecha es posible [REDACTED] B delfines.

Al respecto, los Notificantes manifestaron que [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]

³⁷⁸ Folios 5504, 5505 y 6102.

³⁷⁹ Folio 6102.

³⁸⁰ https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/68354

³⁸¹ Como se señaló en la sección de barreras a la entrada, para operar delfinarios se necesitan los permisos para registrarse como UMA o PIMVS. Véase página 12 del proyecto de decreto, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/iniclave/65/CD-LXV-II-1P-147/02_dictamen_147_18oct22.pdf.

³⁸² Folio 4992.

[REDACTED] B

[énfasis añadido].³⁸³

En consecuencia, dado que, en el corto o mediano plazo, el mercado seguirá funcionando, es poco probable que la posible incertidumbre respecto de las restricciones para la operación de delfinarios en México, limite o impida a la entidad resultante incrementar los precios, dado la actual concentración de mercado y la presencia de altas barreras a la entrada.

Con base en la información que obra en el Expediente, se advierte que [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]³⁸⁵

Como resultado del [REDACTED] B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]³⁸⁷

En consecuencia, aun cuando la ley se aprobará, es poco probable que el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios desaparezca en el corto plazo, sino que podría seguir [REDACTED] B

[REDACTED] dado que el inventario de la entidad resultante de la concentración cuenta con [REDACTED] B

Con base en lo anterior, se desprende que, en el corto o mediano plazo, el mercado seguirá funcionando y es poco probable que la posible incertidumbre respecto de las restricciones para la operación de delfinarios en México, limite o impida a la entidad resultante de la concentración incrementar los precios.

Finalmente, es relevante señalar que los proyectos de decreto de reforma no constituyen normas que se encuentren vigentes y sean de observancia obligatoria, sino que únicamente son propuestas legislativas que se encuentran bajo las etapas del proceso legislativo, en el cual, se pueden aprobar modificar, o en su caso vetar una vez concluidas sus etapas. En este sentido, la Comisión únicamente considera el marco normativo vigente y los hechos que se susciten al momento de emitir sus resoluciones.

³⁸³

[REDACTED] B

³⁸⁶ Folios 5508 y 5509.

³⁸⁷ Folios 5508 y 5509.

c. Poder de negociación de [REDACTED] B

Los Notificantes afirmaron que son [REDACTED] B ” de los precios que determinan [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (...)”

[Énfasis añadido].³⁸⁸

Por su parte, las [REDACTED] B
[REDACTED] el precio que establecen los operadores de delfinarios para sus servicios. De igual forma, de conformidad con los Notificantes, éstos establecen [REDACTED] B [REDACTED] los servicios de entretenimiento en delfinarios a los usuarios.

De acuerdo con los Notificantes, [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

La intermediación de [REDACTED] B con los usuarios finales no reduce las preocupaciones de esta Comisión sobre los efectos anticompetitivos de la concentración en los mercados de servicios de entretenimiento en delfinarios de la Costa y Cozumel, ya que el que las [REDACTED] B tengan poder de negociación, no prueba o evidencia que los Notificantes no tengan capacidad de incrementar precios, pues [REDACTED] B responden a la demanda derivada de los usuarios.

Como se ha analizado a lo largo de esta resolución, contrario a lo que afirman los Notificantes, los delfinarios no tienen sustitutos cercanos. En ese sentido, los usuarios sólo tienen las opciones que ofrecen [REDACTED] B para realizar esas actividades. Luego de la concentración, [REDACTED] B se vuelve un competidor marginal sin capacidad de ejercer presión competitiva y posteriormente, esas opciones se reducen a [REDACTED] B

Por lo tanto, [REDACTED] B seguirán ofertando a los usuarios las opciones disponibles para realizar actividades relacionadas con los delfinarios, independientemente del precio de éstas.

³⁸⁸ Folios 6154 y 6421.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

█ B █ dada la estructura del mercado que prevalecerá luego de la concentración, para █ B █ las opciones de comercialización de los servicios de entretenimiento con █ B █³⁸⁹

d. Análisis del ejercicio estadístico proporcionado por los Notificantes para demostrar que no tienen capacidad de incrementar precios

Esta Comisión advierte que los Notificantes pretendieron calcular la elasticidad precio de la demanda, únicamente por lo que hace a █ B █). Por consiguiente, la información proporcionada se limita a la elasticidad precio de la demanda █ B █

B

e. Análisis de la capacidad de Delphinus para contrarrestar a los Notificantes

Como se ha señalado en el análisis de la fracción III del artículo 59 de la LFCE, en el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios █ B █, después de la concentración sólo quedará █ B █ los Notificantes que pudiera ejercer presión competitiva █ B █ Asimismo, derivado del █ B █, aunque se mantuvo el número de competidores, █ B █ se volvió un competidor marginal sin capacidad de ejercer presión competitiva.

En ese sentido, a pesar de que █ B █ se mantiene como un competidor en █ B █ esto no implica que tenga los incentivos de responder ni al alza ni a la baja ante los incrementos de precios de █ B █ luego de la concentración, máxime que en dicho mercado no se identifican potenciales competidores.

Si bien █ B █ también resulta que este mismo hecho ocurre con █ B █

B

el delfinario de [REDACTED] B³⁹⁰ Sin embargo, este hecho por sí mismo, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] después de la consumación de la totalidad de la concentración.

Como se demostró y señaló a lo largo de la resolución, la concentración en lo que respecta a los mercados relevantes identificados en el presente generaría riesgos y disminución de competencia y libre concurrencia, derivado de: (i) la existencia de altas barreras a la entrada; (ii) la reducción de las alternativas para los usuarios, al pasar de [REDACTED] B [REDACTED] competidores en el mercado de la [REDACTED] B (o al debilitar la capacidad de competir de [REDACTED] B y al volverse un [REDACTED] B en [REDACTED] B (iii) la mayor concentración que se genera en los mercados; (iv) la capacidad de la entidad resultante de la concentración de incrementar precios, derivado de la disminución y/o debilitamiento de participantes (es decir, [REDACTED] B en mercados caracterizados por poco dinamismo competitivo y altos márgenes de ganancia.

Asimismo, como se señaló previamente, [REDACTED] B es el competidor más cercano a [REDACTED] B [REDACTED] B, por lo que al eliminar o limitar su capacidad competitiva, se elimina [REDACTED] B opción de los usuarios que mantendría los precios a la baja, pues como se observa en el Gráfico 11, [REDACTED] B [REDACTED]

Por otro lado, sobre las manifestaciones de los Notificantes respecto de que [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED] ya que los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED]

Por su parte, como se ha analizado a lo largo de esta resolución, [REDACTED] B es un competidor relevante con capacidad de recuperarse (véase Gráfico 14 y Gráfico 15) y ejercer presión competitiva, como se advierte en el análisis de los márgenes de ganancia y evolución de usuarios de la sección “a. *Efectos anticompetitivos de la concentración*” de la Consideración de Derecho Octava. Además, en términos de precios y características de servicios, [REDACTED] B es más similar [REDACTED] B (véase análisis de la fracción VI del artículo 59 de la LFCE en la Consideración de Derecho Séptima).

Por último, [REDACTED] B [REDACTED] y esto se puede deber a la incertidumbre regulatoria sobre el uso comercial de los delfines, pero como se analizó anteriormente, este hecho desincentiva la entrada y no influye en las condiciones de competencia que prevalecerán luego de la concentración, pues como se demostró, el mercado de servicios de entretenimiento en delfinarios no es un mercado que desaparezca en el largo plazo (véase el análisis de la sección “b. *Análisis del efecto “atenuante” por la tendencia*

[REDACTED] B [REDACTED]

legislativa que genera incertidumbre sobre la operación de delfinarios” de la Consideración de Derecho Octava).

En ese sentido, se concluye que la concentración implicaría una pérdida significativa en el número, capacidad o existencia de competidores que participan en los mercados relevantes definidos, lo que se traduciría en una reducción de la presión competitiva, ya que se pierde la competencia entre **B** [REDACTED] Lo anterior, se traduciría en un incremento de precios generalizado.

Efectos de la cláusula de no competencia

La concentración incluye una cláusula de no competencia en los siguientes términos:

B

B

De acuerdo con lo transcrito, la cláusula de no competencia planteada por los Notificantes tiene las siguientes características:

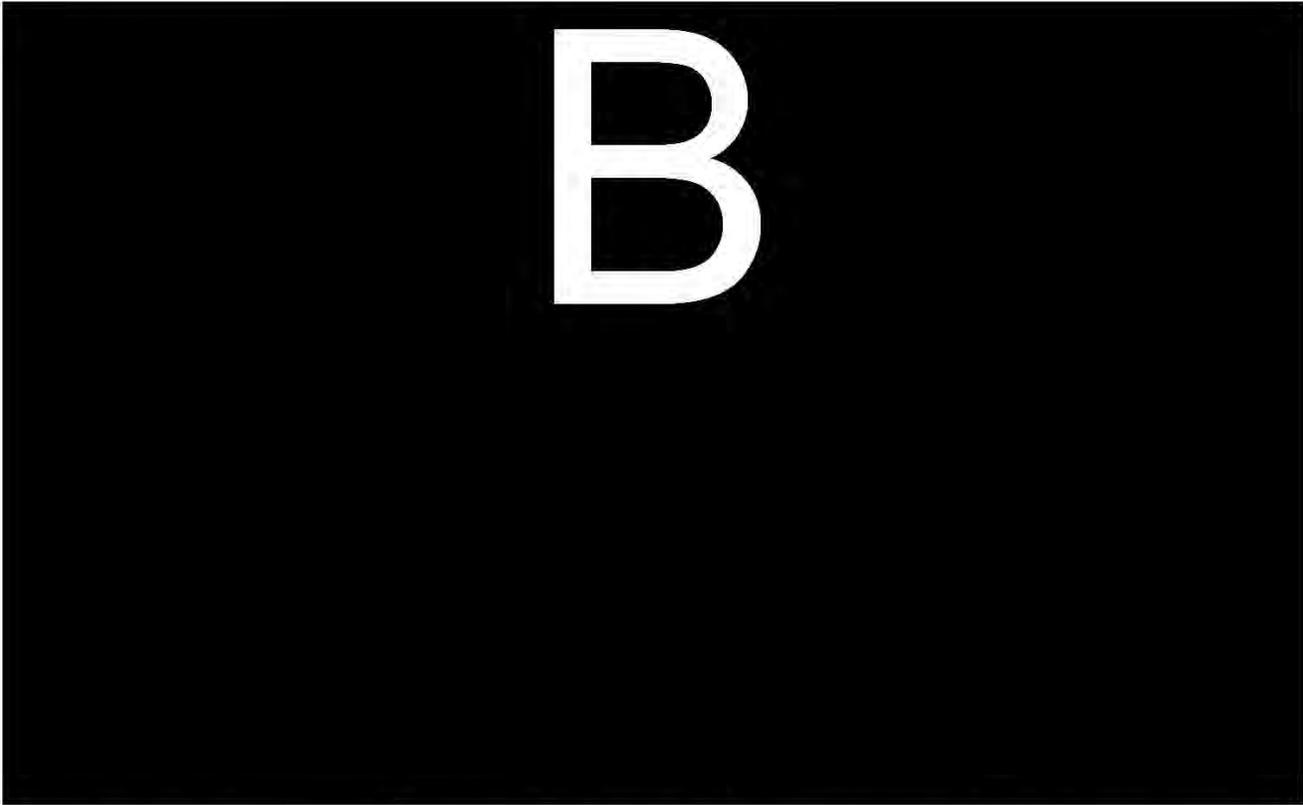
- **Sujetos obligados:** [REDACTED] B
[REDACTED]
- **Cobertura producto:** [REDACTED] B
[REDACTED]
- **Cobertura geográfica:** [REDACTED] B
[REDACTED]
[REDACTED]
- **Duración:** [REDACTED] B
[REDACTED]

Argumentos de los Notificantes

Por lo que respecto a la cláusula de no competencia sobre [REDACTED] B
[REDACTED] los Notificantes señalaron lo siguiente:³⁹²

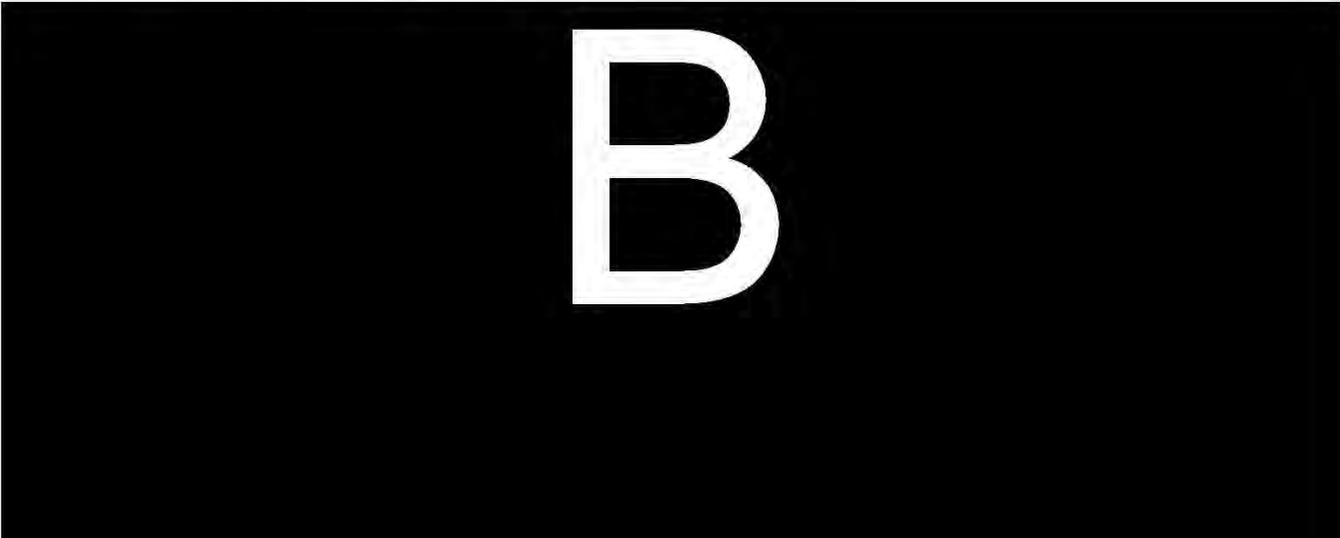
³⁹¹ Folios 504 y 5484.

³⁹² Folios 2231 a 2233, 3368, 3369, 3514 a 3522, 4525 a 4527 y 4567 a 4570.



B

En relación con el  de la cláusula de no competencia sobre los delfinarios, los Notificantes señalaron lo siguiente:³⁹⁵



B

³⁹³ Folio 2232.

³⁹⁴ Folio 3368.

³⁹⁵ Folios 2231 2233, 3368, 3369, 3514 a 3522, 4525 a 4527 y 4567 a 4570.

B

Por otro lado, respecto del [REDACTED] B [REDACTED] de la cláusula de no competencia [REDACTED] B [REDACTED] los Notificantes se limitaron a señalar lo siguiente:³⁹⁸

B

³⁹⁶ Folios 3519 y 3520.

³⁹⁷ Folio 3520.

³⁹⁸ Folios 2232, 2233, 3368, 3522 y 4527.

³⁹⁹ Folio 2232 y 2233.

B

Hallazgos de la Comisión

Esta Comisión considera que la cláusula de no competencia se encuentra justificada en cuanto a los sujetos obligados, la cobertura producto y su duración.

Los sujetos obligados se circunscriben [REDACTED] B [REDACTED] agentes económicos directamente involucrados en la concentración. Asimismo, la duración de la cláusula de no competencia es [REDACTED] B [REDACTED] a partir de la fecha de firma del convenio, periodo que se encuentra dentro de los parámetros generalmente aceptados por la Comisión para considerar que un convenio de no competencia tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.

Sobre la cobertura producto, los Notificantes manifestaron que: [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[Énfasis añadido].⁴⁰³

Asimismo, conforme a la información que obra en el Expediente, se desprende que, si bien “[REDACTED] B [REDACTED] es un parque predominantemente acuático, cuenta con alrededor de [REDACTED] B [REDACTED], así como con alrededor de [REDACTED] B [REDACTED]

⁴⁰⁰ Folio 3368.

⁴⁰¹ Folio 3522.

⁴⁰² Folio 4527.

⁴⁰³ Folios 4526 y 4527.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

[REDACTED] B [REDACTED]).⁴⁰⁴ Por consiguiente, se considera justificado que la cobertura producto de la cláusula de no competencia contemple [REDACTED] B [REDACTED] por ser actividades que también realiza el objeto de la concentración.

Por otro lado, contrario a lo que señalan los Notificantes, esta Comisión considera que la cláusula de no competencia en los términos establecidos por los Notificantes puede afectar la competencia y libre concurrencia en lo que respecta a [REDACTED] B [REDACTED]

La cobertura [REDACTED] B [REDACTED] de la cláusula de no competencia en los términos establecidos por los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Sin embargo, el objeto de la concentración involucra la adquisición de cinco (5) delfinarios y un (1) parque acuático, ubicados en Quintana Roo.⁴⁰⁵

En relación con [REDACTED] B [REDACTED]

[REDACTED] Por el contrario, conforme a las declaraciones de los Notificantes que obran en el Expediente, se advierte que éstos consideran [REDACTED] B [REDACTED]

Aunado a lo anterior, tal como señalan los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]

Incluso, los Notificantes manifestaron que: “(...) [REDACTED] B [REDACTED] (...).”⁴⁰⁸

En ese sentido, [REDACTED] B [REDACTED]

Por consiguiente, no se desprende que, si el [REDACTED] B [REDACTED], afectaría el valor íntegro de las Sociedades Objeto.

En consecuencia, la [REDACTED] B [REDACTED] de la cláusula de no competencia [REDACTED] B [REDACTED]

Por otro lado, según los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]

⁴⁰⁴ Folio 5544.

⁴⁰⁵ Mediante el escrito presentado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, los Notificantes presentaron [REDACTED] B [REDACTED] Folios 2229 al 2231, 3365 y 6807.

⁴⁰⁶ Folios 3368, 6093, 6094 y 6095.

⁴⁰⁷ Folios 2242 y 3504.

⁴⁰⁸ Folio 3504.

B

Como señalan los Notificantes, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]⁴¹⁰ por lo que esta Comisión desprende que la
elección del destino de los usuarios no se basa en el delfinario al que desean acudir. Es decir, los
usuarios no comparan delfinarios en distintas regiones y posteriormente eligen el destino donde
quieren acudir al delfinario. Por consiguiente, [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Asimismo, los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Aun considerando que [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Sin embargo, los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED].

Contrario a lo manifestado por los Notificantes, esta Comisión advierte que para los usuarios es
relevante el tiempo de traslado y la distancia para elegir entre los delfinarios de una determinada
zona.⁴¹¹

Asimismo, de la información que obra en el Expediente, se desprende que los Notificantes [REDACTED] B [REDACTED] (ver
[REDACTED] Figura 11).

⁴⁰⁹ Folios 3368, 3369, 3519, 3520, 4525, 4526, 4567 y 4568.

⁴¹⁰ Folio 2242.

⁴¹¹ Véase el análisis de la fracción III del artículo 58 de la LFCE de la presente resolución.

B

Por consiguiente, con base en lo anterior y en el análisis realizado en esta resolución sobre la dimensión geográfica de los mercados relevantes, no se desprende que si [REDACTED] B

En consecuencia, esta Comisión considera que la cláusula de no competencia en los términos originalmente planteados por los Notificantes restringe el proceso de competencia y libre concurrencia. No obstante, los Notificantes presentaron la Propuesta de Condiciones, en la cual presentan una [REDACTED] B a la cláusula de no competencia, en su [REDACTED] B se está llevando a cabo la operación notificada.

Novena. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada, de conformidad con la fracción IV del artículo 63 de la LFCE, la Comisión deberá considerar:

“IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;”

⁴¹² Véase Mapa 1.

⁴¹³ Folio 5463 BIS 002.

⁴¹⁴ Folios 5463 BIS 002 a 5463 BIS 0026.

B

No existen antecedentes en la Comisión de que los Notificantes hubieran sido sancionados por alguna violación en términos del artículo 127 de la LFCE.

Décima. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada, de conformidad con la fracción V del artículo 63 de la LFCE, la Comisión deberá considerar:

“V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y”

B

B

⁴¹⁹ Folio 3369 y 3370.

⁴²⁰ Folio 7022.

⁴²¹ Folios 6108 a 6113, 6122, 6711 y 6777.

⁴²² Folio 6108

⁴²³ Folios 6108 y 6109.

⁴²⁴ Folio 6109.

B

Las manifestaciones anteriores de los Notificantes

B

sobre las eficiencias específicas derivadas de la concentración, tal como señala la fracción V del artículo 64 de la LFCE.

Por otra parte, los Notificantes señalan que

B

.427

B

⁴²⁵ Folio 6110.

⁴²⁶ Folio 6112.

⁴²⁷ Folios 6112 y 6113.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

14 de las DRLFCE, ni que dichas ganancias son específicas a la concentración y que superan de forma continuada los efectos anticompetitivos derivados de la concentración.

En resumen, los Notificantes no presentaron elementos que permitan acreditar que con la concentración podría originarse una mayor eficiencia del mercado, que dicha eficiencia sería específicamente derivada de la concentración, ni que la misma incidiría favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de las DRLFCE, corresponde a los Notificantes acreditar: (i) la existencia de una mayor eficiencia en el mercado como resultado de la concentración; (ii) que la mayor eficiencia incidirá de manera favorable en el proceso de competencia y libre concurrencia y (iii) que las ganancias en eficiencia superarán de forma continuada los posibles efectos anticompetitivos de la concentración. Asimismo, para que las ganancias en eficiencia puedan ser tomadas en cuenta por esta Comisión, los Notificantes deben presentar análisis, estudios econométricos, peritajes u otros documentos que demuestren que éstas incrementarán el bienestar del consumidor, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Décima primera. Los párrafos penúltimo y último del artículo 90 de la LFCE señalan lo siguiente:

“Los notificantes podrán presentar, desde su escrito de notificación y hasta un día después de que se liste el asunto para sesión del Pleno, propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia.

En caso de que las propuestas de condiciones no sean presentadas con el escrito de notificación, el plazo para resolver quedará interrumpido y volverá a contar desde su inicio.”

Asimismo, el artículo 21 de las DRLFCE dispone lo siguiente:

“(…) Para efectos de lo señalado en el artículo 90, fracción V, segundo párrafo de la Ley, se estará a lo siguiente:

I. (…)

El plazo para resolver quedará interrumpido el día en que los notificantes presenten su propuesta de condiciones o cualquier modificación a las mismas y volverá a contar desde su inicio;

II. Los notificantes pueden realizar modificaciones o adiciones a su propuesta inicial de condiciones una sola vez y hasta antes de que se liste el asunto para sesión del Pleno (…)”

Al respecto, mediante el Escrito de Propuesta de Condiciones, los Notificantes presentaron ante la Comisión una propuesta de condiciones, la cual se reproduce a continuación:

B

B

Al respecto, se considera que la propuesta de condiciones transcrita resulta insuficiente para resolver los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia identificados en el Acuerdo de Notificación de Posibles Riesgos, toda vez que únicamente se atiende uno (1) de los

riesgos identificados en el Acuerdo de Notificación de Posibles Riesgos, que es la relativa **B**

Asimismo, los Notificantes fueron omisos en presentar propuestas de condiciones para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de servicios de entretenimiento en delfinarios en Costa y Cozumel, respecto a los demás riesgos que fueron identificados y debidamente notificados a los Notificantes mediante el Acuerdo de Notificación de Riesgos. En ese sentido, **B**

En ese orden de ideas, la Propuesta de Condiciones resulta insuficiente para evitar que como resultado de la concentración se disminuya, dañe o se impida el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Objetar la concentración relativa al expediente en que se actúa, y analizada en los términos de la presente Resolución, excepto por lo que hace a la adquisición por parte de los Compradores de los parques de diversiones y/o de aventuras y/o acuáticos denominados

B
B
B (respecto a este último contrato, únicamente en lo referente al parque acuático denominado "**B**")

SEGUNDO. En atención al resolutivo anterior, se da un plazo de seis (6) meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente Resolución, prorrogables por una sola ocasión por un periodo igual y por causas justificadas, para que Controladora Dolphin, los Compradores y el grupo de interés económico al que pertenecen dejen de operar los delfinarios identificados como "*Dolphinaris Cancún*", "*Dolphinaris Tulum*" y "*Dolphinaris Riviera Maya*", en virtud del

B



Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Al respecto, los Notificantes deberán presentar la documentación que acredite lo anterior dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta haya dejado de operar los delfinarios antes referidos, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el presente resolutivo. Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁴²⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado.

TERCERO. La presente resolución, por lo que hace a los actos que se autorizan tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

CUARTO. En caso de que los Notificantes consumen únicamente los actos que se autorizan en la presente resolución deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo TERCERO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la UMA, cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

QUINTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo de seis meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, el

⁴²⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la UMA deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Pleno
Resolución
Expediente No. CNT-107-2022

Expediente electrónico se podrá dar de baja y, en su caso, quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, por mayoría de votos de las Comisionadas Andrea Marván Saltiel y Brenda Gisela Hernández Ramírez, los Comisionados Alejandro Faya Rodríguez, Rodrigo Alcázar Silva y Giovanni Tapia Lezama; con voto en contra del Comisionado José Eduardo Mendoza Contreras por considerar que el mercado se definió de manera muy estrecha, al caracterizarse principalmente a los consumidores infra marginales, sin revisarse lo que pudiera pasarle con un incremento de precios a los consumidores marginales quienes son los que buscan sustitutos, [REDACTED] B

[REDACTED] como resultado de la concentración, y la Comisionada Ana María Reséndiz Mora por considerar que el servicio de nado con delfines en sí mismo no conforma el mercado relevante. Lo anterior, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
afM+/oR0oq2bbnCOBataE/G02x5/6b+mNheXH 8ZztUAbQoNmM34Agc9JIS1hBAchWf0wLZvjL Xil/Nkw1Woheg6y+U0c9hJkHf6fZW7yw8ZVyN OpbCk9rTk0F2hfufdVX53ouI7OYNYbl6GJ1thD cZreo4rc89KR5ke3sCjYB3SwYQAfhHQC/BopK 0UIFqgFT751/XsP45ZekyxzFbWja+xnMCP52z 0DGu5H6llq4ZLVLdY1fHhEDAVoZJEFFu+blf v8rTBCwqDH8pTzR6gCiXuX0p/5mo6iQdBn8p UT0QazrjEr5V9YXQT1yiJT/blvgPjzmVB3rfpbh vAA==	00001000000511731923	lunes, 16 de octubre de 2023,09:35 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
I4Gm3WpwlquWVkuU3u8R6HqgWjIF5mgqTd R6LHbSZ+kxipyRSIXiW2Wnd/DCKwyWi7Xlqdl msU35/pF3sm426HzpTjSGBBHwX+s4Xx6puD sayS9mWfkN6R4YLPHA5k+nkkEP1nCH+1ozhI 5IF1XXjYQ96th83g01RnlWjC5UdqvsJeK9W4m MTADgHWMJV/YB4NQQ2Dxlipigq8NQBjGe63 qaUTu1uJZuCSTN0wO9+hs+9WZGuejoCY4N McRptctHJ/acF7FjZz+z5I5ybSqTXE4LoT3LF1x dxjNDHPCgJ/3kokT+LRc7IHZ3ZQs+Ng+87Xpk p64o3vGqXjikeYfg==	00001000000503429096	lunes, 16 de octubre de 2023,09:13 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
KvjKEFG4cLByEXhs/DNtoXRT4JZeapNq54wipl YiULQ8Nv94mGmgH3ebPx5HwJa1TkZv2MRd u72VtjqEsz2YZRjWmEvlHFDuX8BvbXo3d1oc A+jw0nHHkfnA7ssLODy2EKnZeGmHl+rp7IXS ETPvOAnMjdWORsKZ6hCNVZhtwpGueJ136T 4E6IVPjnWSexqclGzNA3LhaP/Osy+/le1N11V/c P6SAW+RdOVT9Nw/Wm+5xYi5z3/B3RQYpdR PMfdMjQkjkrdREMAa1r1MUhXXP4/06Y9Hic52 K7tv2Kv6aq8k8QitkZIWbggiBy91sTK6x9Hg+0v xA6bSl9yX0k0w==	00001000000502924343	lunes, 16 de octubre de 2023,07:09 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
1qBxS3BQ3HSsaYorxsiQnzMlbvCBysckxMaDy lgG1rBgK0q19VVkPjSuJpbFTfVW59gY2v0Wdt 0E2PbkQ9byL4z6IO1wpFvUOSP4oKeCMeLtki zHTCT0gaTNTETEJXVLUeCpMocPdozC00dF DMSNYRb3chFjbRYMsH4iOZFH2ZdU8Ccz2Nq G1r39L+aDGqsHqbBm2y9gfCq4+VXMXygOwK 9JNqcBrwJMyMS7W17I29hvNPhXGILZPY39wN gTsA9OamxiEewN33fF6mGlxI4bz4UkCLvk/xS PdArPdpL1NM4279BgDc+KBazLpNoT3RiafC3t N2QV/1ajJQlbvYEbReg==	00001000000501919083	lunes, 16 de octubre de 2023,06:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
YLJmMwqPDd+LF+Yy1SFY2u+GDShXnERGd BTy9VowtvUpJlugCcyUqouX9F+1wPCSKkyLy 4Ly6Z593UGplPP6xxECizwJ3VvX9Bk0EmASZ talr5Ev6A5oZaXsxxhF+3iyDVd+kJEhvYZI9xdt0 cVKDFAJNaTwyNshqS3/9LftORBw8vXuMyEyx hZmge0SfYIKSlhGnso0UOA6AxA7qISptcUpXQ jAIHw2+/NrdclP0Y/K+/O0GrRtEQ8HKwG1SjH RHG5Ak2brruo3zWVAQoRmOt2OUStruuKKYS q3FDTKKtUnWjssZt4z+pfCJ8BR3oPeO3bcBkt 6DLEwWe50c5FXTw==	00001000000512348861	lunes, 16 de octubre de 2023,06:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
fVz5TYbF0QUmhqIYYk3rGv4V2v9Abt2H0Dap +AKZ+FKtmQx8fBqyotzrx96CYtWRzPCeje/lqzj Txb5isQoLB9FGT0RV1SKa0/MsbphmikIO6f4e/ aDn9VVT0vjnYUI5NVjaqm05cm89IOa2GmwP4 vsfyK+SoJNcSppi08c4/0y4IRyRxxaL+qBpeVN PAnP8sbyFrOIJZRq0fhMAIVyAx6rp84uD8PGT 5KathVEfeGS8Ahfp0AQDU7EpDnZ7R2efDDcR Lw0n7K9DJoUpb+RBU5tg115if0OCbvm3ngE2e yqHijQU2V+7pZJRSDIF2DFFx6aNKwx30/Qi2j D37BugTQ==	00001000000513723553	lunes, 16 de octubre de 2023,06:28 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
X1IAAvFm/dIH1wd4WUd4S1yYnLh3BSq2M8f7 0NDjaHhcCauWE297U/d4aN+bBY48RIRcwxw 4GXmFauNSRPV8PRVKJ/kfBwYgTHWrXN2aJ ftqK0+GUc9XTIoROs6uEW46GLmX7KcVv44/S N/Zv0Kv4FApFyF+e80OpbGB2WpF30rbXYIyV BwaxhAlGwnQg1r9VZDpoggTXgGkHWI00MjR upnHKwO7PKdKzWFG7W442+KgZNLtUjwPbB IDhiD+XX4TXQSc7pCSFwDrU4md6oqt951Lj3n IXRnuHvhHt72VALStqzkWYutcuMP5UAtG12X 2/M4vaV6bp+3sDqDami5g==	00001000000513129202	lunes, 16 de octubre de 2023,06:24 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
AspWIAhKdNvSRQEPN/tssRQ1uS+vpXFih3Ns wLxpVwFtfcdXQxPLZE4qpl0cYri9r9OI84BQpw 9j/dPWJy/PvO9R3a32ozVw6AmqWY GndgXxL zX5q22ARgvNQ4A/b+KaslvG15UtlgYXcf1Z2rf a5egcnvJ97qxnQfdDaJ7LSF8xoZMj+YZqsqPX QtR/ptVise+j+yK5RUa9GvVij7g29q4yUrmxO5Dji byvFXtOp1hkHFGLxG48WNa7gpjnnhq5yUUQ7 71zYnKdkuZQ+1fQriuzfny0+9uhdGdUgJWrMzn 9XJdrm6+Yp9jkPpKI2HiJ4N9ZAc+jqPXImobAX aKAEng==	00001000000505536123	lunes, 16 de octubre de 2023,06:23 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA